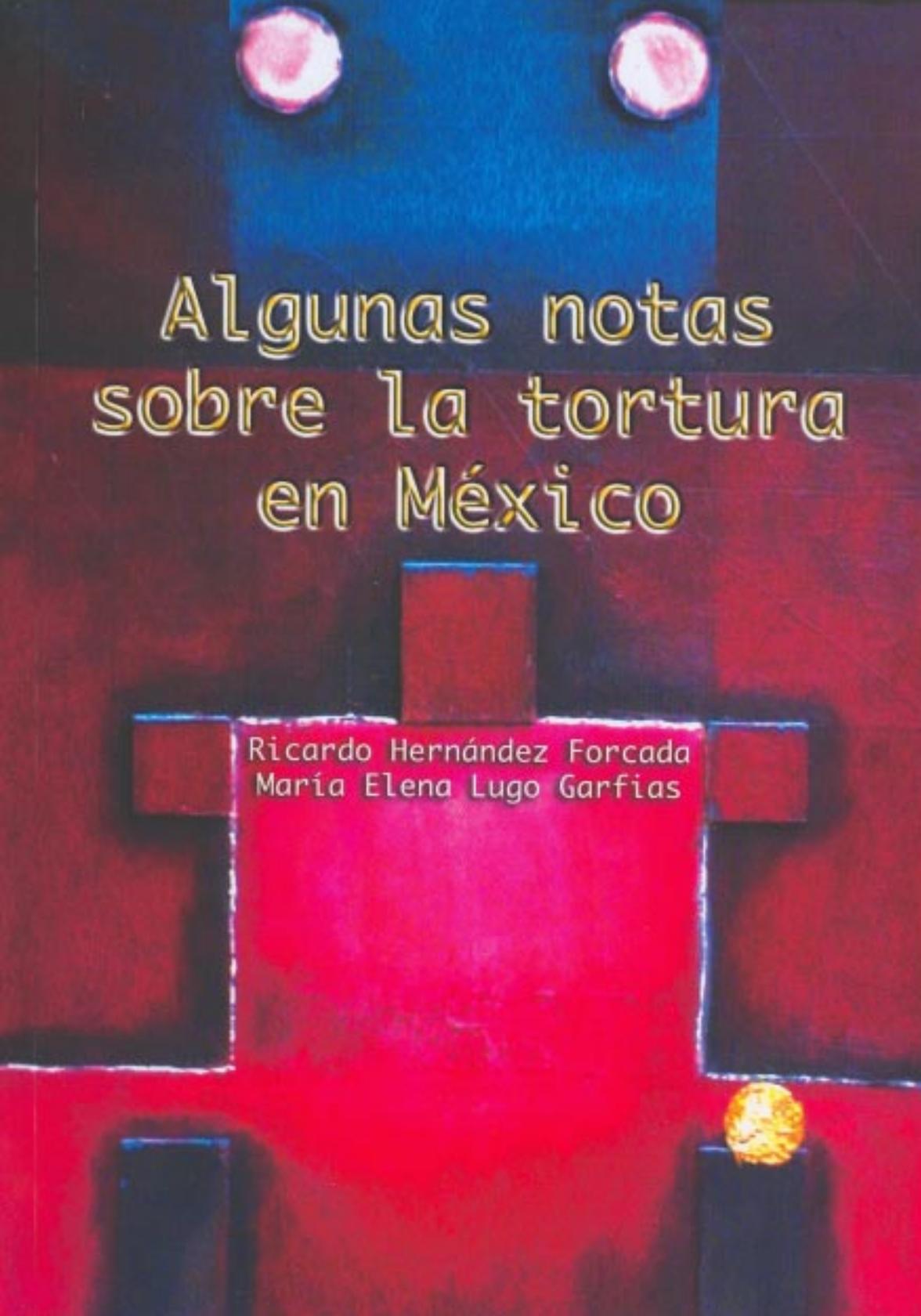


*Esta es una copia privada  
hecha sólo para fines  
educativos.*

**PROHIBIDA SU VENTA**

The background is an abstract composition of large, overlapping rectangular blocks in shades of red and blue. At the top, two circular elements resembling eyes are set against a blue block. At the bottom right, a single circular element resembling a nose is set against a red block. The overall effect is that of a stylized face or mask.

# Algunas notas sobre la tortura en México

Ricardo Hernández Forcada  
María Elena Lugo Garfias



Ricardo Hernández Forcada  
María Elena Lugo Garfias

# Algunas notas sobre la tortura en México



MÉXICO, 2004

Primera edición: mayo, 2004  
ISBN: 970-644-368-1

© **Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:  
Flavio López Alcocer

*Impreso en México*

## CONTENIDO

|  |     |
|--|-----|
| PRESENTACIÓN .....   | 7   |
| INTRODUCCIÓN .....   | 9   |
| Capítulo I. LA TORTURA .....   | 13  |
| Capítulo II. LEGISLACIÓN NACIONAL .....  | 45  |
| Capítulo III. MARCO INTERNACIONAL .....  | 61  |
| Capítulo IV. ACCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL<br>DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE TORTURA .....   | 71  |
| Capítulo V. ACCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN<br>Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS<br>EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TORTURA ..... | 95  |
| Capítulo VI. LA TORTURA EN EL ÁMBITO NACIONAL .....  | 135 |
| Capítulo VII. CONCLUSIONES .....   | 139 |
| Capítulo VIII. CONSIDERACIONES .....   | 143 |
| BIBLIOGRAFÍA .....   | 147 |
| HEMEROGRAFÍA .....   | 151 |

|                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| LEGISLACIÓN .....                     | 153 |
| INFORMES PERIÓDICOS .....             | 157 |
| PÁGINAS CONSULTADAS EN INTERNET ..... | 175 |
| ANEXO .....                           | 177 |

## PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como función la defensa y la promoción de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, fracción II del apartado A, dispone que está prohibida y será sancionada por la ley penal, toda tortura. Por lo anterior, la CNDH presenta el trabajo titulado *Algunas notas sobre la tortura en México*, elaborado por Ricardo Hernández Forcada y María Elena Lugo Garfias, el cual tiene como finalidad recoger ciertos aspectos del problema de la tortura en México, así como comentar las acciones emprendidas en su contra a partir de la creación de la figura del *Ombudsman*.

En este trabajo se menciona que la tortura ha sido una práctica en la historia de la humanidad, que en un principio fue aceptada. En la Edad Media fue legalizada y posteriormente flexibilizada con el surgimiento del humanismo. Con el nacimiento del Estado moderno la tortura fue rechazada y finalmente, proscrita con el movimiento contemporáneo de los derechos humanos. Sin embargo, es una realidad que la práctica de la tortura continúa llevándose a cabo, por un lado, como instrumento de investigación en el procedimiento y por el otro, como castigo, sobre todo en las prisiones.

En esta obra particularmente se recoge que en México, tras la firma de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se han tomado medidas para que la misma no se siga empleando. Entre las diferentes acciones que se han llevado a cabo para implementar dichas medidas, se encuentra la promoción de cambios legislativos para establecer tipos penales. Por ello, la obra reúne los distintos tipos penales de tortura en cada una de las entidades federativas, así como las semejanzas y diferencias entre éstos. De igual manera, aborda el ámbito del derecho internacional, particularmen-

te respecto de los instrumentos en la materia de tortura y del Protocolo de Estambul.

Por otra parte, la obra señala la actividad de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, los que han conocido los casos de las víctimas de la tortura, ya que por su función protectora de los derechos humanos han recibido quejas, solicitado informes a las autoridades, las han analizado y cuando se han reunido las evidencias contundentes de dicha presunta violación, han emitido Recomendaciones. Por lo anterior, en las páginas de esta obra se analiza y se describe esta violación a los derechos humanos en los casos probados de tortura que, por tanto, merecieron una Recomendación enviada a las autoridades responsables por la CNDH o por los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, de las que se tienen datos. Para ello y considerando los ámbitos tanto nacional como estatal, se responden preguntas tales como, ¿quién la comete?, ¿cuándo la comete?, ¿dónde la comete?, ¿cómo la comete?, y ¿cuál es la prueba generalmente utilizada para comprobar la tortura?, cuyas respuestas podrían presumirse, pero que en este caso se encuentran soportadas en las evidencias contenidas en los expedientes de queja que motivaron las Recomendaciones emitidas por cada *Ombudsman*.

Finalmente, esta obra también se refiere a la actividad preventiva o de promoción de los derechos humanos, siendo ésta, otra de las funciones de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos. Se presenta el recuento de los resultados de la CNDH y de los *Ombudsman* locales y se formulan algunas conclusiones y consideraciones, dirigidas a diversas autoridades, en las que los autores nos invitan a reflexionar y a tomar medidas que demuestren la voluntad de corregir prácticas reiteradas que violan los derechos humanos. Es por ello, que este trabajo contribuye a la reflexión sobre un tema tan grave en la defensa de la dignidad humana y da pie a la erradicación total de la tortura en México.

*José Luis Soberanes Fernández*  
Presidente de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos

## INTRODUCCIÓN

La dignidad de la persona humana, fundamento de los Derechos Humanos, exige para sí el absoluto respeto a su integridad, a su vida y a su salud, tanto física como mental.

En un sistema de derecho como el de los Estados modernos, los Derechos Humanos constituyen una de sus principales razones de ser, si no es que la primera; además de ser responsabilidad del Estado la del respeto, promoción y protección de estos derechos fundamentales.

El derecho positivo tiene como fin regular diversas relaciones en la sociedad, entre otras, las relaciones de las autoridades y los particulares para que aquellas desempeñen su actuación pública con estricto apego a aquello para lo que la ley los faculta y dentro de los límites establecidos por las normas, especialmente el debido respeto irrestricto a los derechos y libertades fundamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la garantía de seguridad jurídica, mediante la cual el Estado está obligado a garantizar a toda persona su integridad física y psíquica, por lo que, de acuerdo con nuestra ley fundamental, “queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura” (artículo 20). Y conforme al artículo 22 “quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.<sup>1</sup> De manera que esta práctica queda proscrita tanto en el proceso penal, como en la aplicación de sanciones.

---

<sup>1</sup> Cf. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 4a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, p. 45.

La tortura no ha sido erradicada de nuestro país, no obstante su prohibición en la Constitución Federal, y de que en México se han establecido disposiciones legislativas para tipificar el delito de tortura; así, se cuenta con una Ley Federal, con 13 leyes locales, con 17 códigos penales (16 estatales y el del Distrito Federal); en el caso del estado de Guerrero, dicho tipo se incluyó en la Ley que regula al Organismo Protector de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su interés por fomentar la cultura de los derechos fundamentales en México y su protección, dedica tiempo a la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer las problemáticas que afectan a la sociedad, para poder hacer sugerencias con conocimiento de causa que permitan erradicarlas.

El derecho a la integridad y seguridad personal, entendido como el derecho que tiene toda persona para que no sea afectada su integridad personal y su dignidad como ser humano, ya sea física, mental o moralmente, es una protección amparada en el orden jurídico mexicano y, como tal, de cumplimiento exigible.

Sin embargo, una de las formas en que este derecho ha sido violado es con la práctica de actos de tortura, no obstante que la Constitución la prohíbe expresamente y que tanto en su forma comisiva y omisiva se encuentra prevista sanción en una Ley Federal, se han presentado casos de personas que la han sufrido.

En este trabajo se analizaron las Recomendaciones que los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos emitieron por este motivo de violación, en el caso de la Comisión Nacional, desde el 6 de junio de 1990, fecha de su creación hasta el 30 de junio de 2003. En el caso de los organismos de las entidades federativas, se utilizaron los informes disponibles desde su creación y hasta ese mismo plazo, a fin de presentar el trabajo que en materia de tortura han realizado y que de acuerdo con las evidencias conjuntadas permitiera saber quién comete la tortura, cuándo, dónde y cómo lo hace y de esta forma ofrecer sugerencias que contribuyan a la eliminación de dicho problema.

El capítulo I nos ofrece una revisión sobre la tortura, en razón del trabajo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El capítulo II nos permite saber acerca del establecimiento del tipo de tortura en el orden jurídico mexicano, cuál fue el nacimiento de su tipificación penal, así como una comparación entre los tipos penales tanto federal como en cada una de las entidades federativas.

El capítulo III refiere los instrumentos internacionales y el regional que incluyen la prohibición de esta práctica.

El capítulo IV contiene las acciones correctivas y preventivas adoptadas por la Comisión Nacional respecto de la tortura, ya que la misma no se puede extinguir únicamente atendiendo los casos de las personas que ya fueron sus víctimas, sino sobre todo de la formación de una cultura de Derechos Humanos mediante la concientización del ser humano como tal.

El capítulo V complementa esta revisión con el trabajo que en materia de tortura han efectuado los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas.

El capítulo VI muestra los resultados de los capítulos I y V, en un panorama general sobre la tortura en México, tomando como referente el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

En la elaboración de este análisis se contó con la valiosa contribución de los 32 Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas, los que aportaron información con relación al trabajo realizado en esos organismos sobre la violación de derechos fundamentales consistente en tortura.



## CAPÍTULO I

### LA TORTURA

La confianza que 84,689<sup>1</sup> personas, que se han acercado a presentar una queja, han puesto en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a lo largo de 13 años de trabajo (del 6 de junio de 1990 al 30 de junio 2003), en 953<sup>2</sup> ocasiones ha sido en particular por la violación consistente en tortura. Durante ese periodo fue posible comprobar que efectivamente los agraviados fueron víctimas de tortura en 143 ocasiones, por lo que se emitió el mismo número de Recomendaciones.<sup>3</sup>

Es pertinente aclarar que estas 143 Recomendaciones, no necesariamente implican que 143 sea el número de personas torturadas, ya que cada expediente puede incluir a más de una, de acuerdo con lo que mencionan se trata de 317 personas, y en cinco Recomendaciones se hace referencia a grupos colectivos, tales como cuatro poblaciones, sin que se precise el número de personas que las integraban y a un batallón de infantería del Ejército Mexicano, conformado por 350 individuos.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la revisión de los informes anuales de este Organismo Nacional.

<sup>2</sup> Según el oficio DGQO/184/2003, de la Dirección General de Quejas y Orientación, del 2 de julio de 2003, la cantidad de 953 expedientes de queja por tortura registrados de junio de 1990 al 30 de junio de 2003, es el resultado de la calificación asignada por parte de los visitadores adjuntos adscritos a la Dirección General de Quejas y Orientación o a las Visitadurías Generales, quienes señalaron los hechos presuntamente violatorios como de posible tortura, de acuerdo con el dicho del quejoso en un principio. Cabe señalar que, al realizar la investigación, puede cambiar o ratificarse dicha calificación, dependiendo de las pruebas que aporte el mismo quejoso o que sean recabadas por esta Comisión Nacional.

<sup>3</sup> Es importante mencionar que sólo se han emitido 143 Recomendaciones, porque la Comisión Nacional debe reunir evidencias que hagan posible presumir que efectivamente se cometió la violación que aduce el quejoso, o de las que esta institución se haya allegado para emitir un documento en el que se señalen las deficiencias en que incurren ciertas autoridades con el fin de prevenirlas y evitarlas en lo futuro.

En este sentido la experiencia adquirida institucionalmente ha permitido hacer un recuento de estos casos y una clasificación de sus elementos esenciales, tales como quién comete la tortura, cuándo la comete, dónde la comete, cómo la comete, y cuál es la prueba generalmente utilizada para comprobar la tortura.

## 1. DEFINICIÓN DE TORTURA

La primera dificultad al hablar de tortura es que el término mismo se presta a diversas interpretaciones semánticas. El carácter polisémico de la palabra puede conducir a error, no así su acepción estricta en el lenguaje jurídico.

En el lenguaje coloquial la palabra “tortura” es sinónimo de sufrimientos diversos. Pero para los fines de una investigación sobre la tortura, no podemos utilizar de manera indiscriminada el término, pues de ser así se diluiría el significado y todo podría ser tortura desde la aplicación de descargas eléctricas en un interrogatorio, hasta el mero hastío. En el orden jurídico, en los marcos de los Derechos Humanos y del derecho penal tiene un significado muy preciso.

La palabra tortura en una primera aproximación meramente nominal, y de acuerdo al diccionario, significa: “Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo. 2. cuestión de tormento. 3. dolor o aflicción grande, o cosa que lo produce”.<sup>4</sup>

Ya en lenguaje estrictamente legal debemos referirnos a las nociones de tortura que establecen los instrumentos normativos, internacionales e internos. Debido al carácter público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a que su actuación no puede ser otra que aquella que marcan las leyes de nuestro país, seguimos aquí los elementos que establece el tipo penal de acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.<sup>5</sup> Se asume como punto

---

<sup>4</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 2001, tomo II, p. 2201.

<sup>5</sup> Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de diciembre de 1991 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 2 de julio de 1992 y el 10 de enero de 1994.

de referencia este conjunto de elementos del tipo penal a pesar de las diferencias entre los distintos instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana, así como entre las diversas leyes penales del país, ya que este tipo penal es la base marco para la materia que está vigente en México, con independencia de la controversia sobre si es la que mejor protege al individuo de la violación al derecho humano por tortura, asunto que el legislador ha de discernir al emitir leyes preventivas y penales sobre tortura.

A continuación exponemos el contenido del tipo penal de tortura en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, y mostramos sus diferencias respecto de otras definiciones.

Esta Ley Federal en el artículo 3o. describe a la tortura de la siguiente forma:

Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.<sup>6</sup>

La expedición de la primera Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y su correspondiente tipo penal de tortura es posterior al hecho de que México suscribiera la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del 10 de diciembre de 1984, ratificada por México el 23 de enero de 1986, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de marzo de 1986 y que entró en vigor para México el 26 de junio de 1987.

Esta Convención de las Naciones Unidas en el artículo 1.1. define de la siguiente manera a la tortura:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o su-

---

<sup>6</sup> Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, México, Ediciones Andrade, 1999, vol. 4, pp. 728-61 a 728-62-2 (Legislación Penal).

frimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.<sup>7</sup>

Los elementos de esta definición son elementos *sine qua non*, es decir, el acto dejaría de ser tortura pero, como se establece en el artículo 16.1 de la misma Convención, podría calificarse como trato cruel, inhumano o degradante, con lo cual dichos actos no quedan sin ser objeto de prevención:

Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal y como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.<sup>8</sup>

A nivel regional, el sistema americano de protección de los Derechos Humanos cuenta con un instrumento, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura del 9 de diciembre de 1985, ratificada por México el 22 de junio de 1987 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 11 de

---

<sup>7</sup> Jesús Rodríguez y Rodríguez, comp., *Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994, tomo II, pp. 570 a 585.

<sup>8</sup> *Idem*, p. 575.

septiembre de 1987. Es muy semejante a la Convención de la Organización de las Naciones Unidas, pero la principal diferencia entre las definiciones de tortura de las Convenciones de Naciones Unidas y la Interamericana es que ésta no exige que los dolores que se inflijan sean *graves*.

El artículo 2 la define de la manera siguiente:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.<sup>9</sup>

La segunda diferencia radica en que la Convención Interamericana incluye los casos de tortura en que se encuentre ausente el dolor físico o la angustia psíquica por “el empleo de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental”<sup>10</sup> mediante la aplicación de fármacos.

Los sujetos activos, quienes pueden cometer y por tanto ser responsables de la tortura son:

- a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan;

---

<sup>9</sup> Silverio Tapia Hernández, comp., *Principales declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999, p. 341.

<sup>10</sup> Raúl Plascencia Villanueva, “La tortura y su tipificación en el ámbito nacional e internacional”, *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*, México, CNDH, 2002, p. 36.

- b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.<sup>11</sup>

En cuanto a las finalidades por las cuales se comete la tortura, y sin las cuales ésta no puede ser considerada tal, sino como trato cruel inhumano o degradante, la definición de la Convención Interamericana difiere de la teleología reconocida por la Convención de Naciones Unidas, pues, si bien coincide en lo básico, su redacción es más amplia al incluir “cualquier otro fin”.

La finalidad en la descripción consiste en: investigación criminal, medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena, o con cualquier otro fin.

Ante las dificultades que derivan de estas diferencias, es aplicable lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, que establece, acerca de la definición de tortura, que “se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance”. Esto aplica en consonancia con los principios generales del derecho que establecen que en el caso de conflicto entre dos o más tratados debe prevalecer el que más beneficios disponga.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> *Idem*, pp. 36-37.

<sup>12</sup> *Vid.* Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, “artículo 30. *Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia*. 1. [...] los derechos y las obligaciones de los Estados y las organizaciones internacionales partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinarán conforme a los párrafos siguientes.

2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado prevalecerán las disposiciones de este último.

3. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior, pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59, el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

4. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:

a) En las relaciones entre los Estados Partes en ambos tratados se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3:

b) En las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.

La finalidad de la tortura “como medio intimidatorio” significa no la comisión de un daño o sufrimiento que presumiblemente deje huellas físicas, pues puede no llegar a tener lugar; sin embargo, los daños a nivel emocional o psicológico si pueden llegar a producirse, en forma de miedo o angustia, detectables por medio de valoraciones psicológicas expertas, como veremos más adelante.

La inclusión de la finalidad de castigo personal merece la aclaración de que se trataría de un castigo totalmente ilegal y no propiamente de una pena, como las previstas por un código, ya que éstas están prohibidas si constituyen actos de tortura.

Finalmente, el prever “cualquier otro fin” sin mencionar razones específicas como hace la Convención de la Organización de las Naciones Unidas podría incluir la tortura por razones discutibles.<sup>13</sup>

Algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONG), como Amnistía Internacional, entienden a la tortura en esos términos con base en los cuales encaminan sus esfuerzos para combatir esta práctica. Vale la pena observar que en parte coinciden con las nociones de una y otra Convenciones a las que nos hemos referido en el presente apartado.

Amnistía Internacional entiende por tortura la conjunción de los siguientes elementos: el dolor o sufrimiento infligido a una persona con el propósito de obtener información o confesión, castigar o intimidar a la(s) víctima(s), sus familiares o a la comunidad a la que pertenecen, así como de anular la personalidad de la víctima por cualquier forma de castigo corporal, como la mutilación de algún miembro, la lapidación o los azotes, abuso de la psiquiatría y

---

5. El párrafo 4 se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 y no prejuzgará ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al artículo 60 ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un Estado por la celebración o aplicación de un tratado cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas con respecto a otro Estado en virtud de otro tratado”. Alberto Székely, comp., *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público*, 2a. ed., México, UNAM, 1990, tomo IV, pp. 2004 y 2005.

*Vid.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 5.1. “Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades, realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él”.

<sup>13</sup> Cf. Raúl Plascencia Villanueva, *op. cit.*, pp. 37-38.

fármacos diversos; incluso, la violación sexual puede ser considerada como una forma de tortura, entre otras formas que generen cualquiera de los efectos arriba señalados.<sup>14</sup>

Finalmente el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Naciones Unidas, 1998) en su artículo 7. *Crímenes de lesa humanidad*, 2. e) señala que:

Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.<sup>15</sup>

En los Elementos de los Crímenes del informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (Naciones Unidas, Nueva York, 2 de noviembre de 2000) se distinguen claramente los delitos de tortura y los de lesiones. Aparecen los siguientes elementos de los delitos de tortura:

Artículo 7 1) f)

Crimen de lesa humanidad de tortura

Elementos

1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales.
2. Que el autor tuviera a esas personas bajo su custodia o control.
3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido el resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Amnistía Internacional, *La tortura en México: impunidad amparada por la ley*, Amnistía Internacional, 2001.

<sup>15</sup> *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, pp. 5 y 6. Firmado por México el 7 de septiembre de 2000, aún no ratificado.

<sup>16</sup> *Idem*, p. 12.

### En guerra internacional

#### Artículo 8 2) a) ii)-1

#### Crimen de guerra de tortura

#### Elementos

1. Que el autor haya causado grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas.
2. Que el autor haya causado los dolores o sufrimientos con una finalidad tal como la de obtener información o una confesión, castigar a la víctima, intimidarla o ejercer coacción sobre ella o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo.
3. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esta protección.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.<sup>17</sup>

### En conflicto armado no internacional

#### Artículo 8 2) c) i)-4

#### Crimen de guerra de tortura

#### Elementos

1. Que el autor haya infligido graves dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas.
2. Que el autor haya infligido el dolor o sufrimiento a los fines de obtener información o una confesión, como castigo, intimidación o coacción o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo.
3. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

---

<sup>17</sup> *Idem*, p. 19

6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.<sup>18</sup>

A continuación presentamos de manera gráfica las diferencias entre estas nociones.

| <i>Elementos</i>  | <i>Amnistía Internacional</i>                         | <i>Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 1984 artículo 1.1</i> | <i>Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura 1985</i>   | <i>Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura 1991 (antecedente 1986)</i> | <i>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Naciones Unidas 1998</i> |
|---|---|---|--|---|--|
| Acción deliberada sobre otra persona.                         | Infligido a una persona.                              | Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona.  | Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona.  | Inflija a una persona.  | Causar intencionalmente.   |
| Objeto.   | Dolor o sufrimiento.                                  | Dolores o sufrimientos.   | Penas o sufrimientos.  | Dolores o sufrimientos.   | Dolor o sufrimientos.  |
| Características: que sean graves.                             |   | Graves.   |  | Graves.   | Graves.  |
| Características: físicos y mentales.                          |   | Ya sean físicos o mentales.   | Físicos o mentales.  | Físicos o mentales.   | Ya sean físicos o mentales.  |
| Móvil, propósito u objetivo: Obtener información o confesión. | Con el propósito de: obtener información o confesión. | Con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión.                                    | Con fines de investigación criminal.   | Con el fin de obtener del torturado o de un tercero información o confesión.    |  |
| Castigo.  | Castigar.   | De castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.                                    | Como castigo personal. Como pena.  | Castigarla.   |  |
| Intimidar.  | Intimidar.  | O de intimidar.   | Como medio intimidatorio.  |   |  |
| Coacción.   |   | O coaccionar.   |  | Coaccionarla.   |  |
| Medida preventiva.  |   |   | Como medida preventiva.  |   |  |
| Cualquier otro fin.   |   |   | O con cualquier otro fin.  |   |  |
| Anular la personalidad de la víctima.                         | Anular la personalidad de la víctima.                 |   | Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. |   |  |
| A esa persona o a otras.                                      |   | A esa persona o a otras.  |  |   |  |

<sup>18</sup> Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, Anexo *Elementos de los Crímenes*, 2 de noviembre de 2000, p. 40, consultada en la página [www.un.org/law/icc/statute/elements/spanish](http://www.un.org/law/icc/statute/elements/spanish) el 15 de mayo de 2002.

|  |  |   |   |  |   |
|--|--|---|---|--|---|
| Por discriminación.  |  | O por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.   |   |  |   |
| Sujeto: servidor público o con su consentimiento o anuencia. |  | Cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. |   | Servidor público. O bien (cuando éste) instigue, compela o autorice o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves. No evite se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona bajo su custodia. | A una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control.  |
| Medio o instrumento.   | Por cualquier forma de castigo corporal<br>abuso de la psiquiatría y fármacos<br>violación sexual. |   |   |  |   |
| Excepción: sufrimientos consecuencia de sanciones legítimas. |  | No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.                                     | No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo. |  | Sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas. |

De lo anterior se desprende que las más importantes diferencias entre las definiciones consideradas son:

Con tres coincidencias:

La característica de grave, que recogen la Convención de las Naciones Unidas, el Estatuto de Roma y la ley mexicana.

El que el autor de la tortura sea un servidor público o que se realice con su consentimiento o aquiescencia, o bajo instigación suya, recogido por la Convención de las Naciones Unidas, la ley mexicana y el Estatuto de Roma.

El fin de intimidar.

La excepción que hacen las dos Convenciones, la Interamericana y la de las Naciones Unidas, al concepto de tortura, y que se refiere a: aquellos sufrimientos consecuencia de sanciones legítimas.

Con dos coincidencias:

El objetivo de coacción, en el que coinciden la Convención de las Naciones Unidas y la ley mexicana.

El objetivo de anular la personalidad de la víctima, en que coinciden Amnistía Internacional y la Convención Interamericana.

Con sólo una coincidencia:

El objetivo de que la tortura sea medida preventiva de acuerdo con la Convención Interamericana.

El que se pueda intimidar o coaccionar a esa persona o a otras según lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas.

Que la discriminación pueda ser motivo de la tortura, según la Convención de las Naciones Unidas.

Únicamente Amnistía Internacional lista los medios o instrumentos por medio de los cuales se podría realizar la tortura: por cualquier forma de castigo corporal, abuso de la psiquiatría y fármacos y por violación sexual.

Que pueda realizarse con cualquier otro fin.

Es importante hacer notar que las divergencias más sustanciales, por marcar diferencias específicas en la definición de tortura son las siguientes:

La gravedad de los sufrimientos.

Que el autor sea un funcionario público (o con su permiso o consentimiento).

Que el objetivo sea “cualquier otro fin”.

Para anular la personalidad de la víctima, en que coinciden Amnistía internacional y la Convención Interamericana.

Que la discriminación pueda ser motivo de la tortura, según la Convención Interamericana.

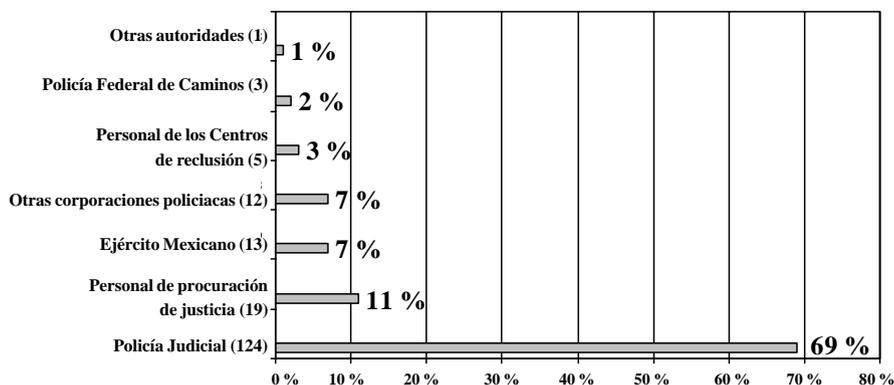
## 2. ¿QUIÉN LA COMETE?

El conocimiento reiterado de quejas que argumentan la violación consistente en tortura, ha permitido a este Organismo Nacional establecer que los sujetos activos de su comisión son directamente servidores públicos. Lo anterior, considerando lo enunciado en el tipo penal, el cual establece la calidad del sujeto activo de este delito y lo manifestado por los diferentes quejosos al imputar los actos a personas con esta calidad, y las evidencias surgidas de la investigación realizada por los visitadores adjuntos.

En las 143 Recomendaciones se registraron 177 diversas adscripciones de los responsables, debido a que en una misma queja se ha llegado a señalar a más de una autoridad.

Los agentes de corporaciones policiacas son los que en mayor número de ocasiones han recurrido a la tortura, en particular los agentes de Policía Judicial, tanto en el ámbito federal, como en el ámbito estatal, siendo el 69 % de las autoridades que fueron señaladas 124 veces como presuntamente responsables, si desglosamos esta cantidad, observamos que un 45 % corresponde a agentes de la Policía Judicial Federal con 81 veces, y un 24 % a agentes de la Policía Judicial estatal con 43 veces; 11 % a personal de procuración de justicia en los dos ámbitos con 19 veces; 7 % a elementos del Ejército Mexicano con 13 veces; 7 % a agentes de otras corporaciones policiacas con 12 veces; 3 % a directivos y al personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión y penitenciarios con cinco veces; 2 % a agentes de Policía Federal de Caminos con tres veces, y 1 % a otras autoridades federales<sup>19</sup> con una vez.

### *¿Quién la comete?*



En consecuencia, quienes cometen actos de tortura son autoridades encargadas de la procuración de justicia; seguridad nacional y pública, y de seguridad y custodia en los centros de reclusión y penitenciarios.

<sup>19</sup> Tales como: Director del Centro “Quiroz Cuarón” y los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Corresponde a otros campos del conocimiento determinar el porqué los sujetos activos en la tortura actúan de esa forma, aunque sí podemos comentar que hay estudios que refieren que:

[...] no se tortura *motu proprio* ni por generación espontánea. Se hace porque así lo manda algún superior jerárquico o porque, aun sin el mandamiento expreso, es la práctica común a la que suele acudir ante la complacencia o la tolerancia de un jefe. En esta última hipótesis también se obedece: se acata la regla no escrita.<sup>20</sup>

Idea con la que coincidimos parcialmente, al darnos cuenta que en México, los casos en que se ha recurrido a la tortura ha sido por ser práctica común de las policías dedicadas a la investigación de delitos,<sup>21</sup> así como en algunos casos también se ha comprobado que ha sido directamente por los responsables de esta actividad, es decir los agentes de Ministerio Público,<sup>22</sup> o con su anuencia o con la indiferencia de ellos, al no evitarlo. Aunque es importante mencionar que se ha debido también a la impunidad.<sup>23</sup>

El doctor Mario I. Álvarez Ledesma, Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, al exponer el tema “Procuración de justicia y tortura” en el Foro sobre la Tortura en México, organizado por esta Comisión Nacional (19 de septiembre de 2001), mencionó que en materia de impunidad esta institución de procuración de justicia:

[...] ha actuado en contra de 660 servidores públicos; 83 han sido inhabilitados, 113 amonestados y otros tantos suspendidos y destituidos. De esos 660 funcionarios inculcados, 318 fueron consignados penalmente, de los cuales 57, es decir, el 17.9 %, han sido consignados ante un juez por tortura.

---

<sup>20</sup> Luis de la Barreda Solórzano, *La lid contra la tortura*, México, Aguilar, León y Cal Editores, 1995, pp. 19 a 25.

<sup>21</sup> Cf. Entre otras Recomendaciones: 1/90, 17/91, 32/92, 2/93, 19/94, 33/95, 86/96, 68/97, 88/98, 87/99, 3/02 y 33/02.

<sup>22</sup> Cf. Las Recomendaciones 15/91, 2/92, 32/92, 48/92, 87/92, 181/92, 205/92, 123/93, 124/93, 176/93, 19/94, 28/94, 74/94 y 94/94.

<sup>23</sup> Cf. Las Recomendaciones y su grado de cumplimiento: 64/91-B, 18/94, 26/94, 40/94, 97/94-B, 15/95, 50/95, 151/95, 13/96-B, 3/02 y 33/02.

De las 57 órdenes de aprehensión solicitadas por el delito de tortura, los jueces federales concedieron 39 y negaron 18; de esas 39 órdenes de aprehensión libradas después de su cumplimentación, se pusieron a disposición de los jueces de distrito competentes a 24 personas. Desafortunadamente, de esas 24 sólo en 8 casos se emitieron sentencias condenatorias por tortura.<sup>24</sup>

Las anteriores cifras hablan por sí mismas, más aún, la Procuraduría General de la República implementó un Programa operativo para la transparencia y el combate a la corrupción, se inició en agosto de 2001 y sus resultados pueden consultarse en la página web de esa institución,<sup>25</sup> bajo el rubro la tipificación de conductas irregulares respecto al combate a la corrupción que llevan a cabo, se han detectado conductas ilícitas, que corresponden a los siguientes tipos delictivos: tortura, abuso de autoridad, extorsión, robo, ejercicio abusivo de funciones, contra la administración de justicia y ejercicio indebido del servicio público.

Si comparamos este catálogo de delitos presuntamente cometidos por personal de la Policía Judicial Federal, Ministerial (actualmente Agencia Federal de Investigaciones), mandos medios, superiores y personal administrativo con el referido en el apartado 2.3. del capítulo IV de este trabajo, el cual señala que en el seguimiento de las Recomendaciones emitidas por tortura cuando se llegó a ejercitar acción penal se hizo por los mismos delitos, se puede inferir que este tipo de prácticas son comunes o recurrentes y persisten a pesar de las acciones preventivas y correctivas que tanto autoridades, organismos públicos y Organismos No Gubernamentales han emprendido en torno al tema.

Por otro lado, el índice delictivo registrado por las procuradurías generales de justicia como la del Distrito Federal,<sup>26</sup> Nuevo León,<sup>27</sup> Sonora<sup>28</sup> y Tamaulipas,<sup>29</sup> nos muestra que entre los principales delitos que se cometen están el

---

<sup>24</sup> Mario I. Álvarez Ledesma, "Procuración de justicia y tortura", *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, p. 195.

<sup>25</sup> Cf. <http://www.pgr.gob.mx/comcorrup/prog/tipificacion.htm> consultada el 4 de julio de 2003.

<sup>26</sup> Cf. <http://www.pgjdf.gob.mx/estadisticas/index.asp>, consultada el 4 de julio de 2003.

<sup>27</sup> Cf. <http://procuraduria.nl.gob.mx/Estadisticas>, consultada el 4 de julio de 2003.

<sup>28</sup> Cf. [http://www.pgjeson.gob.mx/Estad\\_ppalesdelit.htm](http://www.pgjeson.gob.mx/Estad_ppalesdelit.htm), consultada el 4 de julio de 2003.

<sup>29</sup> Cf. <http://www.procutamps.gob.mx/estadisticas/estadisticas.asp>, consultada el 4 de julio de 2003.

homicidio y el robo, conductas ilícitas en las que se ha pretendido involucrar a las víctimas de tortura, lo que sin prejuzgar la responsabilidad, nos permite señalar que toda vez que se trata de los que continuamente requieren investigación es posible que se pudiera incurrir en la práctica de actos de tortura durante las indagatorias.

En relación con quién lleva a cabo la práctica de actos de tortura, surge la pregunta del ¿porqué se tortura a las personas?, y ¿cuál es el fin? Las respuestas las tiene la evolución de los procedimientos iniciados en contra de aquellos individuos que no se han ajustado a lo que establecen las normas en las diferentes épocas, así fue instituida como pena, y posteriormente como *quaestio procesal*.<sup>30</sup>

En su conocimiento de casos, respecto de las 143 Recomendaciones emitidas, la Comisión Nacional ha detectado, de acuerdo con lo manifestado por los quejosos que han sido torturados un 83 % con el fin de que confesaran para involucrarlos en un delito,<sup>31</sup> 151 veces;<sup>32</sup> 14 % coaccionándolos para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada,<sup>33</sup> 26 veces, y 3 % como un castigo, cinco veces.

El desglose de los delitos en los que se ha pretendido involucrar a los quejosos que han sido víctimas de tortura se aprecia en la siguiente gráfica.

---

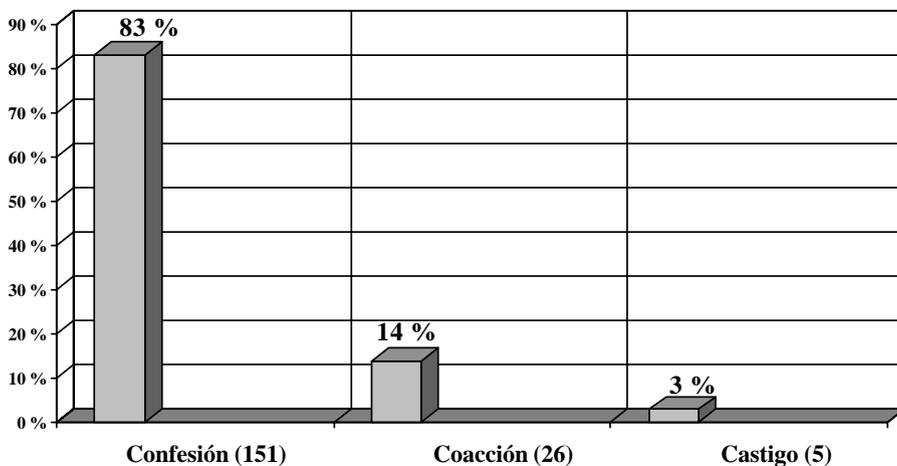
<sup>30</sup> *Quaestio procesal*, un modo de esclarecer la verdad, a fin de decidir si el imputado era culpable o inocente: *quaestio est veritatis indagatio per tormentum*. De manera que, si por medio de la tortura llegaba el juez a convencerse de que la acusación era infundada (que también esto podía ocurrir, aunque raras veces), el inocente, devuelto en parihuelas a su casa, con los brazos y las piernas maltratadas, podía consolarse pensando que aquello no había sido jurídicamente una pena, sino una simple *quaestio* llevada a feliz término. Piero Calamadre, "Prefacio" de la obra *De los delitos y de las penas*, 2a. ed., Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1974, p. 58, citado por Luis de la Barreda Solórzano, *La lid...*, *op. cit.*, pp. 62 y 63.

<sup>31</sup> Entre otros métodos: 65 ocasiones, mediante la firma de declaraciones preelaboradas y en tres estampando una huella digital. Cf. Recomendaciones: 30/90, 89/91, 119/91, 12/92, 28/92, 225/92, 11/93, 185/93, 18/94 y 53/95.

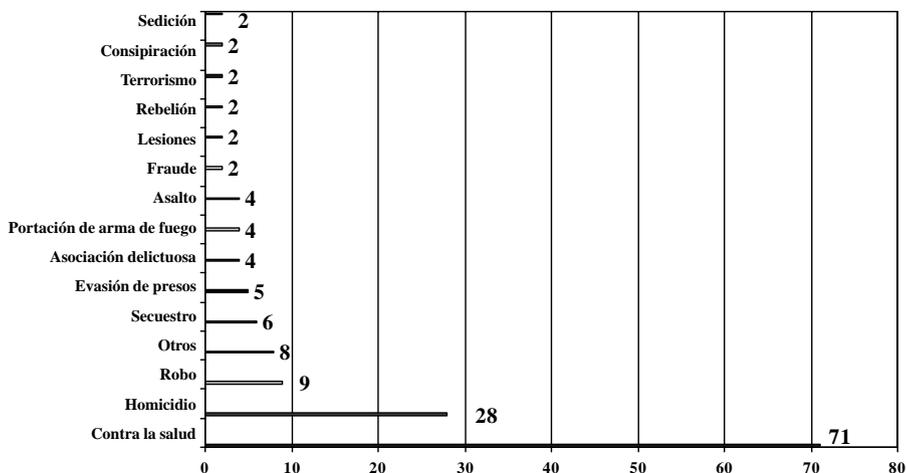
<sup>32</sup> El resultado de la suma de los fines es de 182 datos reportados, mayor a 143 Recomendaciones, porque en algunos casos puede darse más de un fin para lograrlo.

<sup>33</sup> Entre otros métodos: ocho ocasiones, obteniendo información de ellos o sobre un tercero, siete, para que inculpara a otra persona, cuatro, para que declararan falsamente, tres extorcionándolos, una intimidándolos y una, para evitar una fuga.

*Fines de la tortura*

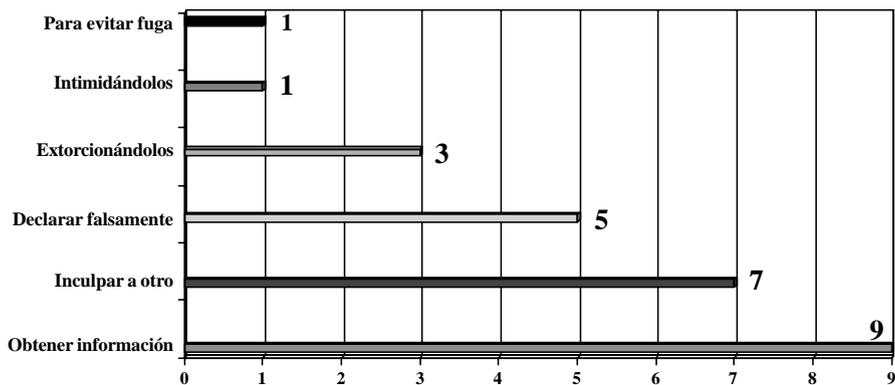


*Delitos en los que se pretendió involucrar a las víctimas de tortura*



Respecto a la coacción para que las víctimas de tortura realicen conductas determinadas, se pueden separar en las que muestra la siguiente gráfica.

*Coaccionar a la víctima para que realice una conducta*



De lo anterior, se infiere que la tortura se sigue utilizando como *quaestio procesal* en un 95 % de los casos, ya que de las 182 acciones, detectadas en las 143 Recomendaciones, 173 la conllevan. De las otras nueve, en cinco se ha empleado como castigo,<sup>34</sup> en tres para extorsionar al agraviado<sup>35</sup> y en una para intimidar a una denunciante de ilícitos penales para desistirse.<sup>36</sup>

### 3. ¿CUÁNDO LA COMETE?

Al preguntar cuándo se comete el delito de tortura, nos referimos a los diferentes momentos procedimentales o procesales, ya sea, al detener a la víctima, en el procedimiento, sobre todo en materia penal, aunque en uno administrativo

<sup>34</sup> Cf. Las Recomendaciones: 2/91, 106/96, 42/97, 50/97, y 42/99.

<sup>35</sup> Cf. Las Recomendaciones: 1/90, 102/91 y 48/92.

<sup>36</sup> Cf. 75/97 y su grado de cumplimiento.

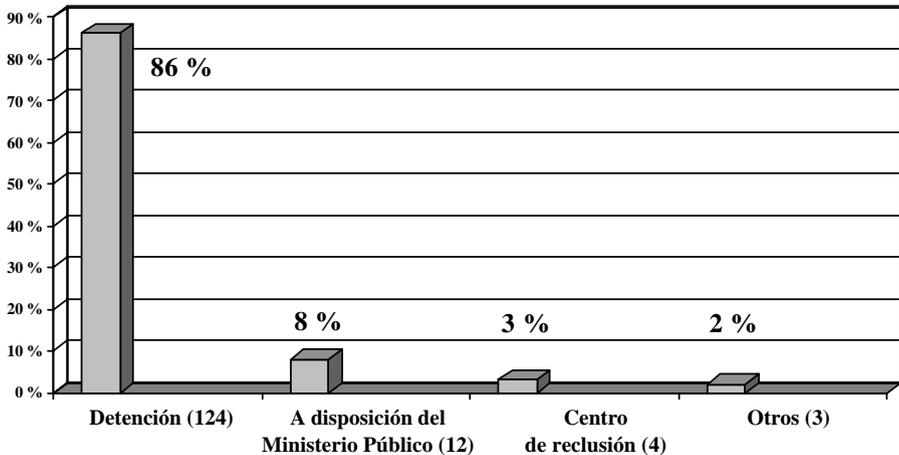
también podría darse, o al estar en espera de la condena o absolución judicial y en su caso, al estar cumpliendo una pena privativa de libertad en los centros de reclusión.

La Comisión Nacional observa que el mayor número de casos se presenta durante la detención y mientras el agraviado se encuentra bajo la custodia del agente aprehensor,<sup>37</sup> representando un 86 %, 124 veces.

En segundo lugar, al estar a disposición del agente del Ministerio Público<sup>38</sup> un 8 %, 12 veces; cuando está interno en un Centro de Reclusión<sup>39</sup> un 3 %, cuatro veces, y ante otras autoridades<sup>40</sup> 2 %, tres veces.

Lo anterior se aprecia en la siguiente gráfica:

*Momento procesal en que el agraviado fue torturado*



<sup>37</sup> Cf. Entre otras Recomendaciones: 3/90, 60/91, 109/92, 143/93, 14/94, 33/95, 106/96, 100/97, 29/98, 87/99, 3/02 y 33/02.

<sup>38</sup> Cf. Las Recomendaciones: 15/91, 2/92, 32/92, 48/92, 87/92, 181/92, 205/92, 123/93, 124/93, 176/93, 19/94, 28/94, 74/94, 94/94 y 8/01.

<sup>39</sup> Cf. Las Recomendaciones: 2/91, 124/91, 42/97 y 42/99.

<sup>40</sup> Tales como: Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos 6/92, en el Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", en el Distrito Federal 50/97, y retenidos en instalaciones militares 16/03.

En la mayoría de los casos, cuando los agraviados son detenidos es el momento en que éstos son torturados.

Es también importante mencionar en cuanto al tiempo, que el mayor número de Recomendaciones expedidas responde a hechos ocurridos con anterioridad a la emisión de la vigente Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, siendo un 71 % anteriores, con 101 casos y un 29 % posteriores, con 42 casos.

Lo cual quiere decir que el gran cúmulo de práctica de actos de tortura se daba antes de diciembre de 1991, desde 1986 –230/93, la más antigua— hasta noviembre de 1991 —26/94, la última considerada en este periodo— por lo que sí podemos afirmar que la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas ha permitido a los quejosos encontrar una instancia en la que se pueden reclamar actos como los de tortura, que antes no existía, inclusive podemos señalar que el *Ombudsman* Nacional fue el impulsor de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.<sup>41</sup>

### *Tiempo de los hechos cuando se cometió la tortura*

| <i>Número de Recomendación según el año en que fue emitida</i>   | <i>Número de Recomendación según el año en que fue emitida</i> |
|--|--|
| <i>Antes del 27 de diciembre de 1991</i>   | <i>Después del 27 de diciembre de 1991</i>                     |
| 1990 – 1, 3, 4, 11, 14, 29, 30 y 34  | 1992 – 87 y 145  |
| 1991 – 1, 2, 15, 17, 23, 24, 32, 58, 59, 60, 64, 65, 68, 70, 73, 79, 89, 94, 98, 102, 105, 106, 111, 119, 122, 124 y 130   | 1993 – 123, 172 y 190  |
| 1992 – 2, 6, 12, 15, 19, 27, 28, 29, 32, 35, 42, 48, 54, 57, 67, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 84, 91, 109, 116, 148, 161, 162, 173, 177, 181, 183, 205, 209, 212, 225, 226, y 251 | 1994 – 14, 41, 74, 75, 94 y 122                                |
| 1993 – 2, 11, 23, 64, 124, 143, 176, 178, 185, 219, 230 y 267  | 1995 – 9, 50, 57, 95, 121 y 151                                |
| 1994 – 4, 5, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 35, 40, 68 y 97   | 1996 – 13, 86 y 106  |
| 1995 – 15, 33 y 53   | 1997 – 4, 31, 32, 42, 50, 68, 75, 85, 86, 96 y 100             |
|  | 1998 – 14, 29, 88 y 112  |
|  | 1999 – 42 y 87   |
|  | 2000 – 8   |
|  | 2001 – 8   |
|  | 2002 – 3 y 33  |
|  | 2003 – 16  |

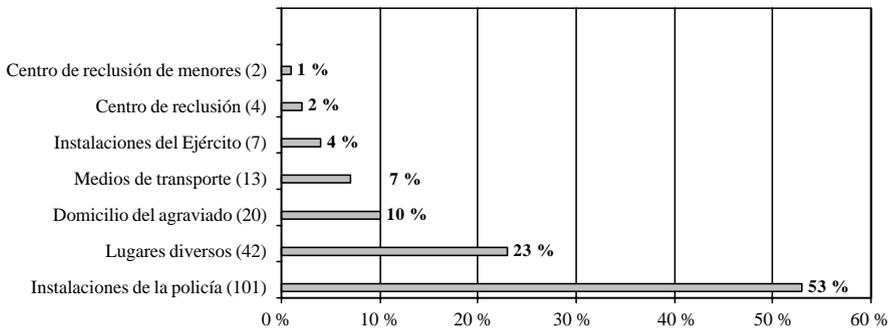
<sup>41</sup> Se trata de 101 casos de hechos sucedidos antes del 27 de diciembre de 1991, aunque 43 de ellos fueron denunciados ante la Comisión Nacional en 1990, 38 en 1991, 15 en 1992, cuatro en 1993 y uno en 1994, por lo que habían podido transcurrir desde uno y hasta tres años antes de revelarlos.

#### 4. ¿DÓNDE LA COMETE?

El lugar en donde se practica la tortura puede ser desde el domicilio de la víctima, pasando por diversos lugares, hasta en las propias instalaciones que sirven de asentamiento para las oficinas de los servidores públicos.

De las 143 Recomendaciones, en un mismo caso se han practicado actos de tortura en más de un sitio, por lo que el resultado total de lugares nos da 189, de éstos: en oficinas de corporaciones policiacas un 53 %, 101 veces; en lugares diversos<sup>42</sup> un 23 %, 42 veces; en el domicilio del agraviado un 10 %, 20 veces; en los medios de transporte en que eran trasladados un 7 %; 13 veces, en instalaciones de elementos del Ejército Mexicano un 4 %, siete veces; en los centros de reclusión un 2 %, cuatro veces; en los centros de reclusión para menores un 1 %, dos veces.

*Lugares en donde el agraviado fue torturado*



#### 5. ¿CÓMO LA COMETE?

Con esta pregunta nos referimos al método empleado para provocar dolor o sufrimiento a la víctima con los fines ya enunciados anteriormente, algunos de

<sup>42</sup> Casa habitada como centro de tortura, casa de seguridad y arraigo, cárcel clandestina, hotel, motel, cuarto, rancho, taller mecánico, en las oficinas de un cónsul estadounidense, al inspeccionar un yate propiedad del agraviado, pozo, cerro, en el mar, en un río, en el domicilio de quien denuncia al torturado, en un lugar no identificado, por ejemplo.

estos métodos pueden no dejar evidencia física lo cual no significa que la tortura no haya ocurrido. La distinción entre métodos físicos y mentales que utilizamos a continuación se hace para destacar aquellos que estrictamente no dejan huella física, sino que tocan la dimensión psicológica y emotiva de la persona.

*Método físico*<sup>43</sup>

| <i>Método</i>   | <i>Número de ocasiones</i> |
|---|----------------------------|
| Golpes —con manos, pies, objetos—<br>En presencia de familiares                 | 102<br>6                   |
| Vendados  | 42                         |
| Aplicación de agua simple, gaseosa o con chile en nariz,<br>boca y orejas       | 37                         |
| Aplicación de descargas eléctricas —testículos, recto, pies,<br>piernas, tórax— | 30                         |
| Atados o amarrados de manos o pies  | 22                         |
| Atados a una tabla  | 6                          |
| Violencia física o moral <sup>44</sup>  | 21                         |

<sup>43</sup> Es trascendental mencionar que estos métodos fueron determinados conforme al dicho del quejoso o agraviado, ya que son quienes las padecieron y así lo relataron y no en todos los casos se cuenta con el peritaje médico que permitiera relacionar estas afirmaciones con los resultados, en especial en el caso físico, si es que presentaban huellas visibles.

<sup>44</sup> Hay algunos casos en los que no se describe el método empleado para torturar, y sólo se hace alusión a violencia física o moral, que son los casos que aparecen en este apartado. Por otra parte, Ruiz Carbonell define la violencia psíquica en particular por lo que hace a las mujeres, pero lo citamos a continuación para que estos términos nos sean más claros “Son aquellos actos o

|  |    |
|--|----|
| Esposados  | 22 |
| Durante los interrogatorios <sup>45</sup>  | 22 |
| Ponerles una bolsa de plástico en la cabeza  | 21 |
| Golpes en los oídos  | 20 |
| Detenciones violentas  | 17 |
| Envueltos —con colchonetas, cobijas, vendas, trapos—   | 16 |
| Sumergidos en agua —de mar, río, pozo, pileta, cubeta—   | 16 |
| Subirse sobre las personas o brincar sobre ellas —uno o más individuos a la vez—                         | 13 |
| Quemaduras —producidas con cigarrillo, encendedor, fierro caliente, escape de un automotor—              | 13 |
| No les proporcionaron agua, alimento y no les permitieron dormir   | 8  |
| Actos sexuales —algunos no son descritos—, que tienen que ver con violación, abuso sexual o con el pudor | 7  |

conductas que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres; puede comprender amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, intento de convencer a la víctima de que ella es culpable de cualquier problema, etcétera. Igualmente se deben incluir conductas verbales coercitivas, tales como los insultos, el aislamiento, la descalificación o ridiculización, las humillaciones en público y demás actos que impliquen una actitud de maltrato... [de igual forma refiere que violencia físico-psíquica] comprende cualquier acto no accidental, que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer. Al efecto cabe señalar, entre otros, los golpes, las palizas, las bofetadas, las fracturas, las heridas, las quemaduras, etcétera”. Ricardo Ruiz Carbonell, *La violencia familiar y los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, pp. 58 y 59.

<sup>45</sup> Aunque anteriormente se ha hecho referencia a la *quaestio procesal*, no en todos los casos se hace cuestionando a la víctima de tortura, porque muchas de las veces se imputa directamente el delito. Cf. Las Recomendaciones: 11/90, 59/91, 19/92, 185/93, 74/94, 151/95, 86/96, 32/97 y 88/98.

|   |   |
|---|---|
| Lesiones en las uñas de las manos o de los pies<br>—clavándoles agujas o desprendiéndoselas—                | 3 |
| Les taparon la boca para no oír sus gritos  | 3 |
| Accionaron armas de fuego, reventándoles el oído  | 3 |
| Al interior de un centro de reclusión —hacinamiento, maltrato<br>y malas condiciones—                       | 3 |
| Les aplicaron inyecciones —en la Recomendación 87/92<br>se argumentó que se trataba del suero de la verdad— | 2 |
| Simulacros de fusilamiento  | 2 |
| Persecuciones en automóvil, disparando desde el mismo   | 2 |
| Heridos de bala   | 2 |
| Encajuelados  | 2 |
| Le amarraron las manos, estirándolo en dos direcciones<br>para lastimarle el esternón                       | 1 |
| Aplicación de gas y chile en la nariz   | 1 |
| Tenían un médico en el momento para que lo reviviera  | 1 |
| Le introdujeron un clavo en la cabeza   | 1 |
| Le pusieron estopa con gasolina en la boca  | 1 |
| Lo sedaron para que no se quejara   | 1 |
| Colgado de los pies   | 1 |
| De los dedos  | 1 |
| Del cuello  | 1 |
| Le picaron con plumas, llaves y le echaron sal en herida de bala  | 1 |

|   |   |
|---|---|
| Le hicieron correr sobre piedras filosas  | 1 |
| Golpeado con tabla plana en glúteos   | 1 |
| Le hicieron caminar sobre espinas   | 1 |
| Le picaron los ojos con la punta de un lápiz  | 1 |
| Lo orinaron   | 1 |
| Le aplicaron piquetes —en testículos, piernas, plantas de los pies—   | 1 |
| Le pusieron un trapo en la boca   | 1 |
| Intentaron ahorcarlo  | 1 |
| Tortura por posición —posición incómoda por tiempo prolongado, por ejemplo, sentados o hincados con los brazos cruzados tras la nuca— | 1 |

Es importante mencionar que en siete de los casos, las personas torturadas murieron, en estos casos la tortura aplicada fue la siguiente: en dos inmersión, en otro inmersión y aplicación de bolsa de plástico en la cabeza, en uno estrangulamiento, en uno lesión abdominal al brincarle sobre el estómago, en uno herida de arma de fuego que le perforó el corazón y en otro del cual no se tiene la descripción.<sup>46</sup>

Los métodos más utilizados son los golpes, vendado, la aplicación de agua simple o gaseosa en nariz o boca, las descargas eléctricas, el uso de las bolsas de plástico para provocar asfixia, el atarlos, amarrarlos o esposarlos, los golpes en los oídos y la detención con violencia, aunque el más peligroso es la inmersión en agua ya sea de mar, río u otra, ya que es la forma empleada en tres de las siete muertes registradas.

En cinco de los casos, por las lesiones causadas con la tortura hubo que trasladar a las víctimas al hospital.<sup>47</sup>

<sup>46</sup> Cf. Las Recomendaciones: 3/90, 14/90, 29/90, 1/91, 15/91, 106/96 y 68/97.

<sup>47</sup> Cf. Las Recomendaciones: 32/91, 225/92, 20/94, 68/94, 33/02.

En la Recomendación 177/92, la víctima al no soportar más el dolor o sufrimiento que le era causado, trató de cortarse las venas, al no lograrlo, se arrojó de un primer piso, golpeándose la cabeza.

Las Recomendaciones 1/91 y 13/96 refirieron que a los agraviados no se les proporcionó una adecuada atención médica.

En las Recomendaciones 124/91, 145/92, 183/92, 18/94 y 16/03, no les fue proporcionada información a los familiares de las víctimas, a pesar de solicitarla; en las Recomendaciones 29/92, 172/93, 178/93 y 68/94, fue detenido también el cónyuge o un familiar, y en siete casos también fueron víctimas de robo.<sup>48</sup>

#### *Método mental*<sup>49</sup>

| <i>Método</i>  | <i>Número de ocasiones</i> |
|--|----------------------------|
| Amenazados, las víctimas y sus familiares  | 37                         |
| Individualmente  | 29                         |
| Desnudados   | 20                         |
| Les colocaron un arma de fuego en la boca o en la sien   | 12                         |
| Trasladados a identificar personas   | 2                          |
| La acostaron en el piso de un automóvil y le pusieron el cuerpo de una persona sin vida encima | 1                          |
| Simulacro de ley fuga  | 1                          |

<sup>48</sup> Cf. Las Recomendaciones: 79/91, 102/91, 42/92, 123/93, 172/93, 219/93 y 32/94.

<sup>49</sup> Es trascendental mencionar que estos métodos fueron determinados conforme al dicho del quejoso o agraviado, ya son quienes las padecieron y así lo relataron y no en todos los casos se cuenta con el peritaje médico que permitiera relacionar estas afirmaciones con los resultados, si es el caso que hayan dejado secuelas mentales o alguna huella visible.

## 6. ¿CUÁL ES LA PRUEBA GENERALMENTE UTILIZADA PARA COMPROBAR LA TORTURA?

En el sistema procesal penal mexicano se reconocen como medios de prueba los que se ofrezcan como tales, entre ellos: los documentos públicos, la inspección y el resultado de los cateos harán prueba plena, en los dos últimos siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, respecto de la confesión la autoridad judicial calificará el valor de la misma y todos los demás medios de prueba o de investigación constituyen meros indicios, aunque también serán calificados de esta forma, finalmente, los tribunales en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba.<sup>50</sup>

Aun cuando no es prueba plena, la pericial médica es la generalmente utilizada para comprobar la comisión del delito de tortura, ya que por medio de ésta se puede demostrar “[...] que los modelos de lesiones o comportamiento registrado en la supuesta víctima son coherentes con [o podrían haber sido causados por] la tortura descrita”.<sup>51</sup>

La importancia de la pericial médica radica en que el valor dado a esta prueba apoya y aporta un refuerzo sólido a las declaraciones de las víctimas y a los testimonios.

Por otro lado, la jurisprudencia de los tribunales internacionales regionales de Derechos Humanos, en este caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se refiere al derecho a la integridad personal, y específicamente respecto del punto 5.2.1.2. tratos crueles, inhumanos y degradantes, apartado 57, a la letra dice:

La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

---

<sup>50</sup> Cf. Artículo 20, fracción V, del apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 206 y 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículos 135 y 246 a 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, *Legislación penal, op. cit.*, vol. I, pp. 131 y 150-2-1 a 150-4, 273 y 286-1 a 290.

<sup>51</sup> Camille Giffard, *Guía para la denuncia de torturas*, Human Rights Centre, Universidad de Essex, p. 47.

tes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima (cf. *Case of Ireland v. The United Kingdom*, Judgment of 18 January 1978, Series A no. 25, párr. 167). Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida (cf. *Case Ribitsch v. Austria*, Judgment of 4 December 1995, Series A no. 336, párr. 36). Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana (cf. *ibid.*, párr. 38) en violación del artículo 5 de la Convención Americana. Las necesidades de la investigación y las dificultades innegables del combate al terrorismo no deben acarrear restricciones a la protección de la integridad física de la persona.<sup>52</sup>

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, respecto al delito de tortura dispone de un sujeto activo calificado, el servidor público, el cual desplegará una conducta ilícita activa u omisiva al causar “dolores o sufrimientos graves” a una persona con ciertos fines:

[...] por este solo hecho, sin importar el resultado o las consecuencias de la conducta, merece la sanción prevista para tal delito. Por esta razón, cuando un servidor público tortura, generalmente de manera física, además de este delito pueden producirse otros, como las amenazas, las lesiones o incluso la muerte y cuando esto sucede, se configura lo legalmente conocido como concurso de delitos.<sup>53</sup>

Por otra parte, el Protocolo de Estambul nos ofrece un manual para la efectiva investigación y documentación sobre la tortura, en él se refiere que la

---

<sup>52</sup> Cf. Repertorio de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en <http://www.wcl.american.edu/pub/humaright/repertorio/art4.htm>.

<sup>53</sup> Terceros informes periódicos que los Estados deben presentar en 1996: México. 27/11/96. CAT/C/34/Add.2. (State Party Report) Comité contra la Tortura, en <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.hsfl>.

ausencia de evidencia física no debe interpretarse o sugerir que la tortura no ocurrió, porque los actos de violencia contra las personas frecuentemente no dejan marcas o cicatrices permanentes.<sup>54</sup>

Dicho Protocolo, continua analizando que las consecuencias psicológicas de la tortura ocurren en el contexto de atribución o significado personal, desarrollo de la personalidad y factores sociales, políticos o culturales; por esta razón, no se puede asumir que las diferentes formas de tortura tengan el mismo resultado.

También, que la tortura se reduce a una extrema posición de necesidad y aflicción que puede conducir al deterioro de las funciones de percepción, emoción y comportamiento.

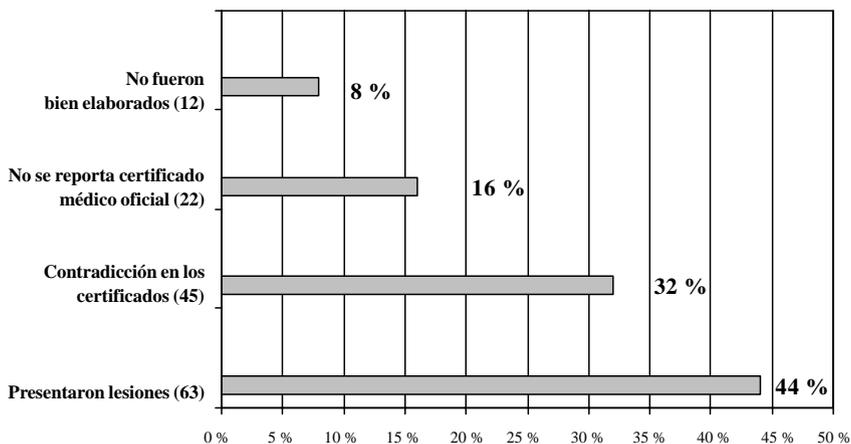
De acuerdo con lo anterior, la tortura puede dejar una evidencia física o psicológica, por lo que ambas evaluaciones tienen un papel central para demostrar que una persona fue víctima de la misma, en cuanto a la primera: de las 143 Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional se ha detectado que en un 44 %, 63 veces se cuenta con certificados médicos oficiales,<sup>55</sup> en los que se establece que los quejosos presentaban lesiones; un 32 %, 45 veces hubo contradicción entre los certificados médicos oficiales, o con la fe de lesiones ministerial o judicial, o con uno de la Comisión Nacional; 16 %, 22 veces no se reportó un certificado médico oficial que avalara las lesiones argumentadas por los agraviados, y un 8 %, 12 veces el certificado médico oficial estaba mal elaborado, conteniendo diversas omisiones.

---

<sup>54</sup> Cf. *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Ginebra, Naciones Unidas, 9 de agosto de 1999 (traducción 2001), párrafo 160, p. 34. Debido a la importancia de dicho Protocolo éste se retomará en el capítulo III, denominado “Marco internacional”.

<sup>55</sup> Con la expresión “certificado médico oficial”, nos referimos a las certificaciones realizadas por los médicos asignados para tal efecto en las instalaciones de las procuradurías o de los centros de reclusión o las realizadas por los médicos externos a los cuales se les solicitó esta colaboración, pero que pueden depender de otras instituciones, y que en su caso certificaron las lesiones presentadas por los agraviados o emitieron un dictamen pericial.

### *Certificados médicos oficiales*



En cuanto a la segunda, la evidencia psicológica, y de la cual en las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional no se reportan más que dos registros, en los casos de la 70/91, que habla de un brote psicótico agudo y de la 230/93, que refiere una alteración en la esfera afectiva y emotiva.

Por lo que podemos inferir que en México cuando se comete el delito de tortura, no se otorga la importancia debida a la práctica de las diligencias que deben realizarse al conocer un hecho delictuoso por parte del representante social, incumpliendo de esta forma con las obligaciones que establecen, por ejemplo, los artículos 188, respecto a cerciorarse del estado de los lesionados y 220 por lo que hace al examen de personas.<sup>56</sup>

Así como con la Circular C/005/99,<sup>57</sup> del Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se indican, el capítulo I dispone que está dirigida a agentes del Ministerio Público de la Federación, de la

<sup>56</sup> Vid. Código Federal de Procedimientos Penales, consultado en la página <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/6.htm?s=> el 4 de julio de 2003.

<sup>57</sup> Circular C/005/99 publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 21 de octubre de 1999.

Policía Judicial Federal y a Peritos, el capítulo II por lo que hace al tratamiento de fármacodependientes y la determinación acerca de si la cantidad en posesión de un detenido es para su consumo con el examen toxicológico ordenado en el artículo tercero, fracción II, y en el capítulo III cuando se trate de menores infractores, en el artículo octavo, fracción II, se establece que deberá acreditar fehacientemente la edad y su integridad física.

Por su parte, el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su primer párrafo, prevé lo siguiente:

El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que estos dictaminen, con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico.<sup>58</sup>

Se refiere que debe emitirse un dictamen sobre el estado psicofisiológico, no sólo físico, como esta institución ha detectado en la mayoría de los casos.

En relación con lo anterior existe el Acuerdo A/001/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que regula las averiguaciones previas, en lo que refiere al trato de los indiciados en hechos delictivos, en cuyos artículos quinto y decimoquinto, a la letra, disponen:

QUINTO. Antes de iniciarse el interrogatorio de un indiciado, y después de concluido, aquél deberá ser examinado por un miembro de los servicios médicos que auxilian al Ministerio Público, para dar fe del estado psicofísico de esa persona, en previsión de torturas o malos tratos que pudieran habersele infligido, o que posteriormente alegue en su defensa, expidiéndose de inmediato una certificación al respecto. Sólo en casos de extrema urgencia, o de impedimentos insuperables, podrá dejar de cumplirse esta disposición, pero en la actuación respectiva deberá razonarse la urgencia o el impedimento alegados.

[...]

DECIMOQUINTO. Los servicios médicos auxiliares del Ministerio Público, se coordinarán con ésta para instrumentar la forma de cumplimentar satisfactoriamente los exámenes a que se refiere el artículo Quinto de este Acuerdo, y especialmente para examinar los signos evidentes o indirectos de la posible práctica de actos de tortura o de malos tratos que pudieran haberse llevado a cabo en los indiciados. En sus dictámenes no se limitarán simplemente a concluir que no hay signos significativos de tortura, sino que utilizarán una adecuada técnica integral,

---

<sup>58</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, *op. cit.*, p. 157.

para ese fin, con mención de sus observaciones en los sistemas orgánicos apropiados.<sup>59</sup>

Estas obligaciones que se confirman, en el ámbito federal, con el artículo 7o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que establece la obligación del médico que lleve a cabo el reconocimiento de que en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el primer párrafo de su artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente. Lo cual advertimos que tampoco sucede, por lo que creemos se requieren ciertas medidas que permitan subsanar esta problemática.

En conclusión podemos señalar que en México no existe una evolución de la ciencia médico-legal que dote de los peritajes necesarios en el caso de la tortura, ya que, como se ha demostrado en el documento, el peritaje de lesiones es el que en el ámbito mexicano determina la tortura cuando en realidad se necesita un peritaje especial para comprobarla, debido a que la mayoría de las veces la tortura no deja rastros físicos que se puedan conocer a través del peritaje de lesiones. Además, en el caso de *dolores o sufrimientos graves* psíquicos es inútil utilizar ese peritaje, sino que es necesaria una valoración especializada que identifique el síndrome postraumático.

Cabe señalar que el titular de la Procuraduría General de la República emitió el Acuerdo A/057/2003 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2003, por medio del cual se establecieron las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura o Maltrato, y en donde se establecen 25 acciones para combatir la tortura derivadas de las Recomendaciones dirigidas a México por los organismos internacionales de Derechos Humanos.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> A/001/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, regulador de las averiguaciones previas, en lo que se refiere al trato de los indiciados en hechos delictivos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 4 de enero de 1990.

<sup>60</sup> El acuerdo A/057/2003 señala, en el considerando, la determinación de implantar en forma obligatoria el Protocolo de Estambul.

## Capítulo II

### LEGISLACIÓN NACIONAL

“En la historia del mundo y [en] nuestro país, la tortura tuvo una valoración positiva por más de 2000 años y, por lo tanto, su erradicación es apenas un acontecimiento del siglo pasado y sobre todo del presente”.<sup>1</sup>

En España, por ejemplo, aun cuando sus leyes fundamentales prohibieron el tormento desde el siglo XIX, y sus códigos penales previeron como conducta ilícita sancionada el maltrato y violencia por servidores públicos en funciones, “la inexistencia en el Código Penal de un precepto específico relativo a la tortura, se vio alterada por la introducción por las Cortes, en 1978, del artículo 204 bis...”<sup>2</sup>

En México, el tormento para lograr una confesión o información fue prohibido por las leyes fundamentales de nuestro país, así como, el uso del mismo como pena. La tortura fue tipificada como delito hasta 1986 en una ley federal que se ha ido perfeccionando.

#### 1. ANTECEDENTES

Una vez que México logra su independencia y con la influencia ejercida por la obra de Beccaria, los Derechos Humanos son protegidos por su Constitución y “todos los textos constitucionales de la primera mitad del siglo XIX prohibieron el tormento como *quaestio procesal*”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Silvia Hernández, “Comentarios sobre la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura”, *Criminalia*, México, año LVIII, núm. 2, mayo-agosto de 1992, p. 104.

<sup>2</sup> José L. de la Cuesta Arzamendi, *El delito de tortura*, Barcelona, Bosch, 1990, p. 88.

<sup>3</sup> Luis de la Barreda Solórzano, *La lid contra...*, *op. cit.*, p. 64.

Esta prohibición se encuentra expresamente en los artículos 303 de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812; 149 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; 49 de la Quinta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836; 9, fracción VI, del Proyecto de reforma del 30 de junio de 1840 a las Leyes Constitucionales de 1836; 7, fracción XI, del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 25 de agosto de 1842; 13, fracción XVI, del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 3 de noviembre de 1842; 9, fracción X, de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, aunque en este caso se refieren al apremio o coacción para confesar el hecho por el que se le juzga, y 54 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856.<sup>4</sup>

Por otro lado, la Constitución de 1857 no incluye prohibición alguna sobre la tortura como *quaestio procesal*, pero en su artículo 22, prohíbe como pena “el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales”,<sup>5</sup> al igual que la de 1917.

Finalmente, el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política Mexicana de 1917, estableció que el acusado “no podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto”.<sup>6</sup> Esta fracción no sufrió modificación alguna hasta septiembre de 1993, por lo que cabe mencionar el comentario a la misma de Eduardo Andrade Sánchez, quien dijo lo siguiente:

La fracción II pretende garantizar al individuo frente a acciones arbitrarias injustas o excesivas de la autoridad para obligarlo a que se declare culpable. En esta fracción se sustenta la tendencia que, afortunadamente, se abre paso en el derecho procesal penal mexicano, de restarle valor probatorio a la confesión. En el ámbito penal debe insistirse en la aportación de pruebas objetivas que puedan evidenciar la responsabilidad del acusado en lugar de pretender basarse en el reconocimiento que de los hechos delictuosos haga el propio imputado.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Cf. Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1995*, 19a. ed., México, Porrúa, 1995, pp. 95, 190, 238, 255, 309, 376, 407 y 506.

<sup>5</sup> *Idem*, p. 609.

<sup>6</sup> *Idem*, p. 823.

<sup>7</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, 3a. ed., México, UNAM, DDF, PGJDF, 1992, p. 90.

Aunque en 1958, ya existía una tesis de la Sala Penal<sup>8</sup> que relegaba el valor de la declaración confesoria salvo que estuviera corroborada con otras pruebas, es decir, la confesión pasó de ser la reina de las pruebas a tener un valor indiciario. Aunque es hasta los años noventas que se empiezan a dar cambios sobre todo dentro del ámbito constitucional.

## 2. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Actualmente, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la tortura a un inculpado y establece que quien realice esta conducta será sancionado, además, prevé que “carrecerá de todo valor probatorio” la confesión que no sea rendida ante el Ministerio Público o juez, siempre que se esté asistido por un defensor.<sup>9</sup>

El artículo 22 constitucional continúa prohibiendo, como pena, “el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”, buscando preservar la integridad y la dignidad de todo ser humano.

Los servidores públicos que cometen tortura vulneran los derechos de las personas garantizados por los artículos 14, 16, 18, 19 y 20, apartado A, fracción II, de la Constitución.

Las víctimas de tortura están siempre bajo la responsabilidad del Estado, sea mediante una detención lícita o ilícita o en un centro de reclusión, por lo que además se violan otros derechos, ya que son privadas ilegalmente de su libertad y en algunos casos de la vida, sufren de actos de molestia, cuando son aprendidos o se encuentran en prisión son maltratados y no se cumple con la base de la readaptación social en los sistemas penales.

Del artículo 14 se violan el derecho o garantía de audiencia y del debido proceso legal en el caso de privación de la vida, de la libertad o de sus derechos. Así como que en un juicio del orden criminal no se podrá imponer pena que no esté regulada en una ley exactamente aplicable al delito.

---

<sup>8</sup> Confesión. Presunciones. Valor de la Prueba. Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Sexta Época, XVIII, Segunda Parte, p. 51.

<sup>9</sup> Fue hasta la reforma del artículo 20, fracción II, de la Constitución Política publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de septiembre de 1993, que por primera vez se utilizó la expresión tortura.

Del artículo 16 se violan el principio de legalidad, el de autoridad competente, el derecho a no sufrir actos de molestia respecto a la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, salvo que exista un mandamiento escrito fundado y motivado por autoridad competente, el derecho de detención sólo con orden judicial y el derecho del detenido a ser puesto a disposición del juez sin dilación y a que el indiciado no sea retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, dentro de las cuales se debe hacer de su conocimiento su situación jurídica.

Del artículo 18 se violan el derecho a que la prisión preventiva sea sólo por delitos que ameriten pena privativa de libertad y respecto a los derechos de los reclusos que el sistema penal se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Del artículo 19 se viola la prohibición del mal tratamiento y molestia en la aprehensión o en las prisiones.

Del artículo 20 se violan los derechos del inculpado, que previene el apartado A, fracciones I, II, V, VII, IX y último párrafo, en cuanto a la solicitud al Ministerio Público de libertad provisional bajo caución, a no ser obligado a declarar, a la prohibición de la incomunicación, intimidación o tortura, a la confesión ante autoridad distinta del Ministerio Público, del juez o sin presencia de defensor, a que se le faciliten datos del proceso para su defensa, a la recepción de pruebas y al conocimiento de sus derechos constitucionales.

### 3. CONTEXTO HISTÓRICO-POLÍTICO QUE PRECEDE A LA LEY QUE PREVÉ EL DELITO DE TORTURA EN MÉXICO

El 16 de abril de 1985, el titular del Poder Ejecutivo firmó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y enseguida,

[...] el 8 de octubre de 1985, el diputado panista Javier Paz Zarza propone la creación de una Comisión de Derechos Humanos en la Cámara de Diputados con base en que la Comisión de Gestoría y Quejas de la LII Legislatura había recibido 168 denuncias por violaciones a los Derechos Humanos. Entonces señaló: No se puede negar que hay graves violaciones en perjuicio irregulares, los cateos

y pesquisas ilegales, las confesiones arrancadas mediante tortura, las extorsiones a detenidos y familiares, la represión masiva, la existencia de grupos paramilitares, las cárceles clandestinas y la muerte de personas detenidas bajo custodia se está volviendo cada vez más, práctica común.<sup>10</sup>

“[...] Es así como, en este contexto, el ingeniero Gonzalo Martínez Corbalá presenta en el Senado de la República el proyecto de Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura”.<sup>11</sup>

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de mayo de 1986, es el primer ordenamiento de la materia que incluye el delito de tortura; no obstante, que como ya mencionamos el artículo 22 de la Constitución la prohibía como pena. Dadas las circunstancias señaladas, era necesario tipificar dicha conducta en función de su gravedad y siendo que “... el Estado, en razón de su soberanía, es el que dicta las normas creadoras de los delitos y las penas o medidas de seguridad aplicables...”,<sup>12</sup> será el Estado el que determine cuándo una acción u omisión puede ser penada o no, aunque su aplicación no sea conforme con su discrecionalidad, sino a los principios establecidos en su ordenamiento jurídico, como sería el de legalidad, así, el delito de tortura tiene una consecuencia jurídica principal y que es la pena.

Ante la perfectibilidad de las leyes y con el fin de ajustar la normatividad a los reclamos de la sociedad, el 16 de octubre de 1991, la entonces Comisión Nacional de Derechos Humanos hoy Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hizo entrega al Presidente de la República de diversos anteproyectos, entre ellos el de una nueva Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, reglamentaria de los artículos 20 y 22 constitucionales, consagrando el principio de invalidez de las pruebas obtenidas por medios ilícitos, aumento de la punibilidad de las conductas delictivas y se establecieron criterios para el pago de la reparación del daño.

---

<sup>10</sup> Silvia Hernández, “Comentarios sobre...”, *op. cit.*, p. 105.

<sup>11</sup> Teresa Jardí, “La ley contra la tortura y el contexto político mexicano”, *Revista de Derechos Humanos, Justicia y Paz*, México, año I, núm. 3, mayo de 1986, p. 11.

<sup>12</sup> Francisco Pavón Vasconcelos, *Derecho penal mexicano*, 8a. ed., México, Porrúa, 1987, pp. 20 y 85.

A decir del doctor Sergio García Ramírez, el anteproyecto referido sirvió de fundamento para la promoción y expedición de una nueva Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en 1991,<sup>13</sup> así como la Ley de 1986 y los instrumentos internacionales ya mencionados.

Dicha ley se concretó mediante su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación del 27 de diciembre de 1991. Las diferencias entre la Ley de 1991 y la de 1986 aparecen en el siguiente cuadro.

*Diferencias entre la Ley Federal para Prevenir y Sancionar  
la Tortura de 1991 y la de 1986<sup>14</sup>*

| <i>1991<sup>15</sup></i>   | <i>1986</i>   |
|--|---|
| El artículo 1 establece el propósito y alcance material y espacial de la misma.  | El propósito y alcance material y especial de la ley no se estableció, pero lo incluía en su denominación.  |
| En el artículo 2 se dispone un propósito preventivo.   | No lo contenía  |
| En los artículos 3 y 5 se describe el tipo delictivo, excluye de la calificación de tortura las <i>molestias o penalidades</i> . Se incluye la tortura por omisión de un servidor público a una persona que esté bajo su custodia, así como la tortura infligida por un tercero instigado o autorizado por un servidor público en contra de un detenido. | El artículo 1 describió el tipo delictivo, excluyó de la calificación de tortura las <i>penalidades o sufrimientos</i> , y sólo se incluía la tortura infligida por un servidor público o valiéndose de un tercero. |
| En el artículo 6 se tratan las excluyentes de responsabilidad.   | El artículo 3 previó las excluyentes de responsabilidad.  |
| En el artículo 4 se incrementó la sanción privativa de la libertad de tres a 12 años.  | El artículo 2 castigaba con prisión de dos a 10 años.   |
| En el artículo 11 se estableció el deber de denuncia de este delito, limitándolo al servidor público, perfeccionándose al establecer penalidad en caso de no hacerlo.  | El artículo 6 disponía el deber de denuncia de este delito para cualquier autoridad y no establecía pena alguna en caso de incumplirlo.   |

<sup>13</sup> Cf. Sergio García Ramírez, “La nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991. Antecedentes y Comentarios”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, tomo XLII, núms. 181 y 182, enero-abril de 1992, pp. 199 y 200.

<sup>14</sup> Cf. *Idem*, pp. 200 a 220.

<sup>15</sup> El contenido de los artículos que se menciona en esta columna incluye las reformas publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación los días 2 de julio de 1992 y 10 de enero de 1994.

|  |   |
|--|---|
| En el artículo 7 se amplió el derecho del detenido al reconocimiento médico, ya que el facultativo tiene el deber de comunicarlo a la autoridad competente y puede solicitarla no sólo el detenido, sino también el defensor o un tercero. | El artículo 4, lo limitaba a la solicitud del detenido o reo. |
| En el artículo 8 se presenta una fórmula descriptiva acerca de la invocación como prueba de <i>ninguna confesión o información</i> obtenida mediante tortura.  | El artículo 5, hablaba de <i>ninguna declaración</i> .        |
| En el artículo 12 se incluye la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ordenamientos de aplicación supletoria en lo no previsto por la ley en comento.                        | A diferencia de los enumerados en el artículo 7.              |

#### Para Luis de la Barreda:

la vigente Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura —auspiciada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos— subsana las deficiencias de la ley anterior. Es, sustancialmente, un adecuado instrumento jurídico para cumplir las finalidades que en su denominación misma anuncia.<sup>16</sup>

Por otro lado, es importante considerar que a partir de esta nueva ley se han presentado diversos cambios legislativos, mencionando los siguientes: tanto el Código Federal de Procedimientos Penales, como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal clasifican a la tortura como un delito grave, según los artículos 194 y 268,<sup>17</sup> respectivamente, por lo que en un caso urgente el Ministerio Público podrá ordenar la detención de una persona, misma que deberá estar fundada y motivada para ser acorde con lo previsto por el quinto párrafo del artículo 16 constitucional.

Así como, el Código Penal Federal,<sup>18</sup> artículo 225, fracción XII, estableció como delito contra la administración de justicia, el obligar al inculcado a declarar mediante tortura, a partir de la reforma publicada en el *Diario Oficial* de

<sup>16</sup> Luis de la Barreda Solórzano, *La lid contra...*, *op. cit.*, p. 115.

<sup>17</sup> Código Federal de Procedimientos Penales y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, *op. cit.*, pp. 154, 155, y 271 a 272-3.

<sup>18</sup> Código Penal Federal, México, *op. cit.*, vol. I, pp. 57 y 58.

la Federación del 10 de enero de 1994, en vigor a partir del 1 de febrero del mismo año.

Asimismo, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establecen en los artículos 22, 51 y 17,<sup>19</sup> respectivamente, el mandato a integrantes de corporaciones policiacas de abstenerse de *infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes*, en el caso de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es también obligación de los agentes del Ministerio Público.

De igual forma, el artículo 40 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal<sup>20</sup> dispone el deber de los defensores de oficio de hacer del conocimiento de los Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos cuando haya violaciones a sus defensos, precisando el caso de tortura, aunque, también se observa la relación que existe con el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, ya que al hacerse sabedores de la misma es su obligación denunciarla, o de lo contrario se harían acreedores a las sanciones ahí establecidas.

Al interior de los Centros de Readaptación Social *queda prohibida la tortura* en la aplicación de sanciones, en caso contrario habrá lugar a penas, independientemente de la responsabilidad penal, conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social,<sup>21</sup> así como en el trato del personal de los centros hacia los internos, según el artículo 9o. del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, México, Ediciones Andrade, vol. II, pp. 358-114, 358-115, 356-16, 356-17, 358-68 y 358-69. (Legislación Penal)

<sup>20</sup> Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, México, Ediciones Andrade, vol. III, pp. 514-517. (Legislación Penal)

<sup>21</sup> Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, México, Ediciones Andrade, vol. V, p. 740-59. (Legislación Penal)

<sup>22</sup> Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, *op. cit.*, vol. V, p. 731.

Es importante mencionar la responsabilidad del Estado para efectos de la reparación del daño, así como la regulación de medios para hacerla valer, lo cual estaba previsto por el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991, a cargo del directamente responsable, y que cambió con la responsabilidad solidaria del Estado como se menciona, a partir de la adición de un último párrafo al artículo en comento, de acuerdo a la reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 10 de enero de 1994.

Finalmente, el Código de Justicia Militar en el Libro Tercero relativo al procedimiento, Título Segundo denominado “De los procedimientos previos al juicio”, en cuanto a las pruebas, en el capítulo IX “De la confesión judicial”, establece en su artículo 523<sup>23</sup> que una confesión se llevará a cabo sin mediar *incomunicación, intimidación o tortura*.

#### 4. EL DELITO DE TORTURA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL

En la mayoría de las entidades federativas se han expedido disposiciones legislativas para tipificar el delito de tortura, la única excepción es el Estado de Yucatán.

Cabe mencionar que actualmente existe una iniciativa de ley relativa a la tortura presentada en la sesión ordinaria celebrada por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Yucatán el 13 de enero de 2003, la cual se turnó en la misma fecha a las comisiones permanentes de Legislación, Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y a la de Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.<sup>24</sup>

En 13 de ellas, existe una ley acerca del mismo y en 16 y en el Distrito Federal se establece en sus respectivos códigos penales y en el caso del Estado de Guerrero se incluye en la ley que regula el Organismo Protector de los Derechos Humanos.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Código de Justicia Militar, consultado en la página <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/3/526.htm?s=> el 5 de agosto de 2003.

<sup>24</sup> *Vid.* LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, *Diario de los Debates*, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de enero de 2003, tomo V, Sesión número 18, consultada en la página <http://www.congresoyucatan.gob.mx> el 1 de agosto de 2003.

<sup>25</sup> *Vid.* Anexo para corroborar el texto completo de los tipos delictivos en todas las entidades federativas, tanto en los Códigos Penales como en las leyes locales.

En el siguiente cuadro, se observa qué legislaciones locales retoman alguna o las cuatro hipótesis o figuras delictivas; así como la punibilidad que establece la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

*Comparativo de las hipótesis del delito de tortura en las leyes de la materia de las entidades federativas<sup>26</sup>*

| Ley federal                            | Ags. | Camp. | Chis. | Coah. | Col. | Edo. de Mex. | Jal. | Mich. | Mor. | Oax. | Q. Roo. | Tlax. <sup>27</sup> | Ver. |
|--|------|-------|-------|-------|------|--------------|------|-------|------|------|---------|---------------------|------|
| Tortura infligida por servidor público |      |       |       |       |      | 28           | 29   | 30    |      | 31   |         |                     |      |

<sup>26</sup> La fuente de los datos que contiene el cuadro es la publicación oficial de cada entidad federativa:

Aguascalientes: el *Periódico Oficial* del Estado del 14 de mayo de 1995.

Campeche: el *Periódico Oficial* del 29 de octubre de 1993.

Chiapas: el *Periódico Oficial* del 9 de febrero de 1994.

Coahuila: el *Periódico Oficial*, núm. 60, del 27 de julio de 1993.

Colima: el *Periódico Oficial* del 13 de mayo de 1995.

Estado de México: la *Gaceta del Gobierno* del Estado del 25 de febrero de 1994.

Jalisco: el *Periódico Oficial* del Estado del 21 de diciembre de 1993.

Michoacán: el *Periódico Oficial* del Estado del 10 de marzo de 1994.

Morelos: el *Periódico Oficial* del 22 de diciembre de 1993.

Oaxaca: el *Periódico Oficial*, núm. 47, del 20 de noviembre de 1993.

Quintana Roo: el *Periódico Oficial* del Estado del 13 de noviembre de 1992.

Tlaxcala: el *Periódico Oficial* del 25 de octubre de 1995.

Veracruz: la *Gaceta Oficial* del 17 de abril de 1999.

<sup>27</sup> En el artículo 3o. prohíbe como pena el tormento.

<sup>28</sup> El artículo 2, párrafo segundo, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México incluye una lista de actos de tortura, tales como: *le inflija al inculpado golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor, sufrimiento físico o psíquico, lo prive de alimentos o agua.*

<sup>29</sup> Se precisa que puede ser con cualquier otra finalidad de las señaladas por la ley federal.

<sup>30</sup> En la parte final del artículo 1, se considera a la incomunicación como tortura.

<sup>31</sup> Se precisa, además de las finalidades señaladas en la ley federal, que sea *para obtener placer para sí o para algún tercero o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación.*

|  |  |  |  |  |  |  |    |    |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|----|----|--|--|--|--|--|--|
| Tortura instigada, compelida o autorizada a tercero por servidor público a persona bajo su custodia. |  |  |  |  |  |  | 32 |    |  |  |  |  |  |  |
| Tortura por omisión de servidor público a persona bajo su custodia.                                  |  |  |  |  |  |  |    |    |  |  |  |  |  |  |
| Tortura infligida por tercero instigado o autorizado por un servidor público a un detenido.          |  |  |  |  |  |  |    | 33 |  |  |  |  |  |  |

Nota: Los casos en que el cuadro correspondiente al cruce de la ley local y la hipótesis que refiere la fila se encuentra sombreado es porque coincide con la Ley Federal.

*Comparativo de las penas privativas de libertad, sanciones pecuniarias y ámbitos de aplicación*

| Ley federal                                      | Ags. | Camp. | Chis.    | Coah.    | Col.      | Edo. de Mex. | Jal.  | Mich.  | Mor. | Oax.   | Q. Roo | Tlax. | Ver.   |
|--|------|-------|----------|----------|-----------|--------------|-------|--------|------|--------|--------|-------|--------|
| Pena privativa de la libertad de tres a 12 años. |      |       | 1 a 10   |          | 1 a 12    |              | 1 a 9 | 3 a 10 |      | 2 a 10 |        |       | 2 a 12 |
| Multa de 200 a 500 días multa.                   |      |       | 50 a 500 | 50 a 500 | 100 a 500 |              |       |        |      |        |        |       |        |
| Inhabilitación.                                  |      |       |          |          |           | 34           |       | 35     |      |        |        |       |        |

Nota: Los casos en que el cuadro correspondiente al cruce de la ley local y la sanción que refiere la fila se encuentra sombreado es porque coincide con la Ley Federal, en caso contrario se asienta lo que prevé la ley local. En la fila que se refiere a pena privativa de libertad se trata de años, en la fila de multa se trata de días multa y en el de inhabilitación si ésta se aplica como sanción.

Como se puede observar, la mayoría de estas leyes siguieron el modelo de la ley federal, aunque seis de ellas sí difieren respecto de la pena privativa de la libertad disminuyéndola, así como tres de ellas, respecto de la multa.

<sup>32</sup> En las leyes del Estado de México y de Veracruz, respecto de la segunda hipótesis, no se precisa que el torturado deba estar bajo custodia del servidor público.

<sup>33</sup> En los Estados de Jalisco, Oaxaca y Tlaxcala no se precisa que deba tratarse de detenido.

<sup>34</sup> En los Estados de México y Tlaxcala, además de la inhabilitación se prevé la destitución.

<sup>35</sup> Además de la inhabilitación se prevé la privación del cargo.

*Comparativo de las hipótesis del delito de tortura  
en los códigos penales de las entidades federativas<sup>36</sup>*

| Ley Federal                             | B.<br>C. | B.<br>C.<br>S. | C<br>h<br>i<br>s. | D.<br>F. | D<br>g<br>o. | G<br>t<br>o. | H<br>g<br>o. | N<br>a<br>y. | N.<br>L. | P<br>u<br>e. | Q<br>r<br>o. | S.<br>L.<br>P. | S<br>i<br>n. | S<br>o<br>n. | T<br>a<br>b. | T<br>a<br>m<br>p<br>s. | Z<br>a<br>c. |
|---|----------|----------------|-------------------|----------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------|--------------|--------------|----------------|--------------|--------------|--------------|------------------------|--------------|
| Tortura infligida por servidor público. |          | 37             |                   | 38       |              |              |              |              |          |              |              |                |              |              |              | 39                     |              |

<sup>36</sup> La fuente de los datos que contiene el cuadro es la fecha de adición o reforma al Código Penal, publicada en el medio oficial de cada entidad federativa:

Baja California: reforma publicada en el *Periódico Oficial*, núms. 24 y 32, del 10 de octubre de 1992 y del 12 de junio de 1998.

Baja California Sur: reforma publicada el 15 de enero de 1991.

Chihuahua: reforma publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 18, del 4 de marzo de 1987.

Distrito Federal: *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal* publicado en la *Gaceta Oficial* del D. F. el 16 de julio de 2002, p. 60, consultada en la página <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/codpendf/cpdf4.pdf> el 10 de octubre de 2002.

Puebla: publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 6, del 14 de marzo de 1997.

Querétaro: reforma del 16 de diciembre de 1993, en *Código Penal para el Estado de Querétaro*, México, SISTA, 1994, pp. 109 y 110.

Sinaloa: reforma publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 131, del 28 de octubre de 1992.

<sup>37</sup> El artículo 319 del *Código Penal para el Estado de Baja California Sur* incluye una lista de actos consistentes en tortura, tales como: *inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, la coacción física o moralmente, ejerza sobre ella presión psicológica, valiéndose de amenazas o insinuaciones terribles o experimentaciones psicoanalíticas o le administre psicotrópicos o cualquier otra sustancia de naturaleza análoga.*

<sup>38</sup> El segundo párrafo del artículo 295 del *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal* incluye que se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. En *Gaceta Oficial* del Distrito Federal del 16 de julio de 2002, p. 60, consultada en la página <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/codpendf/cpdf4.pdf> el 10 de octubre de 2002.

<sup>39</sup> El artículo 213 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas incluye una lista de actos de tortura, tales como: *golpes, azotes, quemaduras, mutilaciones o cualquier otro tipo de violencia física o moral.*



En la tabla se muestra que el modelo de las dos primeras hipótesis se siguió por los tipos penales establecidos en los respectivos códigos locales, aunque de las 16 entidades federativas, la tercera hipótesis la siguieron sólo seis y el Distrito Federal y la cuarta, sólo cinco. En 10 disminuye la pena privativa de la libertad y en una, Tabasco, aumenta de tres a 14 años, finalmente, en seis disminuye la multa.

En el caso particular de Guerrero, el delito de tortura se encuentra previsto por la Ley que Crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, en su Título VI, “de los delitos”, Capítulo Único, artículo 53, de la cual se advierte que incluye sólo el primero de los supuestos típicos que contempla la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en el artículo 54 se observa que la pena privativa que se impone en la comisión de esta conducta delictiva disminuye con respecto de la federal de dos a ocho años, la multa de 200 a 400 días de salario mínimo en concepto de multa y prevé la privación e inhabilitación del cargo.

También observamos con relación a la pena privativa de libertad establecida en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que de 32 entidades federativas, en 12 de ellas la penalidad máxima es menor y en 13 de ellas la penalidad mínima es menor, lo que resulta de gran importancia si tomamos en cuenta que en esos casos las reglas bajo las que opera la prescripción de la acción penal darán lugar a que tras el paso de poco tiempo ésta quede extinguida.

Por ejemplo, el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura establece una pena privativa de libertad para el que cometa el delito de tortura de tres a 12 años, el artículo 105 del Código Penal Federal dispone que “la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años”,<sup>44</sup> el término medio aritmético del delito de tortura es de siete y medio años.

Sin embargo, en los Códigos Penales de Baja California Sur y de Durango, en los artículos 320 y 350, respectivamente, se establece una pena privativa de libertad de dos a seis años, el término medio aritmético en estos casos es de cuatro años.

---

<sup>44</sup> Código Penal Federal, *op. cit.*, vol. I, p. 28.

Lo anterior nos permite observar que, en su mayoría, los elementos del tipo establecidos en los códigos penales no guardan uniformidad con lo previsto en el ámbito federal, de igual forma la consideración en cuanto a la pena privativa de libertad a que se hacen acreedores los sujetos activos del delito, así como la sanción pecuniaria, lo que nos indica la necesidad de una revisión global de la tipificación de este delito y de las sanciones que se tienen previstas para quien incurra en el mismo.



## Capítulo III

### MARCO INTERNACIONAL

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ésta, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, así como los tratados que estén de acuerdo con la misma, serán Ley Suprema de toda la Unión, por ello es importante considerar tanto la legislación nacional como el marco internacional, en particular los instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos, por el compromiso que adoptan los Estados para contar con medidas legislativas y administrativas que permitan el respeto a los individuos. Se puede ejemplificar con el caso de la integridad y seguridad personal, cuya violación se da mediante la tortura, en este delito es el servidor público el sujeto activo, quien en lugar de cumplir con sus obligaciones degrada, humilla y veja a otras personas.

#### 1. DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO

Terminada la Segunda Guerra Mundial y emitidas las declaraciones universal y americana de Derechos Humanos,

[...] el proceso de positivación normativa o, si se quiere, de codificación del derecho internacional de los Derechos Humanos, cobró un auge sin precedentes, integrando, progresivamente y no sin serias dificultades, un impresionante catálogo de derechos y libertades fundamentales del ser humano internacionalmente reconocidos, rebasando así el ámbito del derecho interno y planteándose, al mismo tiempo, como una exigencia del derecho internacional.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Los sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996, p. 29.

Así, se expidieron instrumentos internacionales de carácter declarativo y convencional sobre Derechos Humanos, universales y regionales, generales y específicos, entre ellos, también los relativos al derecho internacional humanitario.<sup>2</sup>

Por otro lado, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, los Estados Parte estuvieron de acuerdo “advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma *pacta sunt servanda* están universalmente reconocidos”,<sup>3</sup> esto se dispone en su artículo 26.

Asimismo, se estableció que “los elementos primordiales para interpretar un tratado son el sentido corriente de los términos, el contexto, el objeto y fin del tratado, el acuerdo entre las partes, la conducta de éstas y las normas de derecho internacional”,<sup>4</sup> según el artículo 31 de la referida Convención de Viena.

Cabe mencionar la opinión consultiva OC-2/82, de la Corte Interamericana, del 24 de septiembre de 1982, que señala:

La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre Derechos Humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre Derechos Humanos los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.<sup>5</sup>

El maestro Jesús Rodríguez y Rodríguez refiere que una de las consecuencias de la opinión consultiva en comento es:

[...] que mediante tales instrumentos internacionales, libre y voluntariamente ratificados o adheridos por los Estados, éstos se obligan expresamente a recono-

---

<sup>2</sup> Cf. Walter Kälin, “La lucha contra la tortura”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, núm. 147, septiembre de 1998, pp. 469-481.

<sup>3</sup> Silverio Tapia Hernández, *Principales declaraciones y tratados internacionales...*, op. cit., p. 507.

<sup>4</sup> Loretta Ortiz Ahlf, *Derecho internacional público*, México, HARLA, 1987, p. 21.

<sup>5</sup> Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Las reservas formuladas por México a instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996, p. 25.

cer y garantizar en su orden jurídico interno los derechos y libertades fundamentales que dichos instrumentos enuncian y protegen en el plano jurídico internacional.<sup>6</sup>

México ha aprobado<sup>7</sup> y ratificado<sup>8</sup> dos convenciones sobre el tema específico de tortura, una universal, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y una regional, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En México, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, los tratados son considerados como Ley Suprema de toda la Unión. Sin embargo, una reciente interpretación del Poder Judicial establece que los mismos se ubican por encima de las leyes federales,<sup>9</sup> esto a diferencia de una tesis jurisprudencial anterior en la que tenían un rango inferior inmediato a la Constitución, pero que los ubicaba en la misma jerarquía normativa que las leyes federales.<sup>10</sup>

El artículo 6o. del Código Penal Federal,<sup>11</sup> “prevé el caso de los delitos que estén señalados en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México” y que son los que deberán aplicarse si en la ley interna no se establecen.<sup>12</sup>

---

<sup>6</sup> *Idem*, p. 26.

<sup>7</sup> Aprobación es *el acto de carácter interno* que realiza el Senado al aprobar los tratados que celebra el Presidente de la República, artículo 2, fracción IV, de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

<sup>8</sup> Ratificación, adhesión o aceptación es *el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado*, cf. Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Las reservas formuladas...*, *op. cit.*, p. 27.

<sup>9</sup> *Vid.* Tesis aislada con el rubro: “Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución federal”, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: X, noviembre de 1999, Tesis: P.LXXVII/99, Página: 46, Materia: Constitucional.

<sup>10</sup> *Vid.* Tesis aislada con el rubro: “Leyes Federales y Tratados Internacionales. Tienen la misma jerarquía normativa”, Octava Época, Instancia: Pleno, Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Parte: 60, diciembre de 1992, Tesis: P.C/92, Página: 27.

<sup>11</sup> Código Penal Federal, *op. cit.*, vol. I, p. 2-1.

<sup>12</sup> Jorge Reyes Tayabas, “Observaciones sobre el ámbito territorial y personal de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura”, *Boletín de Investigaciones Jurídicas*, Guanajuato, vol. XI, núm. 43, julio-septiembre de 1991, p. 263.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en sus artículos 1o. y 2o., respectivamente, refieren lo que se entenderá por tortura, es decir, su concepto, y más adelante, en sus artículos 2o. y 4o. y 6o., respectivamente, disponen que los Estados Partes tomarán medidas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción, así como que tales actos constituyan delitos y que se establezcan sanciones adecuadas para su castigo en las jurisdicciones de los Estados Partes, lo cual nos dice que este significado no constituye la descripción de una conducta ilícita, es decir, una tipificación legal de la misma, ya que no se manifiesta ningún tipo de pena, al contrario se solicita que los Estados Partes contemplen penas adecuadas a la gravedad del acto.

Fernández Doblado afirma que son fuentes del Derecho Penal: a) la ley penal; b) los tratados internacionales, y c) las leyes penales especiales, sin contradecir el principio de que la ley penal es la única fuente del derecho represivo, pues los tratados internacionales, al ser aprobados por el Senado, quedan incorporados al Derecho Nacional.<sup>13</sup>

Por otro lado, en el caso de México, el mismo año en que se aprobó y ratificó el instrumento universal, el cual menciona lo que se entiende por tortura, se expidió la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que tipificó esa práctica como delito y las sanciones que debían aplicarse, dando cumplimiento con ello a lo establecido en dicho instrumento, esta ley se ha ido perfeccionando, según los reclamos sociales.

Aún más:

[...] es verdad que, antes de la nueva Ley federal para prevenir y sancionar la tortura y de la existencia del sistema nacional del *Ombudsman*, nadie en México fue castigado por tortura. Hoy ya no se puede aseverar lo mismo. El maleficio de la impunidad absoluta se ha roto y ello no es poca cosa... si son pocos los condenados penalmente, son muchos más los destituidos y los procesados.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Citado por Francisco Pavón Vasconcelos, *Derecho penal...*, *op. cit.*, p. 76.

<sup>14</sup> Luis de la Barreda Solórzano, *La lid contra...*, *op. cit.*, p. 130.

Han transcurrido 17 años desde que se tipificó el delito de tortura contra dos siglos de práctica, por lo que la exigencia de una erradicación definitiva en tan poco tiempo no sería válida, un acto reiterado durante tanto tiempo requiere más que un cambio legislativo y administrativo para modificarse, es necesaria una transformación social.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de su esfera competencial, ha desarrollado diversas acciones tendentes a combatir la tortura, las que se pueden observar en el capítulo cuatro de este trabajo, y seguirá en su lucha contra las diversas violaciones a los derechos fundamentales de las personas hasta lograr la conciencia que se requiere tanto en los servidores públicos, como en la sociedad en general para conseguir su respeto.

## 2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La mayoría de los sistemas jurídicos y el derecho internacional prohíben expresamente el uso de la tortura. El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prohíbe la tortura, es vinculante para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.<sup>15</sup>

A continuación se citan los instrumentos internacionales que prohíben expresamente la práctica de la tortura:<sup>16</sup>

1. Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5.
2. Convenio de Ginebra Relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, artículos 3 y 17.<sup>17</sup>
3. Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar, artículos 3 y 51.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Leah Levin, *Derechos Humanos, preguntas y respuestas*, México, Correo de la UNESCO, 1999, p. 105.

<sup>16</sup> Cf. *La tortura crimen de lesa humanidad*, Guía de Instrumentos Jurídicos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 9-72. (Cuadernos de Extensión Académica 34.)

<sup>17</sup> Fue ratificado por México el 29 de octubre de 1952, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de junio de 1953 y entró en vigor el 29 de abril de 1953.

<sup>18</sup> Fue ratificado por México, el 29 de octubre de 1952, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de junio de 1953 y entró en vigor el 29 de abril de 1953.

4. Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, artículos 3, 12 y 50.<sup>19</sup>
5. Convenio de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, artículos 3 y 32.<sup>20</sup>
6. Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea, artículo 4.<sup>21</sup>
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5.2.<sup>22</sup>
8. Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículo 3.
9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7.<sup>23</sup>
10. Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen de *Apartheid*, artículo II, a) ii).<sup>24</sup>
11. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), artículo 75, 2, a) ii).<sup>25</sup>
12. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), artículo 4, 2, a).
13. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.<sup>26</sup>

---

<sup>19</sup> Fue ratificado por México el 29 de octubre de 1952, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de junio de 1953 y entró en vigor el 29 de abril de 1953.

<sup>20</sup> Fue ratificado por México el 29 de octubre de 1952, publicado en el *Diario Oficial* el 23 de junio de 1953 y entró en vigor el 29 de abril de 1953.

<sup>21</sup> *Compilación de Instrumentos Jurídicos regionales relativos a derechos humanos*, México, CNDH, UNHCR, ACNUR, Universidad Iberoamericana, 2002, t. II, p. 286. Fue publicado en el *Diario Oficial* de las Comunidades Europeas del 18 de diciembre de 2000, consultado en la página <http://db.consilium.eu.int/df/default.asp?lang=es> el 8 de julio de 2003.

<sup>22</sup> Fue aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de mayo de 1981.

<sup>23</sup> Fue aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de mayo de 1981.

<sup>24</sup> Fue ratificada por México el 4 de marzo de 1980, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de abril de 1980 y entró en vigor el 3 de abril de 1980.

<sup>25</sup> Fue ratificada por México el 10 de marzo de 1983, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 21 de abril de 1983 y entró en vigor el 10 de septiembre de 1983.

<sup>26</sup> Fue aprobada por el Senado el 9 de diciembre de 1985, ratificada por México el 23 de enero de 1986, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de marzo de 1986 y entró en vigor el 26 de junio de 1987.

14. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.<sup>27</sup>
15. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.<sup>28</sup>

El contenido de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura es el siguiente:

| <i>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</i>  | <i>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura</i>   |
|--|---|
| <p>33 Artículos.<sup>29</sup></p> <p>I. Disposiciones de Fondo (artículos 1 a 16).</p> <p>II. Mecanismo de Control o Supervisión (artículos 17 a 24).</p> <p>III. Cláusulas Finales (artículos 25 a 33).</p> <p>Artículo 1.1. Significado del término tortura.</p> <p>Artículo 2.1. Se tomarán las medidas necesarias para impedir los actos de tortura.</p> <p>Artículo 3.1. No se procederá a expulsión, devolución o extracción de una persona que en su lugar de origen pueda ser víctima de tortura.</p> <p>Artículo 4.1. El Estado Parte establecerá la tortura como delito y lo castigará adecuadamente.</p> <p>Artículos 5 al 9. Podrá perseguirse al torturador en cualquier territorio de los Estados Partes en donde se encuentre, ya que se prevé que los presuntos autores de actos de tortura podrán ser juzgados en cualquier Estado Parte o que podrá extraditárseles para que sean juzgados en el Estado Parte donde delinquieron.</p> <p>Artículo 10. Actividad preventiva, mediante capacitación.</p> | <p>24 Artículos.</p> <p>I. Disposiciones de Fondo (artículos 1 a 16).</p> <p>II. Mecanismo de Control o Supervisión (artículos 17).</p> <p>III. Cláusulas Finales (artículos 18 a 24).</p> <p>Artículo 1. Los Estados Partes se obligan según la Convención.</p> <p>Artículo 2. Significado del término.</p> <p>Artículo 3. Señala los responsables del delito.</p> <p>Artículo 4. Las órdenes superiores no eximen de la responsabilidad penal.</p> <p>Artículo 5. No habrá justificantes para la tortura.</p> <p>Artículo 6. El Estado Parte establecerá la tortura como delito y lo castigará adecuadamente.</p> <p>Se tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en su jurisdicción.</p> <p>Artículo 7. Actividad preventiva, mediante capacitación y prohibición expresa de la conducta.</p> <p>Artículo 8. Se promoverá la credibilidad de la procuración de justicia, cuando se comentan actos de tortura.</p> |

<sup>27</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 77/199 el 18 de diciembre de 2002, firmado por México el 23 de septiembre de 2003.

<sup>28</sup> Fue aprobada por el Senado el 3 de febrero de 1987, ratificada por México el 12 de junio de 1987, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 11 de septiembre de 1987 y entró en vigor el 26 de mayo de 1988.

<sup>29</sup> Cf. Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Instrumentos internacionales básicos de Derechos Humanos. Comentados*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, pp. 85 a 94.

|   |  |
|---|--|
| <p>Artículo 11. Se mantendrá un examen sistemático de las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como para la custodia y tratamiento de las personas privadas de su libertad legalmente.</p> <p>Artículo 12. Se promoverá la credibilidad de la procuración de justicia, cuando se comentan actos de tortura.</p> <p>Artículo 13. Se establecerán efectivos sistemas de denuncia.</p> <p>Artículo 14. Se garantizará la reparación del daño y la indemnización.</p> <p>Artículo 15. Se invalidará las declaraciones obtenidas bajo tortura demostrada.</p> <p>Artículo 16. Habrá el compromiso de prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Artículos 17 a 24. Lo relativo al Comité contra la Tortura.</p> <p>Artículos 25 a 33. Disposiciones finales, firma, adhesión entrada en vigor, etcétera.</p> | <p>Artículo 9. Se garantizará la obtención de una compensación.</p> <p>Artículo 10. Se invalidará las declaraciones obtenidas bajo tortura demostrada.</p> <p>Artículo 11. Se tomarán las providencias necesarias para conceder la extradición.</p> <p>Artículo 12. Se tipificará el delito de tortura en los ámbitos territorial, personal del Estado Parte.</p> <p>Artículo 13. Este delito se considerará como de los que dan lugar a la extradición, salvo que corra peligro la vida de la persona requerida o se piense que puede ser sometida a este tipo de actos.</p> <p>Artículo 14. Si un Estado no concede la extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes.</p> <p>Artículo 15. Nada de lo dispuesto limitará el derecho de asilo.</p> <p>Artículo 16. La Convención deja a salvo lo dispuesto por otros instrumentos relativos al tema.</p> <p>Artículo 17. Los Estados Partes se comprometen a informar a la Comisión Interamericana sobre las medidas que hayan adoptado, quien analizará su situación en el informe anual.</p> <p>Artículos 18 a 24. Disposiciones finales, firma, ratificación, adhesión, reservas, etcétera.</p> |
|---|--|

Como vemos, tales Convenciones, como parte del derecho internacional y del derecho interno en México, comprometen a nuestro país a establecer medidas de tipo administrativo y legislativo para que una vez dispuestas en su ordenamiento interno, sea exigible su cumplimiento por parte de los gobernados, ya que independientemente de referir su concepto sobre la tortura, pide que el Estado como detentador del poder coactivo, decrete su previsión como delito y, por lo tanto, la sanción que en su caso correspondería.

### 3. EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL: METODOLOGÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA

*El Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* es el primer conjunto de guías

metodológicas internacionales para la valoración de las víctimas y para la adecuada documentación de la tortura y sus consecuencias, con el fin de que la investigación sea usada en procesos judiciales o de cualquier otra naturaleza.<sup>30</sup> Es un documento oficial de las Naciones Unidas desde el 9 de agosto de 1999 cuando fue presentado a la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mary Robinson.

El Protocolo fue coordinado por diversos expertos,<sup>31</sup> quienes lograron una serie de procedimientos y consideraciones mínimas para la investigación de la tortura. Esfuerzos semejantes le han seguido, como el plan de la Asociación Médica Mundial (*The World Medical Association*) para desarrollar un manual universal que ayude a médicos y abogados a detectar la tortura.<sup>32</sup>

A continuación listamos su contenido:

#### Introducción

- I. Normas jurídicas internacionales aplicables.
- II. Códigos éticos pertinentes.
- III. Investigación legal de la tortura.
- IV. Consideraciones generales relativas a las entrevistas.
- V. Investigación legal de la tortura.
- VI. Señales físicas de la tortura.
- VII. Signos psicológicos indicativos de tortura.

#### Anexos

- I. Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- II. Pruebas de diagnóstico.
- III. Dibujos anatómicos para documentar la tortura y los malos tratos.
- IV. Directrices para la evaluación médica de la tortura y los malos tratos.

---

<sup>30</sup> Cf. Médicos por los derechos humanos en los Estados Unidos (*Physicians for Human Rights*), El protocolo de Estambul, [http://www.phrusa.org/research/istanbul\\_protocol/](http://www.phrusa.org/research/istanbul_protocol/) consultada el 8 de julio de 2003.

<sup>31</sup> Los coordinadores fueron Vincent Iacopino, Önder Özkaliçpi y Caroline Schlar.

<sup>32</sup> Cf. Asociación Médica Mundial (*The World Medical Association*), comunicado de prensa del 15 de mayo de 2003.

Algunos aspectos notables de este manual son el hecho de que se asuma la definición de tortura de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura de 1984, sin mayores precisiones o revisiones. Esto se entiende en el contexto de la necesidad de arribar a consensos mínimos aceptables para todos los Estados que hayan de aplicar este instrumento.

En segundo lugar, es de destacar la incorporación de técnicas modernas de valoración psicológica de la tortura, como es el del diagnóstico del trastorno de estrés postraumático.<sup>33</sup>

En tercer lugar, vale la pena mencionar que queda clara la superación de la división entre tortura física y mental, al considerar que la tortura es de tal clase que “constituye una experiencia total extraordinaria que puede dar origen a muy diversos sufrimientos físicos y psicológicos”<sup>34</sup> de manera que se pueden distinguir formalmente los elementos físicos y psicológicos formalmente sin pensarlos como separados en la realidad.

---

<sup>33</sup> Vid. *Protocolo de Estambul*, del párrafo 231 en adelante. Con relación a este método de valoración psicológica de la tortura véanse los trabajos del doctor Harald Traue, “La tortura física”; Benjamín Domínguez Trejo, Yolanda Olvera López y Alejandra Cruz Martínez, “La evaluación del impacto psicológico de la tortura”, y Harald Traue, Benjamín Domínguez y Lizbeth Cárdenas M., “Síntomas biológicos, psicológicos y sociales en las víctimas de tortura”, publicados en la *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*, CNDH, 2002, pp. 89-98; pp. 121-154 y pp. 163-175.

<sup>34</sup> *Protocolo de Estambul*, párrafo 233.

## Capítulo IV

### ACCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE TORTURA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano. En el caso de la tortura, este Organismo Nacional desde su creación ha intervenido, y dentro de su ámbito de competencia, a través de la realización de actividades de carácter preventivo, ha recibido quejas, emitido recomendaciones a diversas autoridades y vigilado el cumplimiento de lo recomendado. En los siguientes párrafos se desglosan estas actividades.

#### 1. ACTIVIDAD PREVENTIVA

La actividad preventiva consiste en crear una cultura de los Derechos Humanos, tanto en los servidores públicos como en la sociedad en general, para ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza actividades de capacitación, mediante la impartición de talleres, conferencias, mesas redondas, seminarios y cursos, también edita publicaciones y realiza estudios legislativos.

##### *1.1. Jornada Nacional contra la Tortura (1990)*

Entre las actividades de naturaleza preventiva también destaca el estudio de las diversas problemáticas y de las causas que las originan, para sugerir soluciones acordes a la realidad y buscando erradicar dichas prácticas. Por ello, “del 15 al 19 de octubre de 1990, se realizó la *Jornada Nacional contra la Tortura*, durante la cual se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con personalidades

de la sociedad civil, líderes de Organizaciones No Gubernamentales y especialistas en el tema”,<sup>1</sup> cuyos resultados incidieron en la reforma de 1991 a los códigos de procedimientos penales.

Una de las principales causas que propiciaban, y en algunos casos siguen propiciando la práctica de la tortura, fue el hecho de que la confesión se consideraba la reina de las pruebas, esta aseveración puede confirmarse citando los puntos de consenso a los que se llegaron en dichas Jornadas y que son los siguientes:

A pesar de la diversidad que en algunos aspectos se ha manifestado aquí, hubo puntos en los que se logró una opinión unánime. Estos puntos son por lo menos los siguientes cinco:

- I. La convicción de que debe establecerse en la Constitución, para que tenga la mayor jerarquía jurídica y sea aplicable a todos los ámbitos del país. La disposición de que no tenga validez la confesión rendida ante la Policía Judicial y que, para que la confesión del acusado tenga valor, necesariamente debe estar presente su defensor.
- II. La exigencia de que se cumpla con el precepto, ya establecido en la Constitución, de que la Policía Judicial esté bajo el mando del Ministerio Público y no constituya un poder autónomo o paralelo.
- III. Que se consagre expresamente en la Constitución la presunción de inocencia, de acuerdo con la cual el acusado no puede ser considerado culpable mientras no se dicte sentencia condenatoria en su contra.
- IV. Que se capacite profesionalmente en instituciones especializadas en todo el país sin excepción, tanto a los agentes del Ministerio Público como a los agentes de la Policía Judicial.
- V. Que de una vez por todas se ponga fin a la impunidad; que se castigue ejemplarmente, pero con justicia y respetando todos sus derechos a quienes cometen el delito de tortura y a quienes los encubren.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> *Primer informe semestral junio-diciembre de 1990*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, p. 40.

<sup>2</sup> Magdalena Aguilar Álvarez y Cuevas, coord., “Puntos de consenso a cargo del Dr. Luis de la Barreda”, *Jornada Nacional contra la Tortura. Memoria*, México, CNDH, 1991, p. 125.

### *1.2. Foro sobre la Tortura en México (2001)*

Como parte de los trabajos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lleva a cabo de manera conjunta con las autoridades y la sociedad civil organizada, realizó el *Foro sobre la Tortura en México*, que se realizó los días 18 y 19 de septiembre de 2001, convocando a especialistas, juristas, médicos legistas, organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil, autoridades de procuración y administración de justicia y al público en general, con miras a obtener una apreciación más precisa del problema y una propuesta de acción para la erradicación definitiva de la tortura en México.

En el foro se abordó el tema de la tortura en cinco mesas en las que se expusieron concretamente los siguientes tópicos: La tortura y su tipificación en los ámbitos nacional e internacional; La tortura física; La tortura psicológica; Los elementos probatorios para la acreditación de la tortura, y Procuración de justicia y tortura, y en los cuales la opinión vertida en cada participación fue responsabilidad exclusiva del autor, publicándose la memoria del mismo.<sup>3</sup>

### *1.3. Capacitación (de junio de 1990 al 30 de junio de 2003)*

Los esfuerzos de esta Comisión Nacional en este rubro se han dirigido, principalmente, a aquellos servidores públicos que están en cargos con riesgo de violar los derechos fundamentales, ya sea por la actividad que realizan o por su nivel de mando dentro de la corporación a la que pertenecen.

El siguiente cuadro nos muestra las actividades desarrolladas particularmente con las autoridades de procuración de justicia, seguridad pública y centros penitenciarios, que son en los ámbitos en los cuales se puede cometer la tortura.

---

<sup>3</sup> *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*, México, CNDH, 2002.

*Actividades de capacitación<sup>4</sup>*

| <i>Periodo</i>                     | <i>Cursos</i> | <i>Dirigidos a</i>  | <i>Asistentes</i>      |
|------------------------------------|---------------|---|------------------------|
| Junio a diciembre de 1990.         | 1             | Personal penitenciario del entonces Departamento del Distrito Federal.  | Personal penitenciario |
| Diciembre de 1990 a junio de 1991. | 5             | Personal penitenciario del entonces Departamento del Distrito Federal.  | 1,930                  |
| Junio a diciembre de 1991.         | 23            | Personal penitenciario del Consejo Tutelar para Menores, miembros de las Fuerzas Armadas, policía de diferentes corporaciones, agentes del Ministerio Público del fuero común.  | 3,078                  |
| Diciembre de 1991 a junio de 1992. | 32            | Personal penitenciario, del Consejo de Menores, municipal, de un Congreso local, miembros de las Fuerzas Armadas, policía de diferentes corporaciones y agentes del Ministerio Público del fuero común, otros servidores públicos y público en general.   | 3,202                  |
| Mayo de 1992 a mayo de 1993.       | 95            | Personal penitenciario y del Consejo Tutelar para Menores, miembros de las Fuerzas Armadas, policía de diferentes corporaciones y agentes del Ministerio Público del fuero común, instructores en delegaciones jurídicas y del Departamento del Distrito Federal, internos de un Centro de Prevención y Readaptación Social y de Ceresos. | 9,481                  |
| Mayo de 1993 a mayo de 1994.       | 71            | Personal penitenciario, de las procuradurías generales de justicia en los estados, del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial de Querétaro, miembros de las Fuerzas Armadas, agentes del Ministerio Público del fuero común, policía de diferentes corporaciones.  | No especifica.         |
| Mayo de 1994 a mayo de 1995.       | 119           | Personal penitenciario, personal de la Procuraduría General de la República y de las procuradurías generales de justicia en los estados, policía de diferentes corporaciones.   | 8,690                  |
| Mayo de 1995 a mayo de 1996.       | 216           | Miembros de las Fuerzas Armadas, agentes del Ministerio Público de la federación y del fuero común y personal administrativo de la Procuraduría General de la República y de las procuradurías generales de justicia en los estados y policía de diferentes corporaciones.  | 26,086                 |
| Mayo de 1996 a mayo de 1997.       | 114           | Personal penitenciario, miembros de las Fuerzas Armadas, personal y agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República y las procuradurías generales en los estados y policía de diferentes corporaciones.   | 9,060                  |

<sup>4</sup> Los Informes de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son la fuente de los datos que aparecen en el cuadro.

|   |       |  |         |
|---|-------|--|---------|
| Mayo de 1997 a mayo de 1998.                            | 156   | Personal penitenciario y de la Procuraduría General de la República, miembros de las Fuerzas Armadas, agentes del Ministerio Público del fuero común, instructores de academias de policía municipales y estatales, policía de diferentes corporaciones y ONG. | 10,909  |
| Enero a diciembre de 1998.                              | 91    | Personal penitenciario, miembros de las Fuerzas Armadas, agentes del Ministerio Público de la federación y del fuero común y policía de diferentes corporaciones.  | 4,785   |
| Del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999.              | 75    | Personal penitenciario, miembros de las Fuerzas Armadas, servidores públicos dedicados a la procuración de justicia en el ámbito local y federal, policía de diferentes corporaciones y otros servidores públicos.   | 7,444   |
| Del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000. | 96    | Personal penitenciario, miembros de las Fuerzas Armadas, servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de Seguridad Pública.  | 10,726  |
| Del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001. | 149   | Personal penitenciario, miembros de las Fuerzas Armadas y servidores públicos de la procuración de justicia (no precisa de qué ámbito).  | 12,898  |
| Del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002.      | 240   | Personal penitenciario, miembros de las Fuerzas Armadas, personal de las Procuradurías Generales de Justicia en los estados y personal de seguridad pública de la Policía Federal Preventiva.  | 18,095  |
| Del 1 de enero de 2001 al 30 de junio de 2003.          | 110   | Personal penitenciario, miembros de las Fuerzas Armadas, personal de las Procuradurías Generales de Justicia en los estados y personal de seguridad pública de la Policía Federal Preventiva.  | 11,387  |
| Total   | 1,593 |  | 137,771 |

#### 1.4. Publicaciones (1990-2002)<sup>5</sup>

Las actividades de investigación y publicación constituyen parte del acervo informativo de esta Comisión Nacional, el listado que se presenta enseguida contiene tanto trabajos que estudian específicamente a la tortura como aquellos que se relacionan con ese tema.

En el primer semestre, de junio a diciembre de 1990, de la serie folletos se publicó *Documentos básicos sobre la tortura* y de la colección manuales el *Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios*.

<sup>5</sup> Los Informes de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son la fuente de los datos que aparecen en este apartado.

Para el segundo semestre, de diciembre de 1990 a junio de 1991, se hizo la publicación, en la colección manuales, de la memoria de la *Jornada Nacional contra la Tortura*, y de la colección folletos *El Ministerio Público, la intervención de tercero en el procedimiento penal y la obligación de consignar según la Constitución*.

El tercer informe semestral, de junio a diciembre de 1991, reporta la publicación de la cartilla *Consejos para evitar la corrupción en las prisiones*.

En el cuarto semestre, de diciembre de 1991 a junio de 1992, se publicaron el *Manual de seguridad, custodia y vigilancia*, y los folletos *Guía del Policía y Propuesta y reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano*.

En el periodo de mayo 1992 a mayo 1993, dentro del Programa de Capacitación se elaboró la *Guía de apoyo para el curso de policía judicial y agentes del Ministerio Público* y se distribuyeron las cartillas tituladas *Derechos de que goza una persona al momento de su detención una vez que el agente o agentes que la realizan se identifiquen plenamente*, *Principales derechos y deberes del policía* y *Consejos para evitar la corrupción en las prisiones*.

Durante el lapso de mayo 1993 a mayo 1994, dentro del Programa de Capacitación se elaboró un juego denominado *La balanza de la justicia*, que ha sido utilizado para la evaluación de los cursos a cuerpos policiacos, y se publicaron los folletos *Propuesta para el rescate de los Derechos Humanos de los menores infractores en México*, *Aspectos reales de los centros de reclusión en México* y *el Modelo de instructivo de seguridad y custodia*.

De mayo 1995 a mayo 1996, se publicaron el tríptico *Derechos y obligaciones del personal de seguridad y custodia*, *el Manual de Derechos Humanos del interno en el Sistema Penitenciario Mexicano* y *los Derechos Humanos en la aplicación de sanciones en los centros de reclusión penitenciaria*.

Por lo que hace a las actividades de mayo 1996 a mayo 1997, dentro del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento se elaboraron los documentos de trabajo *Sitios de retención del Ministerio Público de la Federación (separos)*, *Guía de supervisión de los Derechos Humanos y la prisión*, *Detención arbitraria, inejecución de órdenes de aprehensión y abusos en su cumplimiento* y *Disciplina, sanciones y Derechos Humanos en los centros federales de alta seguridad*.

En el transcurso del periodo enero a diciembre de 1998, se publicó el texto *Los derechos de la víctima del delito y del abuso de poder en el derecho penal mexicano*.

Del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001, se publicaron *El sistema mexicano de justicia penal para menores y la doctrina de las Naciones Unidas para la protección integral del niño y la niña*, el díptico *Durante la detención también hay derechos*, el tríptico *Los Derechos Humanos de los reclusos* y el cuadernillo *Derechos Humanos de los menores infractores*.

Finalmente, durante el lapso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, se publicaron la *Memoria del Foro sobre la Tortura en México* y el tríptico *Derechos Humanos de los menores infractores de la ley penal*.

### 1.5. Estudios legislativos (1990-2002)

Los estudios legislativos con relación a la tortura, elaborados por este Organismo Nacional, buscan poner a consideración las propuestas generadas de un análisis que contribuya a la discusión legislativa y, por lo tanto, a perfeccionar las leyes, logrando corregir lo que ya no responda a las exigencias sociales, en este sentido, se han efectuado las siguientes propuestas:

De acuerdo con el primer informe semestral de esta Comisión Nacional, la memoria de la *Jornada Nacional contra la Tortura* incluyó la iniciativa de reformas legislativas promovida por el titular del Ejecutivo Federal en materia procesal penal, en la cual se consideró las aportaciones del anteproyecto de reformas que la Comisión Nacional hizo del conocimiento del entonces Presidente de la República, la cual mediante el Decreto del Congreso de la Unión fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 8 de enero de 1991. Las reformas aludidas buscaron garantizar los derechos de los indiciados durante la investigación, las averiguaciones previas y el procedimiento penal.

El 16 de octubre de 1991, se hizo entrega al Presidente de la República de diversos anteproyectos, entre ellos el de una nueva Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, reglamentaria de los artículos 20 y 22 constitucionales, consagrando el principio de invalidez de las pruebas obtenidas por medios ilícitos, aumento de la punibilidad de las conductas delictivas y se establecieron criterios para el pago de la reparación del daño.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> *Tercer informe semestral junio-diciembre de 1991*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pp. 111 y 112.

De mayo de 1992 a mayo de 1993, se sugirió a los Gobiernos estatales que analizaran la posibilidad de iniciar una reforma legislativa a fin de que en su entidad hubiera normas acordes con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura vigente en el ámbito federal.

Actualmente no todos los estados tienen una Ley local para sancionar la tortura, sin embargo, algunos contemplan el delito en su Código Penal.<sup>7</sup>

[También] se propuso una reforma al artículo 16 constitucional a fin de que en él se establezca, inequívocamente, un plazo de 48 horas para que, en las detenciones administrativas que se realizan en el periodo prejudicial, el Ministerio Público determine la consignación o la libertad del presunto responsable. El estudio correspondiente se entregó al Presidente de la República y a la Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados.<sup>8</sup>

Durante el lapso de mayo 1993 a mayo 1994, se elaboró una propuesta de

modificaciones legales respecto de las violaciones a Derechos Humanos a causa de la falta de oportunidad en la expedición de órdenes de aprehensión y de cateo, la cual influyó en las reformas que posteriormente fueron aprobadas, fundamentalmente en el sentido de señalar un plazo a la autoridad judicial para que dicte tales órdenes (las reformas fueron publicadas el 10 de enero de 1994 en el *Diario Oficial* de la Federación).<sup>9</sup>

Se efectuó un estudio titulado *La detención arbitraria y la inejecución de órdenes de aprehensión. Análisis y propuestas*, en el cual se sugieren métodos para allanar el procedimiento legal en la detención de personas, y las respectivas propuestas de reformas a diversos cuerpos legales.<sup>10</sup>

Se propuso una reforma a la Ley de Amparo, planteando que aun cuando cambiara la situación jurídica del quejoso, su derecho a la libertad debía estar protegido por la justicia federal, así como de los demás Derechos Humanos

---

<sup>7</sup> Cf. *Informe anual mayo 1992-mayo 1993*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, pp. 461 y 462. Vid. *supra* capítulo II, punto 4.

<sup>8</sup> *Idem*, p. 462.

<sup>9</sup> *Informe anual mayo 1993-mayo 1994*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994, pp. 709 a 711.

<sup>10</sup> Cf. *Idem*.

contenidos en los artículos 16, 19 y 20 constitucionales, la cual prosperó incorporándose a la reforma legislativa publicada el 10 de enero de 1994.<sup>11</sup>

Como resultado del anteproyecto legislativo formulado en el ejercicio anterior en materia de reparación del daño, se modificó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.<sup>12</sup>

Al iniciar el periodo de mayo de 1994 a mayo de 1995:

[...] los Estados de Aguascalientes, Colima, Hidalgo, Nuevo León, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán no habían legislado en materia de prevención y sanción de la tortura. Por tal motivo, la Comisión Nacional y las respectivas comisiones locales de Derechos Humanos, promovieron ante los gobiernos de esas entidades federativas que se legislara sobre el delito de tortura... los órganos legislativos de los estados de Aguascalientes, Colima, Nuevo León y Veracruz atendieron la exhortativa que se les formulara y tipificaron la tortura como delito.<sup>13</sup>

Por lo que hace a las actividades de mayo de 1995 a mayo de 1996 se efectuó una actualización del estudio *La detención arbitraria y la inejecución de órdenes de aprehensión. Análisis y propuestas*.

En 1997 la Comisión Nacional realizó un proyecto para tipificar los delitos de genocidio y desaparición forzada, así como la imprescriptibilidad de los mismos, añadiendo en este aspecto también al delito de tortura, en esa ocasión se propuso la reforma a los artículos 105 y 113 y la adición del 149 ter del entonces Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, y se reformaran los artículos 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales. En la exposición de motivos de este proyecto de reforma se estableció lo siguiente:

La doctrina del derecho penal mexicano, tradicionalmente ha sostenido la prohibición de la imprescriptibilidad de las penas; sin embargo, tomando en consideración los pronunciamientos internacionales en los que nuestra Patria ha intervenido, se propone que al igual que los delitos de genocidio, *el de tortura* y el de

---

<sup>11</sup> Cf. *Idem*.

<sup>12</sup> Cf. *Idem*.

<sup>13</sup> *Informe anual mayo 1994-mayo 1995*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995, p. 750.

desaparición forzada de personas se declaren imprescriptibles lo que motivará la reforma de los artículos 105 y 113 del Código Penal en estudio.<sup>14</sup>

El texto propuesto para la reforma de los artículos 105 y 113 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal (ahora Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal), es el siguiente:

Primera. ...

Artículo 105. La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años, con excepción de los delitos de genocidio previsto en el artículo 149; desaparición forzada e involuntaria de personas, previsto en el artículo 149 b; *así como para el delito de tortura previsto en los artículos 3o. y 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*, por ser tipos penales de lesa humanidad, son imprescriptibles.

Artículo 113. Salvo que la ley disponga otra cosa, la pena privativa de libertad prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena y una cuarta parte más, pero no podrá ser inferior a tres años; la pena de multa prescribirá en un año; las demás sanciones prescribirán en un plazo igual al que deberían durar y una cuarta parte más, sin que pueda ser inferior a dos años; las que no tengan temporalidad, prescribirán en dos años. Los plazos serán contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución con excepción de los delitos de genocidio previsto en el artículo 149, desaparición forzada e involuntaria de personas previsto en el artículo 149 b; *así como para el delito de tortura previsto en los artículos 3o. y 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*, por ser tipos penales de lesa humanidad son imprescriptibles.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Proyecto de reforma, artículos 105 y 113 y se adiciona el artículo 149 ter del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, y se reforman los artículos 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales elaborado por la entonces Comisión Nacional de Derechos Humanos, versión facsimilar, p. 14.

<sup>15</sup> *Idem*, pp. 16 y 17.

## 2. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 2.1. *Quejas recibidas de junio de 1990 al 30 de junio de 2003*

Cuando la Comisión Nacional recibe una queja, a ésta se le asigna una calificación, es decir, se establece si el asunto es de su competencia, en caso afirmativo, entonces determina de qué hecho violatorio se trata, observando lo señalado por los artículos 33 a 37 de su Ley. Hay que tomar en cuenta que esta calificación inicial es únicamente en cuanto al dicho del quejoso, ya que una vez que se realiza la investigación, que entre otras acciones incluye el solicitar información a la autoridad, hacer inspecciones de campo o cualquier otro medio de prueba, entonces, dicha calificación puede variar según los resultados del proceso probatorio.

En el cuadro siguiente se desglosan las quejas calificadas como de tortura del 10 de junio de 1990 al 30 de junio de 2003.

#### *Quejas calificadas como de tortura por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>16</sup>*

| <i>Periodo</i>                    | <i>Total de quejas recibidas</i> | <i>Quejas por tortura</i> | <i>Porcentaje</i> | <i>Lugar que ocupó entre los hechos violatorios</i> |
|-----------------------------------|----------------------------------|---------------------------|-------------------|---|
| Junio a diciembre de 1990         | 1,343                            | 150                       | 11.1              | 2o.   |
| Diciembre de 1990 a junio de 1991 | 1,913                            | 225                       | 11.17             | 1o.   |
| Junio a diciembre de 1991         | 2,485                            | 119                       | 4.7               | 3o.   |

<sup>16</sup> Los informes de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son la fuente de los datos que aparecen en el cuadro.

<sup>17</sup> Las cifras que aparecen en esta columna fueron actualizadas en el Informe anual de actividades de la CNDH, correspondiente a mayo de 1997-mayo de 1998, descontando las quejas que fueron remitidas a Organismo Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el ámbito estatal, resultando un total de 844.

|  |       |                 |     |      |
|--|-------|-----------------|-----|------|
| Diciembre de 1991<br>a junio de 1992                         | 4,503 | 52              | 1.2 | 7o.  |
| De mayo de 1992<br>a mayo de 1993                            | 8,793 | 113             | 1.2 | 7o.  |
| De mayo de 1993<br>a mayo de 1994                            | 8,804 | 79              | 0.8 | 10o. |
| De mayo de 1994<br>a mayo de 1995                            | 8,912 | 31              | 0.3 | 15o. |
| De mayo de 1995<br>a mayo de 1996                            | 8,357 | 40              | 0.4 | 17o. |
| De mayo de 1996<br>a mayo de 1997                            | 8,509 | 35              | 0.4 | 24o. |
| De mayo<br>a diciembre de 1997                               | 5,943 | 39              | 0.6 | 18o. |
| De enero de 1998<br>a diciembre de 1998                      | 6,523 | 21              | 0.3 | 32o. |
| Del 1 de enero al 15<br>de noviembre de 1999                 | 5,402 | 6               | 0.1 | 47o. |
| Del 16 de noviembre de<br>1999 al 15 de noviembre<br>de 2000 | 4,473 | 9               | 0.2 | 51o. |
| Del 16 de noviembre de<br>2000 al 31 de<br>diciembre de 2001 | 3,626 | 9               | 0.2 | 49o. |
| De enero<br>a diciembre de 2002                              | 3,184 | 19              | 0.6 | 31o. |
| Del 1 de enero<br>al 30 de junio de 2003                     | 1,907 | 6 <sup>18</sup> | 0.3 | 35o. |

---

<sup>18</sup> Dato obtenido del oficio DGQO/184/2003 del 2 de julio de 2003, suscrito por el licenciado Andrés Calero Aguilar, Director General de Quejas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

## 2.2. Número de Recomendaciones emitidas de junio de 1990 al 30 de junio de 2003

En 143 Recomendaciones la Comisión Nacional logró comprobar los hechos denunciados como tortura, el desglose de esas recomendaciones es el siguiente:

### *Recomendaciones por tortura (de 1990 al 30 de junio de 2003)<sup>19</sup>*

| <i>Periodo</i>   | <i>Recomendaciones por tortura</i> |
|--|------------------------------------|
| Junio a diciembre de 1990                              | 7                                  |
| Diciembre de 1990 a junio de 1991                      | 8                                  |
| Junio a diciembre de 1991                              | 19                                 |
| Diciembre de 1991 a junio de 1992                      | 25                                 |
| De mayo de 1992 a mayo de 1993                         | 20                                 |
| De mayo de 1993 a mayo de 1994                         | 27                                 |
| De mayo de 1994 a mayo de 1995                         | 9                                  |
| De mayo de 1995 a mayo de 1996                         | 4                                  |
| De mayo de 1996 a mayo de 1997                         | 7                                  |
| De mayo a diciembre de 1997                            | 8                                  |
| De enero de 1998 a diciembre de 1998                   | 2                                  |
| De enero al 15 de noviembre de 1999                    | 2                                  |
| Del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 | 1                                  |
| Del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 | 1                                  |
| De enero a diciembre de 2002                           | 2                                  |
| Del 1 de enero al 30 de junio de 2003                  | 1                                  |
| Total  | 143                                |

<sup>19</sup> Los datos que contiene este cuadro han sido extraídos de la Base de Recomendaciones con que cuenta esta Comisión Nacional, así como de la publicación *Índices de Recomendaciones*, según su tipo de violación y de los Informes semestrales y anuales editados por la Institución. Se analizó cada una de estas recomendaciones incluyendo en el total de 143, aquellas en que el hecho presuntamente violatorio hubiera recibido la calificación de tortura y se observaran los elementos de esa violación en el contenido de la Recomendación.

Uno de los problemas con los que se enfrentó la Comisión Nacional al iniciar sus actividades con relación a la tortura, y toda vez que los Organismos de Protección a Derechos Humanos fueron creándose paulatinamente, fue que le era imposible solicitar en las Recomendaciones específicas una sanción acorde con la gravedad de esa conducta ilícita; lo anterior, en virtud de que no se encontraba tipificada la tortura en los códigos penales del país. En el ámbito federal, fue el 27 de mayo de 1986 cuando se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. En este sentido los principios de irretroactividad en perjuicio de persona alguna y el de *nullum crimen nulla poena sine lege* fueron respetados por la Institución y si bien calificaba los hechos como tortura, también es cierto que solicitaba a las autoridades iniciaran averiguación previa por otros delitos, verbigracia lesiones, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, entre otros, tratándose de servidores públicos de las diversas entidades federativas, ya que el ámbito de aplicación de la Ley Federal era por lo que hace a la Federación y al Distrito Federal. Cabe señalar que lo mismo sucedió al recibir quejas en las cuales se señalaban hechos anteriores a esa Ley.

En un principio conforme a los artículos 3o., fracciones II y III, y 5o., fracción VII, del Decreto de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sería facultad del titular de dicho órgano desconcentrado<sup>20</sup> recibir quejas, estudiar e investigar las violaciones argumentadas por los quejosos o agraviados y, finalmente, recomendar cuando se contara con los elementos que evidenciaran los hechos violatorios.

Posteriormente, mediante el Decreto por el que se adicionó el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992, en el cual se estableció la obligación al Congreso de la Unión y a los Congresos locales de crear organismos de protección de los Derechos Humanos y, mientras esto sucedía, de acuerdo con el artículo 2o. transitorio de esta disposición la Comisión Nacional de Derechos Humanos seguiría conociendo de las quejas que debieran ser competencia de los organismos locales. Esta obligación incluye, por supuesto, las quejas por tortura.

---

<sup>20</sup> Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del 5 de junio de 1990, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación al siguiente día.

En el transcurso de 1992, fueron creados 16 Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las siguientes entidades federativas Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quinta Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Veracruz; durante 1993, 11, Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Durango, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; en 1994, dos, Jalisco y Nayarit; en 1995, una, Estado de México, y, excepcionalmente, la Procuraduría de Protección Ciudadana en el estado de Aguascalientes que se creó en 1988 y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero que existe desde 1990.

También, es conveniente precisar que de junio de 1990 a 1994, la mayoría de los hechos violatorios en los que se argumentó tortura ocurrieron entre 1988 y diciembre de 1991, es decir, se trata de sucesos de los que cuando este Organismo Nacional conoció habían transcurrido desde dos hasta cuatro o cinco años, que una vez investigado por esta Institución y emitido una recomendación en la que se solicitara a una autoridad el inicio de un procedimiento administrativo o un procedimiento penal, era cuando las facultades sancionadoras o el ejercicio de la acción penal ya habían prescrito.

Cada una de las situaciones que han sido especificadas hicieron que las cifras de las quejas que ingresaron a la Comisión Nacional desde su creación y hasta 1994 engrosaran, por lo que al irse dando los cambios legislativos e institucionales requeridos, la cantidad de denuncias por tortura descendió al ser investigadas por los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos que correspondían.

Finalmente, cabe mencionar con relación a la Recomendación 26/2001 del 27 de noviembre de 2001, enviada al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se refirió al caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas en la década de los setenta y principios de los ochenta que, entre otras violaciones, “se acreditaron acciones que implicaron torturas...”<sup>21</sup> Esto sugiere consultar directamente dicha Recomendación por la importancia de los sucesos y de las violaciones acreditadas;<sup>22</sup> sin embargo no es objeto del presente trabajo por ser hechos de tortura ocurridos antes de 1990.

---

<sup>21</sup> *Informe de actividades del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, p. 119.

<sup>22</sup> *Vid. Idem*, p. 117 y CD de la Recomendación 26/2001 *Caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80*, CNDH.

### 2.3. Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por tortura (1990 a junio de 2003)

Los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos disponen que la autoridad destinataria de una Recomendación, una vez que la haya aceptado asumirá el compromiso de cumplirla, por ello, la autoridad tiene un plazo de 15 días hábiles para responder si la acepta o no, en caso afirmativo dispondrá de un plazo de 15 días contados a partir del vencimiento del término que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

En el siguiente cuadro se observan las principales autoridades destinatarias y que han recibido mayor número de Recomendaciones por tortura, destacando entre ellas la Procuraduría General de la República, que representa un 48 % del total de Recomendaciones emitidas por este hecho violatorio desde la creación de la Comisión Nacional y hasta el 30 de junio de 2003.

#### *Cuatro de las principales autoridades destinatarias de Recomendaciones por tortura<sup>23</sup>*

| <i>Periodo</i>                    | <i>Procuraduría General de la República</i>  | <i>Procuraduría General de Justicia Militar</i> | <i>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</i> | <i>Gobernador del Estado de México</i> |
|-----------------------------------|--|---|--|--|
| Junio a diciembre de 1990         | 1/90, 3/90, 11/90, 29/90   |   |  |  |
| Diciembre de 1990 a junio de 1991 | 34/90-A, 1/91, 17/91, 24/91  |   | 15/91, 23/91   | 34/90-B                                |
| Junio a diciembre de 1991         | 59/91, 60/91, 64/91-A, 65/91, 68/91, 73/91, 79/91, 94/91, 98/91-A, 105/91, 111/91, 119/91, 122/91      | 70/91, 98/91-B                                  | 89/91-A  | 106/91, 124/91-A                       |
| Diciembre de 1991 a junio de 1992 | 130/91, 2/92, 27/92, 28/92-B, 32/92-A, 35/92, 42/92, 48/92, 57/92-A, 67/92, 72/92, 78/92, 87/92, 91/92 |   | 12/92, 28/92-C   | 15/92, 32/92-B                         |
| De mayo de 1992 a mayo de 1993    | 161/92, 173/92, 177/92, 183/92, 205/92, 209/92, 212/92, 225/92, 226/92, 251/92, 2/93, 11/93, 23/93     |   |  | 109/92, 116/92, 148/92,                |

<sup>23</sup> Los datos que contiene este cuadro han sido extraídos de la Base de Recomendaciones con que cuenta esta Comisión Nacional, así como de la publicación *Índices de Recomendaciones*, según su tipo de violación y de los Informes semestrales y anuales editados por la Institución.

|  |   |                             |                                     |         |
|--|---|-----------------------------|-------------------------------------|---------|
| De mayo de 1993 a mayo de 1994                         | 123/93, 124/93, 176/93-B, 178/93, 190/93, 4/94, 5/94, 14/94, 18/94, 19/94-B, 20/94, 26/94, 27/94, 35/94-A, 40/94, 41/94, 74/94, 74/95-A | 143/93, 185/93              | 18/93, 28/94, 32/94, 35/94-B, 68/94 |         |
| De mayo de 1994 a mayo de 1995                         | 97/94-B, 122/94, 9/95-B, 15/95, 33/95, 50/95-A, 53/95, 57/95  |                             | 94/94                               |         |
| De mayo de 1995 a mayo de 1996                         | 95/95, 121/95-C, 13/96-B  |                             |                                     | 13/96-A |
| De mayo de 1996 a mayo de 1997                         | 106/96-B, 4/97  | 31/97, 32/97                |                                     |         |
| De mayo a diciembre de 1997                            |   | 85/97, 86/97, 96/97, 100/97 |                                     |         |
| De enero de 1998 a diciembre de 1998                   | 8/98  |                             |                                     |         |
| De enero al 15 de noviembre de 1999                    |   | 87/99                       |                                     |         |
| Del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 |   |                             |                                     |         |
| Del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 | 8/01  |                             |                                     |         |
| De enero a diciembre de 2002                           |   |                             |                                     |         |
| Del 1 de enero al 30 de junio de 2003                  |   |                             |                                     |         |
| Del 1 de enero al 30 de junio de 2003                  |   | 16/03 <sup>24</sup>         |                                     |         |
| Total  | 81  | 12                          | 11                                  | 9       |

Existen otras 33 autoridades o instancias, 29 de éstas son de carácter local, en su mayoría titulares del Poder Ejecutivo y cuatro son de carácter federal, como se observa en el siguiente listado.

<sup>24</sup> Recomendación 16/2003 consultada en la página <http://www.cndh.org.mx/Principal/document/recomen/2003/rec16-2003.htm> el 1 de julio de 2003.

Número de Recomendaciones que han recibido otras autoridades por práctica de actos de tortura:

- Cinco, el Gobernador del estado de Veracruz (30/90-A, 19/92, 84/92-A, 50/95-B y 112/98-A).
- Cinco, el Gobernador del estado de Puebla (102/91, 145/92, 219/93, 267/93 y 14/98).
- Cuatro, el Gobernador del estado de Chiapas (58/91, 73/92, 75/94-B y 86/96).
- Cuatro, el Gobernador del estado de Morelos (6/92, 71/92, 162/92 y 181/92).
- Cuatro, el Gobernador del estado de Oaxaca (64/93, 172/93, 121/95-A y 106/96-A).
- Dos, el Secretario de la Defensa Nacional (4/90 y 8/00).
- Dos, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz (30/90-B y 84/92-B).
- Dos, el Gobernador del estado de Chihuahua (57/92-B y 176/93-A).
- Dos, el Gobernador del estado de Nayarit (19/94-A y 151/95).
- Dos, el Secretario de Comunicaciones y Transportes (9/95-A y 121/95-B).
- Dos, el Gobernador del estado de Durango (68/97 y 75/97).
- Dos, el Gobernador del estado de Guerrero (124/91-B y 33/2002).
- Una, el Gobernador del estado de Baja California Sur (3/2002).
- Una, el Gobernador del estado de Tabasco (14/90).
- Una, el Gobernador del estado de Tamaulipas (2/91).
- Una, el Gobernador del estado de Baja California (32/91).
- Una, el Gobernador del estado de Guanajuato (64/91-B).
- Una, el Juez Octavo Penal del Fuero Común en el Distrito Federal (89/91-B).
- Una, el Director General de Justicia Naval (98/91-C).
- Una, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero (124/91-C).
- Una, el Gobernador del estado de Jalisco (28/92-A).
- Una, el Gobernador del estado de Zacatecas (29/92).
- Una, el Gobernador del estado de Michoacán (54/92).
- Una, el Presidente Municipal de Parral Chihuahua (57/92-C).
- Una, el Gobernador del estado de Sinaloa (230/93-A).

- Una, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sinaloa (230/93-B).
- Una, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (97/94-A).
- Una, el Jefe del Departamento del Distrito Federal (42/97).
- Una, el Subsecretario de Protección Civil y Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación (50/97).
- Una, el Gobernador del estado de Sonora (29/98-A).
- Una, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora (29/98-B).
- Una, el Ayuntamiento del Municipio de Jesús Carranza, Veracruz (112/98-B).
- Una, el Gobernador del estado de Nuevo León (42/99).

El desglose del seguimiento se muestra en el siguiente cuadro:

*Cumplimiento de las Recomendaciones por tortura  
según el número de autoridades e instancias destinatarias<sup>25</sup>*

| <i>Total</i> | <i>Totalmente cumplida</i> | <i>Parcialmente cumplida</i> | <i>Cumplimiento insatisfactorio</i> | <i>No aceptada</i> |
|--------------|----------------------------|------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| 170          | 151                        | 2                            | 15                                  | 2                  |

De las 143 Recomendaciones, hay 116 reportes de seguimiento, los casos en que la autoridad destinataria instruyó para que se iniciara procedimiento disciplinario a fin de determinar la responsabilidad administrativa de diferentes servidores públicos y que dieron como resultado la sanción por faltas con este carácter, fueron 35 y el número de éstos que fueron sancionados es de 141, en el cuadro que sigue se aprecia el desglose según el tipo de sanción.

<sup>25</sup> El número total de Recomendaciones por tortura es de 143, el total que aparece en el cuadro es de 170, porque son el número de autoridades a las que fueron destinadas las Recomendaciones. Las Recomendaciones que fueron enviadas a dos autoridades son: 30/90, 34/90, 64/91, 89/91, 32/92, 84/92, 176/93, 230/93, 19/94, 35/94, 75/94, 97/94, 9/95, 50/95, 13/96, 106/96, 29/98 y 112/98; y las que fueron enviadas a tres son: 98/91, 124/91, 28/92, 57/92, y 121/95.

| <i>Amonestación</i> | <i>Suspensión</i> | <i>Destitución</i> | <i>Destitución registral</i> | <i>Inhabilitación</i> | <i>Multa</i> | <i>Baja</i> | <i>Cese</i> | <i>Total</i> |
|---------------------|-------------------|--------------------|------------------------------|-----------------------|--------------|-------------|-------------|--------------|
| 8                   | 22                | 47                 | 5                            | 33                    | 5            | 20          | 1           | 141          |

De los 116 reportes de seguimiento de las Recomendaciones, los casos en que se inició averiguación previa y que dieron origen a que el agente del Ministerio Público Federal o local ejercitara acción penal son 59, en ocho prescribió esta facultad, en 35 se determinó no llevarla a cabo; en cuatro se acordó la reserva de la indagatoria; en 17 se archivó, y en tres el quejoso o agraviado se desistió de la queja presentada ante esta Comisión Nacional o de la denuncia ante el representante social.

Cuando se llegó a ejercitar acción penal se refiere haberlo hecho por los delitos previstos en los ordenamientos penales federales o locales vigentes al momento del despliegue de las conductas ilícitas: 11 veces tortura; tres homicidio; 32 abuso de autoridad; ocho lesiones; siete contra la administración de justicia; uno plagio o secuestro; tres privación ilegal de la libertad; uno falsedad de declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad; uno ejercicio indebido del servicio público; uno inducción al suicidio; uno daño en las cosas; uno incumplimiento de funciones públicas; dos responsabilidad médica y técnica; tres falsedad en informes dados a autoridad distinta de la judicial; dos violación contra los derechos de las personas; uno encubrimiento; dos violación a las garantías constitucionales, y uno infracción de deberes; y se ordenó la aprehensión de los presuntos responsables en 24 ocasiones.

No obstante, esta Comisión Nacional se pronunció en los casos en que el cumplimiento de una Recomendación se consideró insatisfactorio, de las 143 Recomendaciones, dirigidas a 170 autoridades, 15 de ellas incurrieron en esta situación a saber: 64/91-B, 18/94, 19/94-A, 26/94, 40/94, 97/94-B, 15/95, 50/95-A, 50/95-B, 151/95, 13/96-B, 42/97, 68/97, 96/97 y 87/99; en siete casos se trató de la Procuraduría General de la República, en dos de la Procuraduría General de Justicia Militar, en dos del Gobernador del estado de Nayarit, en uno del Gobernador del estado de Veracruz, en uno del Gobernador del estado de Durango, en uno del Gobernador del estado de Guanajuato y en uno del Jefe del Distrito Federal. La mayor parte de éstas fueron consideradas así, porque a juicio de esta Institución cuando se inició averiguación previa, ésta fue irregularmente integrada, lo que generó que el agente del Ministerio Público Fede-

ral o local determinara el no ejercicio de la acción penal, la prescripción del mismo o el acuerdo de reserva o de archivo, acciones con las que quedaron impunes los servidores públicos que pudieron haber cometido conductas ilícitas; también, cuando se inició procedimiento administrativo y el mismo fue inadecuado, dando como resultado no sancionar al servidor público, de lo que se infiere la simulación en ambos procedimientos.

Por otra parte, las autoridades destinatarias una vez que aceptan la Recomendación tienen un plazo de 15 días para enviar las pruebas de que ha sido cumplida, el cual no es respetado, ya que si bien es cierto que el 89 % de esas se reportan como que han cumplido en su totalidad generalmente lo hacen meses o años después de comprometerse a hacerlo.

#### *2.4. Organismos No Gubernamentales en México que han presentado quejas por probables casos de tortura en el país (junio de 1990 a junio de 2003)*

En México los Organismos No Gubernamentales legalmente constituidos pueden presentar quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por violaciones a los derechos fundamentales de las personas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los Organismos No Gubernamentales de México, que presentaron una o más quejas denunciando la práctica de actos de tortura durante el periodo que abarca de junio de 1990 a junio del año 2003, fueron los siguientes.

ONG que ha presentado una queja:

Asociación Mexicana para las Naciones Unidas.

Centro de Derechos Humanos Tepeyac.

Centro de Derechos Humanos Yak'Kin.

Centro Mexicano para los Derechos Humanos de la Infancia.

Centro de Derechos Humanos de la Región Lagunera.

Centro Independiente de Derechos Humanos.

Comité de los Derechos Humanos de Tonalá.

Comité para la Defensa de los Derechos Humanos de Honduras.

Comité para la Defensa de los Derechos Humanos de los Internos.

Frente Único Mexicano.

Movimiento de Apoyo a Niños Trabajadores de la Calle.

Dos quejas:

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria.

Centro de Derechos Humanos de la Laguna.

Tres quejas:

Comisión de Solidaridad y Defensa de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.

Comité de Derechos Humanos Pueblo Nuevo.

Comité Nacional Independiente Pro Defensa de Presos, Perseguidos y Exiliados.

Red para la Defensa de los Derechos Humanos “José Antonio Simón Zamora”.

Cuatro quejas:

Takachivalis A. C. para la Defensa de los Derechos Humanos de la Sierra Norte de Puebla.

Frente Mexicano Pro Derechos Humanos.

Siete quejas:

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas.

Ocho quejas:

Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos.

10 quejas:

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos.

128 quejas:

Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de Derechos Humanos.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Datos proporcionados por la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante los oficios DGQO/051/2001, del 8 de febrero de 2001 y DGQO/203/2003, del 8 de julio de 2003.

Lo anterior, no quiere decir que sean las únicas participaciones de estos organismos ante las instituciones de Derechos Humanos, ya que cuando un particular quejoso o agraviado han presentado directamente una queja llegan a adherirse en apoyo al mismo.

*2.5. Organismos No Gubernamentales internacionales que han enviado cartas expresando su interés por los probables casos de tortura en México (1994 a 30 de junio de 2003)*

El interés que han tenido particulares y Organismos No Gubernamentales Internacionales en cuanto a los casos de violación de Derechos Humanos en México, y en particular, cuando se trata de la práctica de actos de tortura ha tenido una gran manifestación, se han recibido 32,455 cartas de éstos entre 1994 y 2000, preguntando por algún caso específico, hay ocasiones en que un mismo caso recibe desde una hasta miles de cartas. La base de datos de la Comisión Nacional desglosa las siguientes ONG internacionales que enviaron comunicaciones preguntando por casos de tortura del año 2000 a junio de 2003.

ONG Internacional que ha enviado comunicaciones 645 veces:  
Amnistía Internacional.

17 veces:  
Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Colombia).

Dos veces:  
Fondo Católico para el Desarrollo, (CAFOD, Reino Unido).  
Ecologistas en Acción (España).  
Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT, España).

Una vez:  
Caritas (Austria).  
Ursuline Academy (Estados Unidos de América).  
Fundación Cerro Verde (Ecuador).  
Médicos Pro Derechos Humanos (Estados Unidos de América).  
Ecoloxistes-Asturies n'ación (España).

Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN, España).

Monasterio de Anunciação, Comunidad de Monjes Benedictinos de la Iglesia Católica Romana (Brasil).

Liga de Hábitats en Peligro (Estados Unidos de América).

Organización Mundial de Indígenas y Aborígenes (Estados Unidos de América).

Comités “Óscar A. Romero” (Dinamarca).

Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (Fedefam, Venezuela).

Women’s International League for Peace and Freedom United States Section (Estados Unidos de América).

Liga Internacional de Mujeres para la Paz y la Justicia (Estados Unidos de América).

Grupo Tortura Nunca Mais do Rio de Janeiro (Brasil).

The Parishes of Dearham with Gilerux & Plimbland (Reino Unido).

Canadian Catholic Organization for Development and Peace Social Justice Group.

Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (Chile).

Committee of Concerned Scientists (Estados Unidos de América).<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Datos proporcionados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante los oficios SE/DD/498/01, del 26 de febrero de 2001 y SE/DD/4235/03, del 29 de julio de 2003.

## Capítulo V

### ACCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TORTURA

La presentación de las siguientes acciones nos brindará un panorama nacional sobre la labor de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos. Con la información contenida en los capítulos I y IV de este trabajo y la que a continuación abordaremos se conocerán no sólo los casos de tortura cometidas en el ámbito federal, sino también los acaecidos en cada una de las entidades federativas.

Los Organismos Protectores de Derechos Humanos locales han trabajado en materia de tortura, de acuerdo con lo que los quejosos les han manifestado sobre esta problemática. Las actividades que han realizado son de carácter preventivo como las relativas a la recepción de las quejas, emisión de Recomendaciones y su seguimiento, esto apegándose a lo que señala su normatividad. A continuación se menciona cada una de estas actividades.

#### 1. ACTIVIDAD PREVENTIVA

A más de una década de la creación del Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, formar a los servidores públicos y a la sociedad en el conocimiento de qué son los Derechos Humanos y cómo deben respetarlos y exigir su cumplimiento ha constituido una misión en la que han participado cientos de personas, pero que requiere constancia, mucho trabajo y más presupuesto, por lo que las 33 instituciones, una en cada una de las entidades federativas y una de carácter nacional, se han dado a la tarea de culturizar a todos los mexicanos respecto de los Derechos Humanos.

Las actividades efectuadas por los Organismos de Protección de los Derechos Humanos en las entidades federativas relativas a la divulgación y a la capacitación, las han realizado mediante la impartición de talleres, conferen-

cias, mesas redondas, seminarios, cursos, y a través de la edición de publicaciones.

## 2. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 2.1. *Quejas recibidas desde la creación del Organismo Protector de Derechos Humanos local al 2002*

Al igual que la Comisión Nacional, cuando un Organismo de Protección de Derechos Humanos local recibe una queja, le asigna una calificación, y determina de qué hecho violatorio se trata conforme a lo manifestado por el quejoso, por lo que una vez realizada la investigación, dicha calificación puede ser modificada.

Las quejas calificadas como de tortura desde su creación al 2002, se refieren en el siguiente cuadro.

#### *Quejas calificadas como de tortura por los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas<sup>1</sup>*

| <i>Entidad federativa</i> | <i>Total</i> |
|---------------------------|--------------|
| Aguascalientes            | 50           |
| Baja California           | 98           |
| Baja California Sur       | 16           |
| Campeche                  | 60           |
| Chiapas                   | 255          |
| Chihuahua                 | 25           |

<sup>1</sup> La fuente de la información contenida en este cuadro son los informes de actividades emitidos por cada Organismo local, ya sea trimestral, semestral o anualmente, los datos que hicieron llegar algunos Organismos locales para esta investigación y los obtenidos en las respectivas páginas en internet de cada uno de ellos.

|                  |                   |
|------------------|-------------------|
| Coahuila         | No hay desglose*  |
| Colima           | 71                |
| Distrito Federal | 238               |
| Durango          | 321               |
| Estado de México | 395               |
| Guanajuato       | 197               |
| Guerrero         | 239               |
| Hidalgo          | 18                |
| Jalisco          | 410               |
| Michoacán        | 214               |
| Morelos          | 60                |
| Nayarit          | 37                |
| Nuevo León       | 198               |
| Oaxaca           | 161               |
| Puebla           | 35                |
| Querétaro        | 50                |
| Quintana Roo     | 50                |
| San Luis Potosí  | 212               |
| Sinaloa          | 79                |
| Sonora           | 135               |
| Tabasco          | 208               |
| Tamaulipas       | 403               |
| Tlaxcala         | 71                |
| Veracruz         | No hay desglose** |
| Yucatán          | 6                 |
| Zacatecas        | 28                |
| Total            | 4,340             |

---

\* y \*\* La fuente no presenta desglose de los hechos violatorios en de las quejas que recibieron, por eso no se menciona ningún número, aunque si puede haber Recomendaciones.

En este cuadro se puede apreciar que los Organismos Protectores de Derechos Humanos locales que han recibido más quejas por tortura son: Durango, el Estado de México, Jalisco y Tamaulipas con más de 300 casos; Chiapas, el Distrito Federal, Guerrero, Michoacán, San Luis Potosí y Tabasco con más de 200 casos, y Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca y Sonora con más de 100 casos.

## 2.2. Número de Recomendaciones emitidas

Los Organismos de Protección de Derechos Humanos lograron comprobar los hechos denunciados como de tortura en 445 Recomendaciones, respecto de 4,340 quejas, lo que representa un 10 % de éstas. A continuación se separan según la entidad federativa a la que corresponden.

### *Recomendaciones por tortura desde la creación de los Organismos Protectores de Derechos Humanos hasta el 2002<sup>2</sup>*

| <i>Entidad federativa</i> | <i>Recomendaciones por tortura</i> |
|---------------------------|------------------------------------|
| Aguascalientes            | 3                                  |
| Baja California           | 3                                  |
| Baja California Sur       | 10                                 |
| Campeche                  | 10                                 |
| Chiapas                   | 23                                 |
| Chihuahua                 | 8                                  |
| Coahuila                  | 13                                 |

<sup>2</sup> La fuente de la información contenida en este cuadro son los informes de actividades emitidos por cada Organismo local, ya sea trimestral, semestral o anualmente, los datos que hicieron llegar algunos Organismos locales y los obtenidos en las respectivas páginas en internet de cada uno de ellos.

|                  |     |
|------------------|-----|
| Colima           | 24  |
| Distrito Federal | 19  |
| Durango          | 41  |
| Estado de México | 13  |
| Guanajuato       | 18  |
| Guerrero         | 32  |
| Hidalgo          | 3   |
| Jalisco          | 13  |
| Michoacán        | 23  |
| Morelos          | 8   |
| Nayarit          | 8   |
| Nuevo León       | 36  |
| Oaxaca           | 9   |
| Puebla           | 4   |
| Querétaro        | 7   |
| Quintana Roo     | 6   |
| San Luis Potosí  | 18  |
| Sinaloa          | 18  |
| Sonora           | 12  |
| Tabasco          | 13  |
| Tamaulipas       | 22  |
| Tlaxcala         | 7   |
| Veracruz         | 14  |
| Yucatán          | 3   |
| Zacatecas        | 4   |
| Total            | 445 |

Los Organismos en los estados de Chiapas, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León y Tamaulipas, son los que más quejas recibieron argumentado tortura y también son de los que más Recomendaciones han emitido.

Los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos se fueron creando entre 1992 y 1995, salvo dos de ellos, que ya existían (Aguascalientes y Guerrero). Por otra parte, el delito de tortura fue tipificado en las leyes locales y en los códigos penales entre 1991 y 1999,<sup>3</sup> por lo que al igual que a la Comisión Nacional se les dificultó expedir Recomendaciones a las autoridades que sugirieran intervenir en aquellos casos de servidores públicos que habían incurrido en esa violación, por lo que se pedía se hiciera a través de otros delitos.

### *2.3. Características de la tortura cometida en las entidades federativas<sup>4</sup>*

Las particularidades en cada entidad federativa en la que sus autoridades practican la tortura, las podemos observar del dicho del quejoso y de las evidencias que hayan permitido a los Organismos Protectores de Derechos Humanos comprobarla. En materia de tortura, las siguientes preguntas ¿quién la comete?, ¿cuándo la comete?, ¿dónde la comete?, ¿cómo la comete? y ¿cuál es la prueba generalmente utilizada para comprobarla?, nos permitirán comparar la misma con la efectuada por las autoridades en el ámbito federal.

---

<sup>3</sup> Excepto en el caso de Yucatán que no ha tipificado esta conducta como delito, ni en su Código Penal, ni en una ley local, pero ya existe una iniciativa como se menciona en capítulo II “Legislación Nacional”, apartado 4. “El delito de tortura en la legislación local”.

<sup>4</sup> La metodología empleada para obtener estos datos se basó en revisar directamente los informes de actividades de cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos locales con los que cuenta el acervo bibliográfico de esta Comisión Nacional, así como con los datos que hicieron llegar dichos Organismos locales y los obtenidos en las respectivas páginas en internet de cada uno de ellos.

La estructura de los informes de actividades es distinta en cada caso, razón por la que en algunas entidades federativas no se tiene el mismo número de datos, sin embargo, es una muestra que representa lo que sucede localmente respecto de la tortura.

## *Características de la tortura cometida en las entidades federativas*

| <i>Organismo local y número de Recomendaciones</i> | <i>¿Quién?</i>   | <i>¿Cuándo?</i>   | <i>¿Dónde?</i>   | <i>¿Cómo?</i>   | <i>¿Cuál es la prueba?<br/>¿Cuál es el fin?</i>  |
|--|--|---|--|---|--|
| Aguascalientes (3) <sup>5</sup>                    | Elementos de la Policía Judicial (3).  | No especifica.  | No especifica.   | No especifica.  | No especifica.   |
| Baja California (3) <sup>6</sup>                   | Elementos de la Policía Judicial o Ministerial (2). Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (1).                              | Al estar bajo la custodia de los elementos de la policía (2).   | En los separos de la Policía Judicial (1).   | De los tres casos: golpeados (2); atado de pies y manos (1), e intimidado (1).  | Certificado médico no descrito (1).<br>Para involucrarlos en los delitos de: robo (1), y secuestro (1).  |
| Baja California Sur (10) <sup>7</sup>              | Elementos de la Policía Judicial (7). Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (DSPyTM) (2). Personal del Cereso (1). | Al estar bajo custodia de: personal del Cereso (1); elementos de la Policía Judicial (7), y elementos de la DSPyTM (2). | En una celda de aislamiento (1).<br>En una celda de la subcomandancia municipal (1).<br>En las oficinas de la Policía Judicial (7).<br>En un paraje solitario (1). | De los 10 casos: golpeados (7); vendados (5); esposados (4); les taparon la boca y les introdujeron líquido por la nariz (4); golpes en el oído (2); amenazados (2); aislamiento por periodos que exceden al legal (1); | Certificado médico de que presentó lesiones (1).<br>Certificados médicos contradictorios (4).<br>Se infiere de otras circunstancias (1).<br><br>Como castigo (2).<br>Para involucrar a otras personas en el delito de robo (1).<br><i>(Continúa)</i> |

<sup>5</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes a 1991, y 2001-2002, que son con los que se cuenta, y de la información que, mediante el oficio, sin número, del 4 de diciembre de 2001, suscrito por el licenciado Enrique Pimentel González Pacheco, Secretario General de la Procuraduría de Protección Ciudadana, fue recibida en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>6</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1991 a 2001, que son con los que se cuenta, y del documento *Estadística sobre tortura en Baja California, 1991-2001*, recibido en esta Comisión Nacional.

<sup>7</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1998 a 2000, que son con los que se cuenta y de la página en internet <http://www.cndh.org.mx/fmdh/lapaz/rec02-95.html>.

|                            |   |   |  |  |   |
|----------------------------|---|---|--|--|---|
|                            |   |   |  | se impregnó la celda con gas lacrimógeno, apareciendo posteriormente colgado el agraviado (1); extorsionado (1); atado de las manos (1); le taparon la boca con un trapo (1), y le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (1).  | Para involucrar a otras personas en el delito de homicidio (1).<br>Para involucrarlos en los delitos de: robo (3); abigeato (2), y homicidio (1).   |
| Campeche (10) <sup>8</sup> | Elementos de la Policía Judicial (2).<br>Elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (4).<br>Elementos de la Policía Judicial y personal de la Procuraduría General de Justicia y el Director del Cereso (2).<br>Personal de la Procuraduría General de Justicia (1).<br>Elementos de Seguridad Pública y agente del Ministerio Público (1). | Al estar bajo custodia de: elementos de la Policía Judicial (1), y elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (3). | En una celda de la agencia del Ministerio Público (3).<br>En las instalaciones de la Dirección de Averiguaciones Previas (DAP) (2).<br>En las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia (1).<br>En el municipio de Escárcega (1). | De los 10 casos: golpeados (6); amenazados (3); les aplicaron toques eléctricos (3); les introdujeron agua mineral con chile en la nariz (2); golpeados en los oídos (2); quemaduras con cigarro (1); le introdujeron gas en la nariz (1); le apuntaron con un arma de fuego (1); esposado (1); saltaron sobre su abdomen (1); lo hicieron escuchar cómo torturaban a otros (1); lo obligaron a firmar una declaración que no le | Certificados médicos contradictorios (3).<br>Certificado médico omiso (1).<br>Certificados médicos de que presentó lesiones (2).<br>Para que firmaran declaraciones preelaboradas (2).<br>Para involucrarlos en la comisión de los delitos de: violación (3); robo (2); homicidio (2), y asalto y robo (1). |

*(Continúa)*

<sup>8</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1993 a 2002, que son con los que se cuenta.

|                             |   |  |  |  |  |
|-----------------------------|---|--|--|--|--|
|                             |   |  |  | permitieron leer y asentar su huella (1), y le tomaron fotos y video (1).  |  |
| Chiapas (23) <sup>9</sup>   | Elementos de la Policía Judicial (21).<br>Elementos de la Policía Judicial y de Seguridad Pública (1).<br>Juez municipal (1).<br>Director de Cereso (1).<br>Agente del Ministerio Público (1).<br>Presidente del Consejo Municipal (1).<br>Policía de Seguridad Pública (1).<br>Elementos de Policía Judicial y del Ministerio Público (1). | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (1).  | En los separos de la Policía Judicial (1).<br>En un sitio ajeno a la Procuraduría General de Justicia (1).                                       | De los 23 casos: torturado por cuatro días (1).  | Para que se hiciera responsable de los delitos de robo y delincuencia organizada (1).  |
| Chihuahua (8) <sup>10</sup> | Elementos de la Policía Judicial (5).<br>Elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (1).<br>Elementos de la Policía Fiscal (1).<br>Personal de la Procuraduría General de Justicia (1).   | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de la Policía Judicial (1);<br>elementos de la Policía Judicial y del agente del Ministerio Público (1), y<br>elementos de la Policía Fiscal (1). | En las oficinas de la Policía Judicial (2).<br>En un cerro (1).<br>En las oficinas de la DAP (1).<br>En los separos de la aduana fronteriza (1). | De los ocho casos: golpeados en el estómago, región genital y pública y amenazados (2); privado de alimentos (1); detenido y al otro día encontrado muerto (1); amenazado con matarlo (1); esposado (1); le introdujeron agua en la nariz (1), y | Certificado de necropsia (1).<br>Certificado médico de que presentó lesiones (1).<br>Certificados médicos contradictorios (2).<br>Para involucrarlos en el delito de asalto (2). |

*(Continúa)*

<sup>9</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1993 a 1999, y de 2001 a 2002, que son con los que se cuenta.

<sup>10</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes a 1991, 1993 y de 1997 a 2001, que son con los que se cuenta.

|                             |  |  |   |   |  |
|-----------------------------|--|--|---|---|--|
|                             |  |  |   | tres agentes se subieron sobre sus piernas y estómago (1).  |  |
| Coahuila (13) <sup>11</sup> | Elementos de la Policía Ministerial (9).<br>Elementos de la Policía Ministerial y agente del Ministerio Público (2).<br>Personal de la Procuraduría General de Justicia (2). | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de la Policía Ministerial (5), y agente del Ministerio Público (2). | En las instalaciones de la Policía Ministerial (5).<br>En las instalaciones de la Policía Ministerial y de la agencia del Ministerio Público (1).<br>En la oficina administrativa del Cereso (1).<br>En los separos del Cereso (1). | De los 13 casos:<br>golpeados (4);<br>al ser interrogados (3);<br>les pusieron bolsas de plástico en la cabeza (2);<br>les introdujeron agua mineral con chile en la nariz (2);<br>ejercieron violencia física (1);<br>se le subieron sobre su cuerpo (1);<br>esposado (1);<br>golpeado en los oídos (1);<br>le taparon la cara e introdujeron agua mineral en la nariz (1), y amenazado (1). | Certificados médicos de que presentaron lesiones (2).<br>Certificado médico de que presentó lesiones, expedido por médico particular (1).<br>Certificado médico que no describe la tortura (1).<br>No le fue expedido certificado médico (1).<br>Certificado médico contradictorio (1).<br>Para que declarara en su contra (1).<br>Para que firmara unos documentos (1).<br>Para involucrarlos en los delitos de:<br>robo (5);<br>homicidio (3);<br>secuestro (1), y lesiones (1). |
| Colima (24) <sup>12</sup>   | Elementos de la Policía Judicial (7).  | No especifica.   | No especifica.  | De los 24 casos:<br>golpeados y amenazados  | Para obtener confesión autoinculpatoria (6).<br><i>(Continúa)</i>  |

<sup>11</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes a 1993, y 1996 a 2002, que son con los que se cuenta.

<sup>12</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes a 1994, 1996 a 1999 y 2001 que son con los que se cuenta, y de la información que, mediante los oficios SE.001/02 y PRE.029/02, del 18 de enero y 19 de abril de 2002, respectivamente, suscritos, el primero por la licenciada Armida Zepeda Mesina, Secretaria Ejecutiva y el segundo por el licenciado José Fernando Dávalos Aguilar, Visitador, ambos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.

|                                     |   |   |  |  |  |
|-------------------------------------|---|---|--|--|--|
|                                     |   |   |  | con causarles mayores daños si se quejaban (2); amenazado con meterlo en un costal y ahogarlo en el mar (1), y amenazado con causarle daño a su familia (1).   | Para que firmara unos papeles (1).   |
| Distrito Federal (19) <sup>13</sup> | Elementos de la Policía Judicial (6). Custodios del Reclusorio Preventivo Varonil (5). Elementos de Seguridad Pública (3). Elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (3). Custodios de la Penitenciaría (2). Personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público (1). | Al estar a disposición de: la Policía Judicial (6); personal de seguridad en el Reclusorio Preventivo Varonil (5); elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (3); elementos de Seguridad Pública (2); personal de seguridad de la Penitenciaría (2), y elementos de Seguridad Pública, de la Policía Judicial y del Ministerio Público (1). | En la patrulla y en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público (1). En las instalaciones del Reclusorio (5). En el interior de la patrulla y en un establo (1). En las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia (2). En las instalaciones de la Penitenciaría (2). En el lugar de la detención, en las instalaciones de la Policía Judicial y en un departamento (4). En el lugar de la detención, en las instalaciones de Policía Judicial y en las del Ministerio Público (1). | De los 19 casos: golpeados (15); amenazados (6); les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (4); les fue cubierta la cabeza (3); les aplicaron toques eléctricos (3); les introdujeron agua por la nariz (2); golpeados en los oídos (2), y policía dejó caer una rodilla sobre su abdomen (2); | Certificados médicos de que presentaron lesiones (8). Certificados médicos contradictorios (4). Certificados médicos de lesiones, presentados por visitador adjunto (4). Certificado médico de que no presentaba lesiones (1). La autoridad se negó a elaborar el certificado médico (1). Se elaboró una nota médica, sin mayor descripción y hubo contradicción con la certificación de un médico legista del Organismo local (1). Para involucrarlo en la comisión del delito de lesiones (1). |

(Continúa)

<sup>13</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1994 a 2002, que son con los que se cuenta y de la página en internet <http://www.cdhdh.org.mx/>.

|                            |  |                |   |   |   |
|----------------------------|--|----------------|---|---|---|
|                            |  |                | <p>En las instalaciones de Policía Judicial (1).</p> <p>En las oficinas de la Agencia del Ministerio Público (1).</p> <p>En las oficinas de la Agencia del Ministerio Público y en los separos de la delegación regional (1).</p> | <p>le taparon la boca y le introdujeron agua en la nariz (1); quemaduras con cigarro (1); desnudado (1); no le proporcionaron alimentos (1); encerrado en un baño (1); le metieron los pies en agua y le aplicaron corriente eléctrica (1); le presionaron del cuello (1); le seguían al salir de la escuela (1); le obligaban a tomar agua y luego le golpeaban el estómago (1); golpeado cada tercer día en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (1); agresión verbal (1), y se sentaron en su espalda y se mecieron (1).</p> | <p>Como castigo (9).</p> <p>Para obtener información (2).</p> <p>Por la investigación de un delito de robo (2).</p> <p>Como castigo por robo (1).</p> <p>Por evasión de presos y para obtener información (1).</p> <p>Para firmar una declaración por la tentativa de los delitos de robo y secuestro (1).</p> <p>Para firmar una declaración por el delito de homicidio (1).</p> |
| Durango (41) <sup>14</sup> | Elementos de la Policía Judicial (37).<br>Elemento de la Policía Preventiva Municipal (1). | No especifica. | No especifica.  | De los 41 casos: golpeado y amenazado (1).  | Para que se confesaran culpables de los delitos de: robo (1); abigeato (1);   |

(Continúa)

<sup>14</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1993 a 2001, que son con los que se cuenta.

|                               |   |   |   |  |  |
|-------------------------------|---|---|---|--|--|
|                               | Elementos de la Policía Judicial y Ministerio Público (3).  |   |   |  | homicidio (1), y para autoinculparse (1).  |
| Guanajuato (18) <sup>15</sup> | Elementos de la Policía Judicial (11).<br>Agentes del Ministerio Público (3).<br>Elementos de la Dirección de Seguridad Pública (3).<br>Director de Averiguaciones Previas (1).<br>Médico legista (1).                      | No especifica.  | No especifica.  | No especifica.   | No especifica.   |
| Guerrero (32) <sup>16</sup>   | Elementos de la Policía Judicial (24).<br>Elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (3).<br>Elementos de la Policía Judicial, del Ministerio Público y personal de la Procuraduría General de Justicia (1). | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de la Policía Judicial (5);<br>elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (4);<br>Elemento de la Policía Municipal (1); | En las instalaciones de la Policía Judicial y en otro lugar (10).<br>En lugares diversos (5).<br>En el lugar de la detención y en otro sitio (2).<br>En una patrulla y en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia (2). | De los 32 casos:<br>golpeados (18);<br>vendados de los ojos (13);<br>atados de pies y manos (12);<br>amenazados (10);<br>les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (9);<br>sumergidos en agua (5); | Certificados médicos de que presentaron lesiones (13).<br>Certificados médicos contradictorios (3).<br>Certificado de defunción (1).<br>Certificado médico mal elaborado (1).<br><br><i>(Continúa)</i> |

<sup>15</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes a 1994, 1995, y de 1997 a 2002, que son con los que se cuenta y de la información que, mediante oficios PDH/249/02, del 14 de febrero de 2002 y PDH/497/02, del 8 de abril de 2002, suscritos por el doctor Manuel Vidaurri Aréchiga, Procurador de los Derechos Humanos de Guanajuato y del correo electrónico del 16 de abril de 2002, que fueron recibidos en esta Comisión Nacional.

<sup>16</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes a 1991 y 1992, y de 1994 a 2002 que son con los que se cuenta, y de la información que, mediante los oficios 702/2001, del 8 de noviembre de 2001 y 229/2002, del 23 de abril de 2002, suscritos por el licenciado Miguel Ángel Sebastián Ríos, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y que fueron recibidos en esta Comisión Nacional.

|  |   |  |   |  |
|--|---|--|---|--|
| Elemento de la Policía Municipal (1); Elementos de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva (1). Síndico Procurador y un comandante de la Policía (1). | del Síndico Procurador y de un comandante de la Policía (1), y elementos de la Policía Judicial, del Ministerio Público y personal de Procuraduría General de Justicia (1). | En la Agencia del Ministerio Público y en otro lugar (1). En una cárcel clandestina (1). | les introdujeron agua por la nariz o boca (4); golpeados en los oídos (3); extorsionados (3); se subieron a su abdomen (2); les aplicaron toques eléctricos (2); amenazaron a sus familiares (2); esposados (2); les introdujeron agua con salsa "Bafálo" en la nariz (2); colgado del cuello (1); sumergido en un sanitario (1); muerto (1); lo obligaron a tomar una botella de mezcál (1); le dieron una pastilla con cerveza (1); lo amenazaron con arma de fuego (1); le colocaron cables eléctricos en los dientes (1); lo amenazaron con meterle un hierro o una cola de iguana (1); le introdujeron agua con petróleo en la nariz (1); le dieron piquetes en piernas, testículos y pies (1), y le pusieron una franja en la boca (1). | Certificado médico de lesiones, presentado por visitador adjuanto (1). Para que firmara documentos (1). Para que aceptara los cargos que se le imputaron (1). Para que informaran sobre armas y firmaran sus declaraciones (2). Para informar sobre lo robado (1). Para obtener información sobre un secuestro (1). Para que confesara tener otra identidad (1). Para involucrarlos en la comisión de los delitos de: homicidio (1); homicidio y lesiones (1); robo de vehículos (3); secuestro (6); lesiones (1); homicidio y salto (1); homicidio y pertenencia al Ejército Revolucionario Popular Independiente (1), y por portación de arma de fuego y para que firmara una declaración prealaborda (1). |
|--|---|--|---|--|

(Continúa)

|                            |  |   |   |   |  |
|----------------------------|--|---|---|---|--|
| Hidalgo (3) <sup>17</sup>  | Elementos de la Policía Judicial (3).  | Al estar bajo custodia de la Policía Judicial (3).  | En las instalaciones de la Policía Judicial (2).  | De los tres casos: vendados (2); golpeados (2); les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (2); desnudado (1). lo enredaron en hule espuma (1); le pusieron una jerga mojada en la cara (1), y atado de manos (1).   | Certificados médicos de que presentaron lesiones (2).<br>Para que confesara los delitos que había cometido (1).<br>Para obtener información sobre unas bicicletas robadas (1).   |
| Jalisco (13) <sup>18</sup> | Elementos de Seguridad Pública (4).<br>Elementos de la Policía Judicial (3).<br>Elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (2).<br>Elementos de la Policía Investigadora (2).<br>Elementos de Seguridad Pública y de la Policía Judicial (1).<br>Director de Reclusorio y Director de Prevención y Readaptación Social (1). | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de la Policía Judicial (4);<br>elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (3);<br>elementos de la Policía Investigadora (2);<br>de custodios en el Reclusorio (1), y<br>elementos de Seguridad Pública (1). | En lugares diversos (3).<br>En las oficinas del Ministerio Público (2).<br>Al estar interno en el Centro de reclusión (1).<br>En instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia (1).<br>En instalaciones de la Policía Judicial y de la Procuraduría General de Justicia (1).<br>En la patrulla en que lo trasladaron (1). | De los 13 casos: golpeados (8); les aplicaron toques eléctricos (3); los sumergieron en agua (2); muerto (1); le metieron un tolete por el ano (1); esposado (1); vendado (1); amarrado de pies y manos (1), y le pusieron trapos mojados en la cara para ahogarlo (1). | Certificados médicos de que presentaron lesiones (5).<br>Certificados médicos no descritos (3).<br>Parte de cadáver (1).<br>Para autoinculparse (1).<br>Para que dijera la verdad (1).<br>Para que dijera el nombre de sus compañeros (1).<br>Como castigo (1).<br>Para involucrarlos en la comisión de los delitos de: robo (2); secuestro (2); asalto y dijera el paradero del producto de lo robado (1); 1 homicidio (1), y 1 autorrobo (1). (Continúa) |

<sup>17</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de agosto de 1993 a 1999, que son con los que se cuenta.

<sup>18</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1994 a 2002, que son con los que se cuenta, y de la información que, mediante el oficio, sin número, del 18 de enero de 2002, suscrito por el licenciado Rodrigo Alonso Cárdenas Gómez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, fue recibida en esta Comisión Nacional y de la página en internet <http://www.cedhj.org.mx/recomendaciones/sintesis/rec03.02.html>.

|   |   |  |  |  |   |
|---|---|--|--|--|---|
| <p>Estado de México (13)<sup>19</sup></p> | <p>Elementos de la Policía Judicial (10).<br/>Elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (2).<br/>Elementos de Seguridad y Custodia del Centro Preventivo y de Readaptación Social (1).</p> | <p>Al estar bajo la custodia de:<br/>elementos de la Policía Judicial (7);<br/>elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (2), y<br/>personal de seguridad del Centro Preventivo y de Readaptación Social (1).</p> | <p>En la agencia del Ministerio Público (2).<br/>En instalaciones de la Policía Judicial (2).<br/>Lugares diversos (1).<br/>En las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia (1).<br/>En el área de visita íntima del Centro Preventivo y de Readaptación Social (1).</p> | <p>De los 13 casos:<br/>golpeados (7);<br/>amenazado (1);<br/>se introdujeron al domicilio de sus padres a robar (1);<br/>le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (1), y<br/>le introdujeron agua por boca y nariz (1).</p> | <p>Certificados médicos no descritos (3).<br/>Certificados médicos de que presentaron lesiones (3).<br/>Certificados médicos contradictorios (2).<br/>Como castigo (1).<br/>Para obtener información (1).<br/>Porque se le inició una averiguación previa por el delito de robo (1).<br/>Para involucrarlos en la comisión de los delitos de:<br/>robo (2);<br/>homicidio (2);<br/>robo y para obtener información (1), y<br/>robo a casa habitación (1).</p> |
| <p>Michoacán (23)<sup>20</sup></p>        | <p>Elementos de la Policía Judicial o Ministerial (11).<br/>Personal de la Procuraduría General de Justicia (7).<br/>Elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (2).</p>                    | <p>Al estar bajo la custodia de:<br/>elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (4), y<br/>elementos de la Policía Judicial (2).</p>   | <p>En las instalaciones de la Policía Judicial (2).<br/>En las instalaciones de la Policía Judicial y de la Procuraduría General de Justicia (1).<br/>En el Centro de Readaptación (1).</p>  | <p>De los 23 casos:<br/>golpeados (2);<br/>amenazados (2);<br/>les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (2), y<br/>esposado (1).</p>  | <p>Certificados médicos no descritos (4).<br/>Para que declarara contra sí mismo (1).<br/>Para que confesaran delitos (2).<br/>Para involucrarlos en la comisión de los delitos de:<br/><i>(Continúa)</i></p>   |

<sup>19</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes a 1993 a 2000, que son con los que se cuenta, y de la página en internet <http://www.codhem.org.mx>.

<sup>20</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1993 a julio de 2000, que son con los que se cuenta, de la base de Recomendaciones de la CNDH y de la información que, mediante el oficio P/001/01/02, del 8 de enero de 2002, suscrito por la licenciada Gabriela Loredo Velázquez, Secretaria General encargada del despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, y que fue recibida en esta Comisión Nacional.

|                           |  |  |   |  |   |
|---------------------------|--|--|---|--|---|
|                           | Elementos de Seguridad Pública (2).<br>Personal de Seguridad del Centro de Readaptación (1).<br>Juez (1).<br>Presidente municipal (1).<br>Policía municipal (1). | Personal de seguridad del Centro de Readaptación (1).                    |   |  | robo (2);<br>robo y asalto (1);<br>asalto (1), y<br>castigo (1).  |
| Morelos (8) <sup>21</sup> | Elementos de la Policía Judicial (7).<br>Elemento de Policía Preventiva (1).   | Al estar bajo la custodia de elementos de la Policía Judicial (2).       | En un lugar desconocido (1).<br>En el lugar de detención, al trasladarlo y en su domicilio (1).   | De los ocho casos:<br>golpeados (4);<br>vendados (2);<br>atados de pies y manos (2);<br>les aplicaron toques eléctricos en los pies (2);<br>le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (1);<br>lo obligaron a llevarlos a su casa y a entregar algunos de sus bienes (1), y lo amenazaron con matar a su hijo (1). | Certificado médico no descrito (1).<br>Se declararan culpables (2).<br>Para involucrarlos en la comisión de los delitos de: robo (2), y robo y dijera quiénes eran sus cómplices (1). |
| Nayarit (8) <sup>22</sup> | Elementos de la Policía Judicial (7).<br>Elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (1).  | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de la Policía Judicial (6), y | En lugares diversos (3).<br>En las instalaciones de la Policía Judicial (3).<br>En las instalaciones de Policía Judicial y en el lugar en que fue detenido (3). | De los ocho casos:<br>golpeados (7);<br>amenazados (4);<br>esposados (4);<br>atados de pies y manos (3);   | Certificados médicos de que presentaron lesiones (4).<br>Certificado médico de que no presentó lesiones (1).  |

*(Continúa)*

<sup>21</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1993 a 1999, y 2001, que son con los que se cuenta, y de la página en internet <http://www.cedhmor.org/>.

<sup>22</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de julio de 1991 a 2000, que son con los que se cuenta, y de la información que, mediante el oficio 017/2002 del 11 de enero de 2002, suscrito por la licenciada Luz María Parra Cabeza de Vaca, Presidenta de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nayarit, que fue recibida en esta CNDH y de la página en internet <http://www.cndh.org.mx/fmdh/nayarit/index2.htm>.

|                               |  |   |   |  |   |
|-------------------------------|--|---|---|--|---|
|                               | Agentes de Seguridad Pública Municipal (1).  | Elementos de la Policía Judicial y del agente del Ministerio Público (1). | En la patrulla en que lo trasladaron (1).<br>En una celda junto a las oficinas del Juez Auxiliar del poblado (1). | les pusieron franclas en el rostro y les arrojaron agua (3); vendados (3); les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (2); interrogados (2); envuelto en una lona (1); le pusieron una francla en el rostro y le arrojaron agua mientras otro presiona su abdomen (1); le jalaban el cabello (1); tres personas se subieron sobre él (1), y le pidieron una cantidad de dinero (1). | Certificado médico contradictorio (1).<br>Para obtener su confesión o castigarlo por su acción (2).<br>Porque le decían que estaba acusado del robo de un vehículo (1).<br>Por la investigación del robo de una grabadora (1).<br>Para involucrarlos en la comisión de los delitos de: homicidio (2); asalto, autoinculparse y obtener información (1), y asalto (1). |
| Nuevo León (36) <sup>23</sup> | Personal de la Procuraduría General de Justicia (4).<br>Elementos de la Policía Judicial (1).<br>Director General de Prevención y Readaptación Social (1). | No especifica.  | No especifica.  | No especifica.   | No especifica.  |
| Oaxaca (9) <sup>24</sup>      | Elementos de la Policía Judicial (3).  | Al estar bajo la custodia de:   | En un depósito de vehículos de la Procuraduría General de Justicia (1).   | De los nueve casos:  | Certificados médicos no descritos (4).<br><i>(Continúa)</i>   |

<sup>23</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1993 a 2000, y 2002, que son con los que se cuenta, así como de la información que, mediante los oficios PR/0322/02, del 18 de enero de 2002 y PR/1648/02, del 1 de abril de 2002, suscritos por la licenciada Ninfa Delia Domínguez Leal, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, que fue recibida en esta CNDH y de la página en internet [http://www.cndh.org.mx/Principal\(document\)/ligas/fr\\_estatal.htm](http://www.cndh.org.mx/Principal(document)/ligas/fr_estatal.htm).

<sup>24</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1994 a 2002, que son con los que se cuenta, y de la página en internet <http://www.cedhoax.org>.

|                          |   |   |  |   |   |
|--------------------------|---|---|--|---|---|
|                          | Elementos de la Policía Preventiva (1).<br>Presidente municipal de Ayoztepec (1).<br>Presidente municipal de Tanetza de Zaragoza, el Cabildo de ese Ayuntamiento y agentes municipales (1). | Elementos de la Policía Judicial (4).<br>Presidente Municipal de Tanetza de Zaragoza, el Cabildo de ese Ayuntamiento y agentes municipales (1). | En un separo clandestino (1).<br>En una bodega habilitada como cárcel municipal (1).   | golpeados (3);<br>amenazados (2);<br>le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (1);<br>atado de pies y manos (1);<br>desnudado (1);<br>le brincaron en el tórax (1);<br>colgado de las manos (1), y<br>quemaduras con cigarro (1).   | Certificado médico contradictorio (1).<br>Para autoinculparse (2).<br>Para que proporcionara información sobre un robo (1).<br>Para obtener información sobre ciertas personas, por discriminación o placer (1).<br>Para firmar un convenio elaborado por las autoridades involucradas (1).<br>Para castigarlo porque lesionó a un elemento de la Policía Judicial (1). |
| Puebla (4) <sup>25</sup> | Elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (2).<br>Elementos de la Policía Judicial (2).  | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de Policía Judicial y agente del Ministerio Público (2), y<br>elementos de Policía Judicial (2).     | En las instalaciones de la Policía Judicial y del Ministerio Público (1).<br>En la Agencia del Ministerio Público y en diferentes lugares (1).<br>En las instalaciones de la Policía Judicial (1).<br>En la ciudad de Orizaba, Veracruz (1). | De los cuatro casos:<br>golpeados (3);<br>les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (2);<br>amenazados (2);<br>le pusieron bolas de estopa en la boca y en la nariz (1);<br>le picaron las costillas (1);<br>le pellizcaron los senos (1);<br>coaccionado física y moralmente (1);<br>lo sumergieron en agua (1);<br>le introdujeron agua por la nariz y le taparon la boca con un trapo (1), y<br>al ser interrogado (1) | Certificados médicos de que presentaron lesiones (2).<br>Certificados médicos contradictorios (2).<br>Para que declarara con relación a los hechos cometidos en agravio de un menor (1).<br>Para obtener información o que confesara hechos delictuosos (1).<br>Para involucrarlos en la comisión de los delitos de:<br>secuestro (1), y<br>robo (1).                   |

(Continúa)

<sup>25</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1994 a 2002, que son con los que se cuenta, y de la página en internet <http://www.cndh.org.mx/puebla.htm>.

|                                    |   |  |   |  |  |
|------------------------------------|---|--|---|--|--|
| Querétaro (7) <sup>26</sup>        | Elementos de la Policía Ministerial (1).  | No especifica.   | No especifica.  | No especifica.   | No especifica.   |
| Quintana Roo (6) <sup>27</sup>     | Elementos de la Policía Judicial (6).<br>Perito médico legista (1).<br>Director de Cereso (1).  | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de la Policía Judicial (3);<br>elementos de la Policía Judicial, estando a disposición de los de Seguridad Pública (1);<br>Juez Cívico (1), y<br>agente del Ministerio Público (1); | En las instalaciones de la Policía Judicial (4).<br>En el lugar de detención (1). | De los seis casos:<br>golpeados (5);<br>les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (2);<br>lo ocultaron al personal del Organismo local de Quintana Roo (1);<br>esposado (1);<br>le taparon la boca y nariz mientras lo golpeaban (1),<br>le desprendieron las uñas de ambas manos (1). | Certificado médico de que no presentó lesiones (1).<br>Omitieron practicar el examen médico (1).<br>Para que aceptaran haberse robado ciertos objetos (2).<br>Para que aceptara haber participado en varios delitos (1). |
| San Luis Potosí (18) <sup>28</sup> | Elementos de la Policía Judicial o Ministerial (11).<br>Elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (3).<br>Elementos de Seguridad Pública Municipal (2).<br>Elementos de Protección Social (1).<br>Personal directivo del Cereso (1). | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (2).   | En el ejido Las Guapas del Municipio de Cárdenas, (1).                            | De los 18 casos:<br>le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y murió asfixiado (1).  | Para que firmara una declaración autoinculpatoria (1).<br>Para que informara sobre un robo (1).<br>Con relación a un secuestro (1).  |

*(Continúa)*

<sup>26</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de octubre de 1993 a marzo de 1995 y de abril de 1997 a marzo de 2000, que son con los que se cuenta, así como de la información que, mediante el oficio CEDHSE/04/02, del 10 de enero de 2002, suscrito por la licenciada Marcela Cadena Salazar, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, y que fue recibida en esta CNDH y de la página en internet <http://www.cndh.org.mx/fmdh/queretaro/QRODH.html>.

<sup>27</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes a 1993, 1995 y 2000 a 2002, que son con los que se cuenta.

<sup>28</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1993 a julio de 1996, y de 1997 a 2002, que son con los que se cuenta.

|                            |   |   |   |   |  |
|----------------------------|---|---|---|---|--|
| Sinaloa (18) <sup>29</sup> | Elementos de la Policía Judicial o Ministerial (6).<br>Elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (3).<br>Elementos de la Policía de la DSPyTM (2).<br>Personal de la Procuraduría General de Justicia (1).<br>Elementos de la Policía Judicial, del Ministerio Público y de la Policía municipal (1).<br>Personal de la Secretaría de Protección Ciudadana y Tránsito Municipal (1).<br>Elementos de la Policía Judicial o Ministerial de dos Estados (1). | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de la Policía Judicial o Ministerial (6);<br>elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (5);<br>elementos de la Policía de la DSPyTM (2), y<br>Personal de la Secretaría de Protección Ciudadana y Tránsito Municipal (1). | En instalaciones de la Policía Judicial (4).<br>En lugares diversos (3).  | De los 18 casos:<br>golpeados (5);<br>esposados (4);<br>vendados (3);<br>amenazados (2);<br>negado al personal de Derechos Humanos que preguntó por él (1), y<br>torturado física y moralmente (1).   | Certificados médicos no descritos (3).<br>Certificado médico de que presentó lesiones (1).<br>Certificado médico de que sufrió lesiones, presentado por médico visitador adjunto (1).<br>Para involucrarlos en los delitos de:<br>homicidio (8);<br>robo (1);<br>evasión (1);<br>lesiones a un agente de la policía (1);<br>violación y homicidio (1), y<br>secuestro (1). |
| Sonora (12) <sup>30</sup>  | Elementos de la Policía Judicial (6).<br>Elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (3).<br>Elementos de la Policía Judicial y Policía Preventiva (1).  | Al estar bajo la custodia de:<br>elementos de la Policía Judicial (6);<br>elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (3);<br>elementos de la Policía municipal y del Ministerio Público (1), y  | En las instalaciones de la Policía Judicial (6).<br>En lugares diversos (3).<br>En las instalaciones de la Policía municipal (1).<br>En el interior del Cereso (1). | De los 12 casos:<br>golpeados (6);<br>esposados (4);<br>quemados (3);<br>vendados (3);<br>le introdujeron tehuacán con salsa por la nariz (1);<br>le introdujeron agua con gasolina por la nariz (1); | Certificado médico particular de que presentó lesiones (1).<br>Certificado médico particular de que presentó lesiones, pasado ante la fe de un notario público (1).<br>Certificado médico no descrito (1).<br><i>(Continúa)</i>  |

<sup>29</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de 1992 a abril de 2002, que son con los que se cuenta.

<sup>30</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de noviembre de 1992 a noviembre de 2001, que son con los que se cuenta, y de la página en internet <http://cedhson.unson.mx/>.

|                            |   |  |   |  |   |
|----------------------------|---|--|---|--|---|
|                            | Elementos de la Policía Judicial, del Ministerio Público y de la Policía municipal (1).<br>Elementos de la Policía Judicial, del Ministerio Público y el Director del Cereso (1).   | Personal de seguridad del Cereso (1).  |   | encerrado en un baño (1); atado de pies y manos (1); amenazado (1), y le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (1).  | Certificado médico de que presentó lesiones (1).<br>Para que firmara una confesión de hechos delictuosos (1).<br>Para que confesara en torno a una desaparición (1).<br>Para firmar declaraciones (1).<br>Para involucrarlos en la comisión de los delitos de: homicidio (2); asalto (1); homicidio y asalto (1), y robo de infante (1).  |
| Tabasco (13) <sup>31</sup> | Elementos de la Policía Judicial (5).<br>Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito (DSPyT) (4).<br>Elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (1).<br>Custodios del Cereso (1).<br>Elementos de la Policía Preventiva del municipio de Macuspana y del Ministerio Público (1).<br>Director de Seguridad Pública Municipal de Tacotalpa (1). | Al estar a disposición de: elementos de la Policía Judicial (2); elementos de la DSPyT (2); elementos de la Policía Judicial y de la DSPyT (1); custodios del Cereso (1); elementos de la Policía Preventiva del municipio de Macuspana y del Ministerio Público (1); Director de Seguridad Pública Municipal de Tacotalpa (1), y elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (1). | En la DSPyT (2).<br>En el interior del Cereso (1).<br>En las instalaciones de la Policía Judicial (1).<br>En las instalaciones de la Policía Judicial y de la DSPyT (1).<br>En lugares diversos (1).<br>En los separos de la Policía municipal (1).<br>En las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia (1). | De los 13 casos: golpeados (8); amenazados (2); les introdujeron tehuacán en la nariz (2); esposados (2); golpeado en el oído (1); obligado a posar armado para una foto (1); rociado con gas lacrimógeno (1); le detonaron un arma de fuego en el oído (1); vendado (1); sumergido en un sanitario (1); | Certificados médicos de que sufrieron lesiones, presentados por médico visitador adjunto (3).<br>Certificados médicos de que presentaron lesiones (2).<br>Certificados médicos contradictorios (2).<br>Certificado médico de que no presentó lesiones (1).<br>Para involucrarlos en la comisión de los delitos de: robo (3); asalto (1); abigeato (1); asalto y para que involucrara a otros participantes (1); homicidio y robo (1), y abigeato (1). <i>(Continúa)</i> |

<sup>31</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de febrero de 1993 a 2001, que son con los que se cuenta, y de la página en internet <http://www.cndh.org.mx/fmdh/tabasco/informe2002.htm>.

|                               |  |   |  |   |   |
|-------------------------------|--|---|--|---|---|
|                               |  |   |  | le pusieron un trapo y le echaron agua en la cara (1);<br>le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (1), y sumergido en agua (1).  |   |
| Tamaulipas (22) <sup>32</sup> | Elementos de la Policía Judicial o Ministerial (14). Custodios del Cereso o del Grupo Operativo Penitenciario (4). Elementos de la Policía Judicial y agente del Ministerio Público (2). Elementos de la Policía Municipal y Preventiva (1). | Al estar bajo la custodia de: elementos de la Policía Judicial o Ministerial (2), y elementos de la Policía Municipal y Preventiva (1).   | No especifica.   | De los 22 casos: golpeados (3).   | Certificado médico de que presentó lesiones (1). Con motivo de la investigación por tráfico de drogas existente en el Cereso (1). Para que se declarara culpable de los delitos de homicidio y robo (1). Para obtener información o confesión de hechos delictivos (1). |
| Tlaxcala (7) <sup>33</sup>    | Elementos de la Policía Judicial (3). Elementos de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública (DVySP) (2). Elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (1). Elementos de la Policía municipal (1).                           | Al estar bajo custodia de: elementos de la DVySP (2); elementos de la Policía Judicial (2); elementos de la Policía Judicial y del Ministerio Público (1), y elementos de la Policía municipal (1). | En el lugar de la detención (2).<br>En las instalaciones de la Policía Judicial (1).<br>En las instalaciones de la Policía Judicial y del Ministerio Público (1).<br>En las instalaciones de la DVySP (1).<br>En lugares diversos. | De los siete casos: golpeados (5); sufrió violencia física y moral (1); le aplicaron toques eléctricos (1); atado de manos (1); le taparon la boca y le echaron agua en la nariz (1); | Constancias de que sufrieron lesiones, presentadas por visitador adjunto (2). Certificado médico de que no presentó lesiones (1). Para que se declararan culpables de la comisión del delito de homicidio (2).<br><br><i>(Continúa)</i>                                 |

<sup>32</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de diciembre de 1992 a 2002, que son con los que se cuenta.

<sup>33</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de mayo de 1993 a junio de 2000, que son con los que se cuenta, y de la página en internet <http://www.cndh.org.mx/fmdh/tlaxcala/inicio.htm>.

|                             |  |   |  |   |  |
|-----------------------------|--|---|--|---|--|
|                             |  |   |  | sumergido en un sanitario (1);<br>le introdujeron agua en la nariz (1), y golpeado en los oídos (1).  | Por la acusación que había en su contra por el delito de robo (1).   |
| Veracruz (14) <sup>34</sup> | Elementos de la Policía municipal (4).<br>Elementos de la Policía Judicial o Ministerial (3).<br>Policías de Seguridad Pública (3).<br>Director y personal de custodia de los Ceresos de Orizaba y de Pánuco (2).<br>Elementos de la Policía Ministerial y de la municipal (1).<br>Elementos de Seguridad Pública y Ministerial (1). | Al estar bajo custodia de: elementos de la Policía municipal (4); elementos de la Policía Judicial o Ministerial (3); elementos de Seguridad Pública (3); Director y personal de custodia de los Ceresos de Orizaba y de Pánuco (2); elementos de la Policía Ministerial y de la municipal (1), y elementos de Seguridad Pública y Ministerial (1). | En lugares diversos (9).<br>En la Delegación de Seguridad Pública (3).<br>En una patrulla (2).<br>En la comandancia de la Policía municipal (2).<br>En los calabozos de los Ceresos de Orizaba y de Pánuco (2).<br>En el lugar de la detención (1).<br>En un lugar no descrito (1).<br>En un lugar desconocido (1).<br>En los separos de la Policía Judicial (1).<br>En una celda de la cárcel preventiva municipal (1). | De los 14 casos: golpeados (14); les aplicaron toques eléctricos en genitales (7); les introdujeron agua por la nariz (4); esposados (4); vendados (3); amenazados (3); desnudados (2); quemaduras con cigarro (2); atados de pies y manos (2); amenazados de muerte (2); les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (2); lo llevaron al río para ahogarlo (1); le pellizcaron los senos (1); se le subieron sobre el hombro o cuerpo (1); tapado con una capucha (1); | Certificados médicos de que presentaron lesiones (7).<br>Certificados médicos contradictorios (4).<br>Certificado médico de que no presentó lesiones (1).<br>Certificado médico no descrito (1).<br>Para firmar una declaración preelaborada (2).<br>Para inculpar a otro (2).<br>Para obtener información (2).<br>Por castigo (4).<br>Para que entregara un arma y se inculpara de homicidio (1).<br>Para que cambiara su declaración ante el Ministerio Público (1).<br>Para involucrarlos en la comisión de los delitos de: robo (1); asalto (1); |

(Continúa)

<sup>34</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes a 1991, de 1993 a noviembre de 1997, y de diciembre de 1999 a 2000, que son con los que se cuenta, y de la información que, mediante los oficios 53/2002, del 22 de enero de 2002 y 196/2001, del 25 de febrero de 2002, suscritos por la licenciada Leticia Alba Cristales, Directora de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y que fue recibida en esta CNDH y de la página en internet <http://www.cedhveracruz.org/ws/>.

|                                 |  |  |                       |  |   |
|---------------------------------|--|--|-----------------------|--|---|
|                                 |  |  |                       | <p>le introdujeron tehuacán con chile por las fosas nasales (1); amenazado con violar a su esposa (1); no le proporcionaron alimentos (1); envuelto en un cobertor (1); le pusieron un trapo en la cara y le aplicaron chorros de agua (1); quemaduras (1); tablazos (1); lo sumergieron en un bote con agua (1); lo obligaron a estar en ciertas posiciones en la celda por horas (1); atado de pies y manos (1), y amordazado (1).</p> | <p>allanamiento de morada (1); violación tumultuaria (1); privación ilegal de la libertad (1); secuestro (1); lesiones (1); asociación delictuosa (1), y homicidio (1).</p> |
| <p>Yucatán (3)<sup>35</sup></p> | <p>Elementos de la Policía Judicial (3).</p> | <p>Al estar bajo custodia de los elementos de la Policía Judicial (1).</p> | <p>No específica.</p> | <p>De los tres casos: golpeados (2), y amenazado (1).</p>  | <p>Para que firmara una declaración ministerial (1).</p> <p style="text-align: right;"><i>(Continúa)</i></p>  |

<sup>35</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes de marzo de 1993 a 2002, que son con los que se cuenta, y de la página en internet <http://www.codhey.org/>.

|                             |   |  |   |   |  |
|-----------------------------|---|--|---|---|--|
| Zacatecas (4) <sup>36</sup> | Elementos de la Policía Judicial o Ministerial (4). | Al estar bajo la custodia de los elementos de la Policía Judicial o Ministerial (4). | En lugares diversos (2).<br>En el anfiteatro de la Policía Judicial (1).<br>En su domicilio, en la Comandancia de la Policía Preventiva, en el entronque de La Honda, en la Comandancia de Gómez Palacio, Durango (1).<br>En las instalaciones de la Policía Ministerial (1). | De los cuatro casos: golpeados (2); golpeados en el oído (2); les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza (2); les pusieron una franela en la boca y le introdujeron agua por la nariz (2); a una menor de edad la llevaron al anfiteatro a ver los muertos (1); atado de pies y manos (1); amenazado (1); vendado (1); le jalaron el cabello (1); le introdujeron jugo de limón por la nariz (1); querían obligarlos a que “se mamaran el pene, tenniéndolos hincados y desnudos” (1), y le echaron gas lacrimógeno (1). | Certificado médico no descrito (1).<br>Para obligarlo a declarar sobre un delito que se le imputaba (1).<br>Para que se autoinculpara por un delito de robo (1).<br>Para que entregara unas armas de fuego y se declarara culpable de los delitos de robo, asalto y asociación delictuosa (1). |
|-----------------------------|---|--|---|---|--|

<sup>36</sup> Los datos respecto de este Organismo local se obtuvieron de los informes correspondientes desde febrero de 1994 hasta agosto de 2002, que son con los que se cuenta, y de la información que, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2001 y posterior información, suscrita por el ingeniero Miguel Ángel Flores Alvarado, Coordinador del Departamento de Informática y Estadística, y que fue recibida en esta CNDH.

Como se puede observar en la columna respecto de la pregunta *¿quién?* del cuadro anterior, son servidores públicos los que torturaron, de las 445 Recomendaciones, resultan 392<sup>37</sup> diversas adscripciones a las que pertenecen los servidores públicos; los agentes de la Policía Judicial o Ministerial son los que en su mayoría han resultado responsables de este tipo de violación a los Derechos Humanos, siendo el 62 % de las autoridades señaladas en 244 ocasiones; en un 11 % agentes de la Policía Judicial con conocimiento de los agentes del Ministerio Público, con 41 ocasiones; en un 9 % agentes policiacos de otras corporaciones,<sup>38</sup> con 35 ocasiones; en un 6 % personal de custodia en los centros de reclusión, con 22 ocasiones; en un 5 % diversas autoridades<sup>39</sup> que señaladas de manera individual representan un porcentaje mínimo, con 20 ocasiones; en un 4 % personal de las Procuradurías Generales de Justicia en los estados, con 17 ocasiones, en un 2 % otras corporaciones policiacas y agentes de la Policía Judicial en el mismo caso, con siete ocasiones, y en un 1 % agentes del Ministerio Público, con seis ocasiones.

El fin u objetivo principal para torturar, según lo manifestado por los quejosos en los 223 reportes obtenidos, ha sido que éstos confesaran para involucrarlos en la comisión de algún delito<sup>40</sup> en un 60 %, 134<sup>41</sup> veces; en un 24 %

<sup>37</sup> Es preciso aclarar que éste no es el número total de servidores públicos involucrados, sino sólo el de los reportes obtenidos, ya que en una misma queja se puede señalar a más de un servidor público, pero no se cuenta con los reportes correspondientes a todas las Recomendaciones, misma situación que se presentará con respecto de la información que se menciona enseguida.

<sup>38</sup> De las Direcciones de Seguridad Pública y Preventiva o de Tránsito Municipal, las que pueden cambiar su denominación según la entidad federativa a la que pertenezcan.

<sup>39</sup> Agentes de la Policía Judicial, personal de la Procuraduría General de Justicia en los estados y personal de custodia en los centros de reclusión, conjuntamente, dos veces; agentes de la Policía Judicial, agentes del Ministerio Público y elementos de la Policía Municipal, conjuntamente, dos veces; Juez Municipal, dos veces; Presidente Municipal, dos veces; elementos de otras corporaciones policiacas y agentes del Ministerio Público, conjuntamente, una vez, agentes de la Policía Judicial, del Ministerio Público y personal de la Procuraduría General de Justicia, conjuntamente, una vez; agentes de la Policía Judicial, del Ministerio Público y personal de centros de reclusión, conjuntamente, una vez; un Síndico Procurador y un agente de Policía Judicial, una vez; elementos de Protección Social, una vez; personal de la Secretaría de Protección Ciudadana, una vez; Presidente del Consejo Municipal, una vez; Director de Averiguaciones Previas, una vez, y un médico legista, una vez.

<sup>40</sup> Cf. PDHPCEBC Recomendación 17/92, CDHEDgo. 14/94, CDDHEGro. 31/97, CEDHSon. 40/94, y CEDHTlax. 24/98.

<sup>41</sup> El total de acciones realizadas es de 176, si consideramos que no en todos los casos se obtuvo este dato.

coaccionándolos para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada,<sup>42</sup> 53 veces; en un 9 % como un castigo,<sup>43</sup> 21 veces; en un 7 % para obtener información, 16 veces, y aparece una modalidad en el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca que refirió que uno de los fines ha sido por discriminación o placer.<sup>44</sup>

Es importante señalar que los delitos en los que se pretendió involucrar a los agraviados son los siguientes: en un 33 % robo, 55<sup>45</sup> veces; en un 21 % homicidio, 35 veces; en un 12 % autoinculparse sin especificar el delito, 21 veces; en un 9 % secuestro, 15 veces; en un 9 % asalto, 15 veces; en un 3 % lesiones, seis veces; en un 3 % violación, cinco veces; en un 3 % abigeato, cinco veces; en un 1 % evasión de presos, dos veces; en un 1 % asociación delictuosa, dos veces; en un 1 % delitos contra la salud en Centro de Readaptación Social, una vez; en un 1 % robo de infante, una vez; en un 1 % privación ilegal de la libertad, una vez; en un 1 % delincuencia organizada, una vez; en un 1 % allanamiento de morada, una vez, y en un 1 % portación de arma prohibida, una vez.

Conforme a la columna que se refiere a la pregunta *¿cuándo?*, de los 194 reportes que se obtuvieron acerca del momento procesal en que el agraviado fue torturado, la mayoría de los casos reflejan que fue durante la detención y mientras se encontraban bajo la custodia del agente aprehensor,<sup>46</sup> en un 69 %, 134 veces; al estar a disposición del agente del Ministerio Público<sup>47</sup> en un 22 %, 42 veces; estando interno en un Centro de Reclusión<sup>48</sup> en un 8 %, 15 veces, y al estar a disposición de otras autoridades<sup>49</sup> 1 %, tres veces.

Respecto de la columna relativa a la pregunta *¿dónde?*, en una misma queja el agraviado puede referir haber sido torturado en más de un lugar, por ello de

<sup>42</sup> Cf. CDHECamp. Recomendaciones 15/00, 5/98, CDHDF 2/97, y CEDHSon. 11/99.

<sup>43</sup> Cf. CEDHBCS Recomendación 4/99, CDHDF Recomendaciones 6/94, 11/97, y CEDHMich. 20/98.

<sup>44</sup> Este aspecto se señala aparte por su peculiaridad (ver Recomendación 3/99), ya que se considera como uno de los elementos de tipo del delito establecido en la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura en Oaxaca.

<sup>45</sup> El total de ocasiones en que se reportó la pretensión de que los agraviados confesaran para involucrarlos en un delito es de 122.

<sup>46</sup> Cf. CDHECoah. Recomendación 15/96, CDHEH 18/98, y CEDHMor. 740/95.

<sup>47</sup> Cf. CDHECamp. Recomendaciones 11/93, CDDHEN 2/00, y CEDDHP 7/98.

<sup>48</sup> Cf. CEDHMich. 38/98, CEDHSon. 11/97, y CEDHTab. Recomendación 27/996.

<sup>49</sup> Tales como: Síndico, Presidente Municipal y Juez Cívico.

los 216 que se reportan, en un 39 % ha sido en oficinas de corporaciones policiacas, 84 veces; en un 29 % en lugares diversos,<sup>50</sup> 62 veces; en un 8 % en las agencias del Ministerio Público, 18 veces; en un 8 % en los centros de reclusión, 17 veces; en un 7 % en el lugar de la detención, 15 veces; en un 5 % en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 11 veces, y en un 4 % en la patrulla en que eran trasladados, nueve veces.

El método empleado para infligir dolores o sufrimientos graves a la víctima puede ser muy diverso por lo que a continuación se enuncian los relativos al método físico que se han utilizado y el número de ocasiones:

*Método físico*<sup>51</sup>

| <i>Método</i>  | <i>Número de ocasiones</i> |
|--|----------------------------|
| Golpes —con manos, pies, objetos—                                  | 129                        |
| Les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza                    | 34                         |
| Vendados   | 31                         |
| Atados de pies y manos   | 24                         |
| Les aplicaron descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo | 23                         |
| Les taparon la boca y les introdujeron líquidos por la nariz       | 21                         |
| Esposados  | 21                         |
| Sumergidos en agua   | 12                         |
| Tortura (no la describen)  | 11                         |
| Se subieron personas sobre su cuerpo                               | 10                         |

<sup>50</sup> Cárcel clandestina, toma clandestina de gasolina, casa del servidor público, rancho, casa, hotel, mercado, bodega, baño, establo, terreno baldío, taller de autos, departamento, domicilio del agraviado, automóvil, camino, monte, cañaveral, cerro, cerca del mar, presa, río, arroyo, laguna, pantano, plantío de maíz, paraje solitario, lugar desconocido, afuera del Palacio Municipal, aduana fronteriza y en las instalaciones de la Dirección de Averiguaciones Previas.

<sup>51</sup> Estos métodos fueron determinados conforme al dicho del quejoso o agraviado, y si es el caso que haya dejado alguna huella visible o secuelas mentales, no siempre se contó con el peritaje médico que permitiera relacionar estas afirmaciones con los resultados.

|   |   |
|---|---|
| Les introdujeron agua mineral con chile en la nariz                                       | 7 |
| Interrogados  | 7 |
| Les introdujeron agua en boca y nariz   | 6 |
| Quemaduras con cigarro en diferentes partes del cuerpo                                    | 5 |
| Extorsionados   | 4 |
| Les cubrieron la cabeza   | 3 |
| Les taparon la cara e introdujeron agua mineral por la nariz                              | 3 |
| Enredados en hule espuma, lona o cobertor   | 3 |
| Les presionaron el cuello   | 3 |
| Les privaron de alimentos   | 3 |
| Les jalaban el cabello  | 3 |
| Les taparon la boca con un trapo  | 3 |
| Los obligaron a tomar agua y luego los golpearon en el estómago                           | 2 |
| Les apuntaron con un arma de fuego  | 2 |
| Atados de manos   | 2 |
| Les pellizcaron los senos   | 2 |
| Intimidados   | 2 |
| Le dieron una pastilla con cerveza  | 1 |
| Quemaduras  | 1 |
| Le introdujeron agua con petróleo en la nariz   | 1 |
| Le introdujeron un tolete por el ano  | 1 |
| Le metieron una bola de estopa en la boca y una en la nariz                               | 1 |
| Le introdujeron gas en la nariz   | 1 |
| Le colgaron de las manos  | 1 |
| Le obligaron a tomar una botella de mezcal  | 1 |
| Se impregnó la celda con gas lacrimógeno, apareciendo posteriormente colgado el agraviado | 1 |
| Sumergido en un sanitario con excremento  | 1 |
| Le introdujeron limón por la nariz  | 1 |

|  |   |
|--|---|
| Le rociaron con gas lacrimógeno        | 1 |
| Violencia física                       | 1 |
| Violencia física y moral               | 1 |
| Escuchó la tortura de otros            | 1 |
| Le dieron de tablazos                  | 1 |
| Amordazado                             | 1 |
| Le desprendieron las uñas de las manos | 1 |

Siete casos terminaron con la muerte de los agraviados, uno en Baja California Sur, Recomendación 4/99, se impregnó la celda de gas lacrimógeno, apareciendo posteriormente colgado el agraviado; otro en Chihuahua, Recomendación 10/91, fue detenido y encontrado muerto al día siguiente; otro en Guerrero, Recomendación 26/96, fue detenido y después encontrado muerto; dos en Jalisco, Recomendación 11/99, fue detenido y severamente golpeado, falleciendo posteriormente y Recomendación 3/2002, lo detuvieron y, al trasladarlo, el servidor público comprimió el cuello del agraviado, al parecer con el pie, asfixiándose; uno en San Luis Potosí, Recomendación 13/2001, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y se asfixió, y uno en Veracruz, Recomendación 106/2002, fue golpeado en la cabeza con el tolete o palos y murió por los traumatismos.

Los métodos de mayor empleo son los golpes, amenazas, vendarlos de los ojos, lo que causa gran incertidumbre en los agraviados; el uso de las bolsas de plástico para provocarles asfixia; atarlos de pies y manos; aplicarles descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo, y tapanles la boca e introducirles líquidos por la nariz.

Aunque es preciso señalar, lo degradante que puede resultar un acto de tortura de tipo sexual, como el sufrido por un agraviado a quien le introdujeron un tolete por el ano y le causaron una herida de seis centímetros, sin brindarle atención médica hasta después de cuatro días, cuando éste la requería de forma inmediata.<sup>52</sup>

<sup>52</sup> Cf. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Recomendación 21/98.

También destaca el caso del agraviado que estando interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente en el Distrito Federal, desde su ingreso era golpeado cada tercer día, debido a que los custodios que lo habían acusado de robo les tocaba turno con esa periodicidad.<sup>53</sup>

Cabe mencionar, que en cuatro de las 22 Recomendaciones emitidas por el *Ombudsman* en Tamaulipas se advierte una conducta reiterada por los agentes aprehensores, consistente en referir que los detenidos al momento de ser revisados corporalmente, portan armas blancas, para así justificar dicha detención, tan es así que el Organismo local lo señala expresamente como *una vieja táctica*.<sup>54</sup>

A continuación se enumeran los métodos mentales y el número de ocasiones detectados para causar dolores o sufrimientos graves a los afectados que recurrieron a los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas:

*Método mental*<sup>55</sup>

| <i>Método</i>   | <i>Número de ocasiones</i> |
|---|----------------------------|
| Amenazados  | 53                         |
| Desnudados  | 5                          |
| Aislados por periodos que exceden al legal                              | 3                          |
| Obligados a posar armados para una foto, video, les tomaron sus huellas | 3                          |
| Amenazada con meterle un fierro o una cola de iguana                    | 1                          |
| Encerrado en un baño  | 1                          |
| Amenazado con meterlo en un costal y ahogarlo en el mar                 | 1                          |
| Seguida al salir de la escuela  | 1                          |
| Obligados a que “se mamaran el pene, teniéndolos hincados y desnudos”   | 1                          |

<sup>53</sup> Cf. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Recomendación 6/96.

<sup>54</sup> Ver Recomendaciones por tortura 47/98, 92/98, 15/99 y 44/99.

<sup>55</sup> Estos métodos fueron determinados conforme al dicho del quejoso o agraviado, si es el caso que hayan dejado alguna huella visible o secuelas mentales, y no siempre se contó con el peritaje médico que permitiera relacionar estas afirmaciones con los resultados.

Como ya lo mencionamos en la parte final del capítulo I, la tortura puede dejar una evidencia física o psicológica, por lo que se requiere, entre otras pruebas, de una evaluación en ambos aspectos para poder acreditarla. De las 445 Recomendaciones se tienen 138 reportes en cuanto a la práctica de exámenes médicos a los agraviados, en un 40 % de certificados médicos oficiales<sup>56</sup> en los que se establece que los quejosos presentaban lesiones, con 55 veces; en un 18 % que refieren la existencia de certificados médicos, sin ofrecer mayor descripción, con 25 veces; en un 22 % hubo contradicción entre los certificados médicos oficiales, o con la fe de lesiones ministerial o judicial o con uno de un Organismo local, con 30 veces; en un 8 % de certificados médicos y/o constancias de lesiones elaboradas por Visitadores adjuntos de los Organismos locales, con 11 veces; en un 3 % elaboración de certificados médicos de lesiones por doctores particulares, con cuatro veces; en un 2 % casos en que no se expidió certificado médico, con tres veces; en un 1 % certificado médico oficial mal elaborado, con dos veces; en un 1 %, se realizó una necropsia, y en un 1 % se expidió acta de defunción.

#### *2.4. Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por tortura*

Al igual que como ocurre con la Comisión Nacional, cuando los Organismos locales dirigen Recomendaciones a las autoridades en las entidades federativas, éstas cuentan con plazos establecidos por la normatividad para aceptarlas y cumplirlas, ya que en ese caso dicha autoridad adquirirá un compromiso para su cumplimiento.

A continuación se señalan algunas de las principales autoridades destinatarias de Recomendaciones por tortura en las entidades federativas, aunque no tiene comparación con el número de las recibidas por las Procuradurías Generales de Justicia, el cual representa 65 % del total de la muestra obtenida de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos locales.

---

<sup>56</sup> Con la expresión certificado médico oficial, nos referimos a las certificaciones médicas realizadas por los médicos asignados para tal efecto en las instalaciones de las Procuradurías o de los centros de reclusión o las realizadas por los médicos externos a los cuales se les solicitó colaboraran expidiendo el mismo, pero que pueden depender de otras instituciones, o que certificaron las lesiones presentadas por los agraviados o emitieron un dictamen pericial.

*Cuatro de las principales autoridades destinatarias  
de Recomendaciones por tortura<sup>57</sup>*

| <i>Organismo local y número de Recomendaciones</i> | <i>Procuraduría General de Justicia</i>  | <i>Presidente municipal</i> | <i>Director o Coordinador de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito</i> | <i>Secretario General de Gobierno del Estado</i> |
|--|--|-----------------------------|---|--|
| Aguascalientes (3)                                 | B108/91, B109/91, 146/91   |                             |   |  |
| Baja California (3)                                | 5/00, 3/01   |                             |   |  |
| Baja California Sur (10)                           | 2/95, 4/99, 7/99, 1/00, 2/00, 3/00, 4/00, 6/00   | 5/99                        |   | 2/99   |
| Campeche (10)                                      | 11/93, A6/95, A14/95, 2/96, 5/98, 10/99, 39/99, 7/00, 15/00, 1/01  |                             | B14/95  |  |
| Chiapas (23)                                       | 2/93, 3/93, 14/93, 33/93, 34/93, 1/94, 2/94, 6/94, 8/94, 9/94, 10/94, 12/94, 13/94, A21/94, 53/94, 75/94, 3/97, 6/97, 8/97, 11/97, A56/98, 78/02   |                             |   | 3/95   |
| Chihuahua (8)                                      | 10/91, 15/97, 37/97  |                             |   |  |
| Coahuila (13)                                      | 3/96, 11/96, 14/96, 15/96, 4/97, A7/98, 45/98, 7/99, 10/99, 4/00, 9/00, 38/01, 7/02  | B7/98                       |   |  |
| Colima (24)  | 110/93, 119/93, 127/93, 37/94, 38/94, 55/94, 64/94   |                             |   |  |
| Distrito Federal (19)                              | A1/94, 10/95, 2/97, 11/97, 1/98, 3/99, A7/99, 7/00, A5/02, A7/02, 12/02, A13/02  |                             | 10/97, B7/99  | B7/02  |
| Durango (41)                                       | 7/93, 2/94, 3/94, 14/94, 1/95, 20/95, 24/95, 25/95, 28/95, 29/95, 30/95, 33/95, 4/96, 7/96, 8/96, 16/96, 7/97, 9/97, 11/97, 16/97, 18/97, 19/97, 22/97, 23/97, 24/97, 26/97, 28/97, 29/97, 30/97, 32/97, 35/97, 37/97, 38/97, 5/98, 7/98, 8/98, 10/98, 12/98, 14/98, 11/99 |                             |   |  |

<sup>57</sup> Cuando una letra antecede al número de la Recomendación significa que fue enviada a más de una autoridad.

|                       |   |   |                             |              |
|-----------------------|---|---|-----------------------------|--------------|
| Guanajuato (18)       | A209/96-S, 12/97-S, A65/97/-N, 71/97-N, 87/97-N, 159/98-SE, A192/98-SE  | 36/97/-S, B192/98-SE                                |                             |              |
| Guerrero (32)         | A45/95, 26/96, 30/97, 31/97, 35/97, A5/99, 11/99, 16/99, 26/99, 32/99, 33/99, 35/99, 46/99, 54/99, A1/00, 7/00, 14/00, A20/00, 24/00, 1/01, 2/01, 3/01, 13/01, 16/01, 20/01, 28/01, 34/01, 11/02, 75/02 | 26/95, 35/98  | B20/00                      |              |
| Hidalgo (3)           | 1/96, 7/97, 18/98   |   |                             |              |
| Jalisco (13)          | B5/98, B7/98, A16/98, B21/98, A11/99, A12/99, C16/99, C17/99, 15/00, 18/00, A3/01, 4/01, A3/02  | A7/98, A21/98, B12/99, A16/99, A17/99, C3/01, B3/02 | B16/99, B17/99              | A5/98        |
| Estado de México (13) | 8/93, 10/93, 20/93, 39/93, 42/93, 52/93, 63/94, 47/95, 4/96, 86/97, 19/99, 6/02   |   |                             | 30/95        |
| Michoacán (23)        |   |   |                             |              |
| Morelos (8)           |   | 65/2001-VRS   |                             |              |
| Nayarit (8)           | 17/99, 1/00, 2/00, 6/00, 15/01, 22/01, 24/01, 26/01   |   |                             |              |
| Nuevo León (36)       |   |   |                             |              |
| Oaxaca (9)            | 6/94, 14/94, 21/98, 3/99, A15/02, 20/02   | B15/02  |                             |              |
| Puebla (4)            | 7/98, 20/98, 32/00, 40/01   |   |                             |              |
| Querétaro (7)         | 8/97  |   |                             |              |
| Quintana Roo (6)      | 1/993, A9/2001/VG-1, A10/2001/VG-1, 3/02, A4/02, 8/02   |   | B9/2001/VG-1, B10/2001/VG-1 | B4/02        |
| San Luis Potosí (18)  | B8/94, 38/94, 41/94, 46/94, 59/94, B9/95, 19/95, 23/95, 26/95, 3/96, 10/96, 17/99, 13/01, 29/01   | 5/97  |                             | A8/94, A9/95 |
| Sinaloa (18)          | 3/94, 33/95, 34/95, 45/95, 5/99, 29/99, A35/99, 37/99, 43/99, 44/99, A2/00, B7/00, A32/00, 24/01  | 18/96, B2/00, A7/00                                 |                             |              |

|                 |  |                               |   |        |
|-----------------|--|-------------------------------|---|--------|
| Sonora (12)     | 25/93, A16/94, A24/94, A31/94, 40/94, A1/95, 8/96, 12/96, 14/96, A11/97, 14/97, A11/99   | B1/95, B11/99                 |   |        |
| Tabasco (13)    | 31/996, 42/996, 49/996, 15/97, 19/99   | 36/97, 22/98                  | 10/98   |        |
| Tamaulipas (22) | 48/93, A70/93, A71/93, A72/93, 37/96, 123/96, 1/97, 31/97, 57/97, 98/97, 44/98, 47/98, 92/98, 180/98, 192/98, 193/98, 26/99, 44/99, 129/00 | 8/01                          | 7/01  |        |
| Tlaxcala (7)    | 9/93, 9/94, 5/96, A24/98   | 7/97                          | 4/97, 7/00  | B24/98 |
| Veracruz (14)   | B39/93, 50/95, A54/02, 72/02, 161/02   | B54/02, 63/02, 102/02, 108/02 | A39/93, 100/99, 76/00, 106/02, 153/02, 168/02, 174/02 |        |
| Yucatán (3)     | 2/01, 9/01, 10/02  |                               |   |        |
| Zacatecas (4)   | 65/95, 202/99, 70/00   |                               |   |        |
| Total           | 288  | 28                            | 19  | 9      |

El grado de cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los Organismos locales se observa de los 274 reportes obtenidos en el siguiente cuadro.

*Cumplimiento de las Recomendaciones por tortura según el número de autoridades destinatarias*<sup>58</sup>

| Total | Totalmente cumplida | Parcialmente cumplida | Cumplimiento insatisfactorio | No aceptada | En tiempo para contestar | Aceptada | Parcialmente cumplida negligente | Aceptada parcialmente |
|-------|---------------------|-----------------------|------------------------------|-------------|--------------------------|----------|----------------------------------|-----------------------|
| 274   | 73                  | 96                    | 12                           | 26          | 11                       | 43       | 8                                | 5                     |

<sup>58</sup> El número total de recomendaciones por tortura, de acuerdo con la muestra tomada en los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos locales, es de 445, el total en el cuadro es menor, porque no se tienen los datos en todos los casos, además debe considerarse que una misma Recomendación fue enviada a más de una autoridad, y que están contabilizadas por autoridad destinataria. También se presentaron otros reportes de seguimiento que se citan a continuación: tres sin pruebas de cumplimiento; dos pendientes; una por notificar; una

La responsabilidad administrativa de los diferentes servidores públicos involucrados en la violación de Derechos Humanos, en el caso particular de tortura, se determinó por medio de procedimientos disciplinarios, en 56 casos resultaron sancionados, según se observa a continuación.

*Sanciones impuestas a los servidores públicos*<sup>59</sup>

| <i>Organismo protector de Derechos Humanos</i> | <i>Suspensión</i> | <i>Amonestación</i> | <i>Destitución</i> | <i>Apercibimiento</i> | <i>Inhabilitación</i> | <i>Cese</i> |
|--|-------------------|---------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|-------------|
| Campeche                                       |                   | 2                   |                    |                       |                       |             |
| Chiapas  | 4                 | 4                   | 5                  |                       | 2                     |             |
| Distrito Federal                               | 2                 |                     | 3                  |                       | 1                     |             |
| Durango  | 1                 | 2                   |                    | 1                     |                       |             |
| Guanajuato <sup>60</sup>                       |                   | 1                   |                    | 2                     |                       | 2           |
| Estado de México <sup>61</sup>                 | 3                 | 2                   | 1                  |                       | 1                     |             |
| Oaxaca <sup>62</sup>                           | 1                 |                     |                    |                       |                       |             |
| San Luis Potosí                                | 4                 |                     | 2                  |                       | 2                     | 2           |
| Sinaloa  | 2                 |                     |                    |                       |                       |             |
| Sonora   | 5                 | 5                   |                    |                       |                       |             |
| Tamaulipas                                     | 4                 |                     | 3                  | 3                     |                       |             |
| Tlaxcala                                       | 2                 |                     |                    |                       |                       |             |
| Total <sup>63</sup>                            | 28                | 16                  | 14                 | 6                     | 6                     | 4           |

incumplida; una sin respuesta; una, A, en los puntos 1 y 7 Cumplimiento Insatisfactorio, en los puntos 2 y 3 Totalmente Cumplida, en los puntos 4 y 6 Parcialmente Cumplida y en punto 5 en estudio, B, en el punto 1 Totalmente Cumplida, en el punto 2 Parcialmente Cumplida; una A No Aceptada, B No dieron respuesta y C en el punto 1 Aceptada y en punto 2 No Aceptada; una en el punto 1 cumplimiento negligente y en el punto 2 Totalmente cumplida; una en el punto 1 no cumplida, en el punto 2 Totalmente Cumplida; una en el punto 1 Parcialmente Cumplida y en los puntos 2, 3 y 4 Totalmente Cumplida, finalmente, una en los puntos 1 y 2 Totalmente Cumplida, en el punto 3 Cumplimiento Insatisfactorio y en el punto 4 No Cumplida.

<sup>59</sup> También se dio el caso de las sanciones de extrañamiento en una ocasión, un cese, una baja y un arresto.

<sup>60</sup> Para esta entidad federativa, también se cuenta un caso en que los servidores públicos fueron multados y uno en el que se señalan sanciones administrativas, pero no refiere en que consistieron éstas.

<sup>61</sup> También se dio el caso de una sanción por 20 días de salario.

<sup>62</sup> Para esta entidad federativa, también se cuenta un caso en que los servidores públicos fueron arrestados.

<sup>63</sup> La suma de los totales es de 82, porque en un mismo caso pudo haberse aplicado más de una sanción o por existir más de un servidor público involucrado.

De las 445 Recomendaciones por tortura expedidas por los Organismos Protectores de Derechos Humanos locales, en 182 se dieron reportes de seguimiento. Se inició averiguación previa y dio origen a que el agente del Ministerio Público ejercitara acción penal en 17 casos y en siete se determinó no llevarla a cabo.

Cuando se llegó a ejercitar acción penal se refiere a haberlo hecho por los delitos de: tortura, cinco veces; abuso de autoridad, dos veces; lesiones, dos veces; intimidación, una vez; allanamiento de morada, una vez, y contra el servicio público, procuración y administración de justicia, una vez.

Las ocasiones en que el Organismo local no estuvo de acuerdo con el resultado del cumplimiento de las Recomendaciones lo manifestó de la siguiente forma: la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal envió una nota de desacuerdo con la respuesta dada a las Recomendaciones 12/95 y 7/99, por las que se inició averiguación previa y se derivó el ejercicio de la acción penal por los delitos de abuso de autoridad y lesiones, en el primer caso, y abuso de autoridad, en el segundo, insistiendo en que se traba de tortura.

También destaca el caso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, respecto de la Recomendación 2/00, en la cual se inició averiguación previa y se ejercitó acción penal por los delitos de lesiones agravadas, abuso de autoridad, tortura, y contra el servicio público, la procuración y la administración de justicia, consignándose la indagatoria ante el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán, quien dictó orden de aprehensión por el delito de abuso de autoridad, argumentando no contar con elementos para dictarla por lesiones y tortura, a pesar de que el agraviado estuvo siete meses en el hospital y fue sometido a cuatro cirugías.

Finalmente, es importante señalar que no en todos los casos se cuenta con la información de la forma en que concluyen los procesos penales que se inician a raíz de la emisión de una Recomendación, pero respecto de la Recomendación 19/99 correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se dictó una sentencia condenatoria por el delito de tortura a tres servidores públicos, en su modalidad de privativa de libertad, para dos de ellos, por ocho años, seis meses y 22 días y una multa de 366 días de salario mínimo, y para el tercero por cinco años, tres meses y una multa de 275 días de salario mínimo.

Por último, los Organismos locales, conforme a su normatividad, otorgan plazos a las autoridades destinatarias para el cumplimiento de las Recomen-

ciones, y aunque de los reportes de cumplimiento obtenidos, el 26 % de las Recomendaciones se encuentran totalmente cumplidas y un 34 % de forma parcial, esto no siempre se ha hecho dentro de los periodos otorgados para ello, ya que existe tardanza y rezago en el cumplimiento.



## Capítulo VI

### LA TORTURA EN EL ÁMBITO NACIONAL

El siguiente cuadro nos muestra cómo se da la tortura en el ámbito nacional. El sustento de dicha información consiste en las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas, asimismo, las características se detallan de acuerdo al dicho de los quejosos, mismas que fue posible evidenciar de acuerdo a las preguntas: Quién, cuándo, dónde y cómo se torturó a dichas personas, así como cuál fue la prueba generalmente utilizada para comprobar dicha tortura.

#### *La tortura en el ámbito nacional<sup>1</sup>*

|                   | Comisión Nacional de los Derechos Humanos <sup>2</sup> emitió 143 recomendaciones |     |      | Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas <sup>3</sup> emitieron 445 recomendaciones |     |      | Total <sup>4</sup> de Recomendaciones emitidas 588 |                  |                   |
|-------------------|---|-----|------|---|-----|------|--|------------------|-------------------|
| ¿Quién la comete? | Policía Judicial Federal  | 124 | 70 % | Policía Judicial o Ministerial Local  | 244 | 62 % | Policía Judicial Federal o local                   | 368 <sup>5</sup> | 65 % <sup>6</sup> |

<sup>1</sup> Los datos contenidos en este cuadro son presentados a detalle en los capítulos I, IV y V del presente trabajo.

<sup>2</sup> Los datos que contiene esta columna son resultado del trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde su creación y hasta junio de 2003, por lo que como se detalla en los capítulos I y IV puede referirse tanto a servidores públicos del ámbito federal como local, ya que en un principio conocía de ambos.

<sup>3</sup> Los datos que contiene esta columna son resultado de la muestra tomada del trabajo de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas desde su creación al 2002.

<sup>4</sup> Los datos de esta columna son resultado de la suma de las dos anteriores, con las precisiones que corresponde a cada caso.

<sup>5</sup> Los grandes totales cambian en cada rubro porque los datos reportados para cada uno de éstos son diferentes, su especificación aparece en los capítulos I, IV y V del presente trabajo.

<sup>6</sup> Otros servidores públicos que cometen el delito de tortura son: 8 % agentes de otras corporaciones policíacas; 6 % personal de procuración de justicia en los dos ámbitos, y 4 % personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión federales o locales.

|                               |  |     |      |  |     |      |  |     |                   |
|-------------------------------|--|-----|------|--|-----|------|--|-----|-------------------|
| Fines de la tortura           | Involucrarlos en un delito                                     | 151 | 83 % | Involucrarlos en un delito                         | 223 | 60 % | Involucrarlos en un delito                                     | 374 | 92 % <sup>7</sup> |
| ¿Qué delitos?                 | Contra la salud  | 71  | 47 % | Robo   | 55  | 33 % | Contra la salud  | 75  | 23 %              |
|                               | Homicidio  | 28  | 18 % | Homicidio  | 35  | 21 % | Robo   | 64  | 20 %              |
|                               | Robo   | 9   | 6 %  | Secuestro  | 15  | 9 %  | Homicidio  | 63  | 20 %              |
|                               | Secuestro  | 6   | 4 %  | Contra la salud en Cereso                          | 1   | 1 %  | Secuestro  | 21  | 6 %               |
| ¿Cuándo la comete?            | Bajo custodia del aprehensor                                   | 124 | 86 % | Bajo custodia del aprehensor                       | 134 | 69 % | Bajo custodia del aprehensor                                   | 258 | 76 % <sup>8</sup> |
| ¿Dónde la comete?             | Instalaciones policíacas                                       | 101 | 53 % | Instalaciones policíacas                           | 84  | 39 % | Instalaciones policíacas                                       | 185 | 46 %              |
|                               | Lugares diversos   | 42  | 23 % | Lugares diversos                                   | 62  | 29 % | Lugares diversos   | 104 | 26 %              |
| Métodos Físico                | Golpes   | 108 | 22 % | Golpes   | 129 | 33 % | Golpes   | 237 | 27 %              |
|                               | Vendado  | 42  | 9 %  | Bolsa de plástico en la cabeza                     | 34  | 9 %  | Vendado  | 73  | 8 %               |
|                               | Aplicación de agua simple o gaseosa en la nariz, boca u orejas | 37  | 8 %  | Vendado  | 31  | 8 %  | Aplicación de agua simple o gaseosa en la nariz, boca u orejas | 58  | 7 %               |
|                               | Aplicación de descargas eléctricas                             | 30  | 6 %  | Atado de manos y pies                              | 24  | 6 %  | Bolsa de plástico en la cabeza                                 | 55  | 6 %               |
|                               | Atado de manos y pies  | 28  | 6 %  | Aplicación de descargas eléctricas                 | 23  | 6 %  | Aplicación de descargas eléctricas                             | 53  | 6 %               |
|                               | Bolsa de plástico en la cabeza                                 | 21  | 4 %  | Les tapan la boca e introducen líquido en la nariz | 21  | 5 %  | Atado de manos y pies  | 52  | 5 %               |
|                               |  |     |      |  |     |      |  |     |                   |
|                               |  |     |      |  |     |      |  |     |                   |
| Mental                        | Amenazas   | 64  | 64 % | Amenazas   | 53  | 76 % | Amenazas   | 117 | 69 %              |
|                               | Desnudado  | 20  | 20 % | Desnudado  | 5   | 7 %  | Desnudado  | 25  | 15 %              |
|                               | Colocar un arma de fuego en la boca o sien                     | 12  | 12 % |  |     |      | Colocar un arma de fuego en la boca o sien                     | 12  | 7 %               |
| Prueba generalmente utilizada | Certificado médico:  |     |      | Certificado médico:                                |     |      | Certificado médico:  |     |                   |
|                               | Lesiones   | 63  | 44 % | Lesiones   | 55  | 40 % | Lesiones   | 118 | 42 %              |
|                               | Contradicción  | 45  | 32 % | Contradicción                                      | 30  | 22 % | Contradicción  | 75  | 27 %              |
|                               | No está bien elaborado   | 12  | 8 %  | No está bien elaborado                             | 2   | 1 %  | No está bien elaborado   | 14  | 5 %               |

<sup>7</sup> Otros de los fines por los que se comete el delito de tortura son: 19 % coaccionarlos para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada, y 6 % como un castigo.

<sup>8</sup> Otros momentos procesales en los que se comete el delito de tortura son: 16 % al estar a disposición del agente del Ministerio Público federal o local y 6 % al encontrarse interno en un centro de reclusión federal o local.

Como podemos observar, son los elementos de las Policías Judicial o Ministerial, tanto en el ámbito federal como en el local, los servidores públicos que en mayor porcentaje torturan, y que lo hacen buscando obtener una confesión que les permita involucrar a los agraviados en delitos, tales como contra la salud, homicidio, robo y secuestro.

Generalmente la violación se comete durante la detención y mientras el agraviado se encuentra bajo custodia del agente aprehensor; las instalaciones policiacas son el principal lugar para llevarlo a cabo, seguidas de los lugares diversos.

Los métodos que más se emplean para torturar físicamente son los golpes, vendar los ojos de las personas, aplicación de agua simple o gaseosa en la nariz, boca u orejas, aplicación de descargas eléctricas y el atar de manos y pies, y mentalmente amenazas, desnudarlas y colocar un arma de fuego en la boca o en la sien.

La prueba generalmente utilizada para comprobar la tortura es la certificación médica, aunque adolecen de deficiencias como se menciona en el punto 1.6 del capítulo I.

Finalmente, los Derechos Humanos violados a las personas víctimas de tortura en todos los casos son:

1. Derecho a la igualdad y al trato digno. Toda persona tiene derecho a gozar y disfrutar de los derechos y libertades previstas en el orden jurídico mexicano.

2. Derecho a la integridad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a que no sea afectada su integridad personal y su dignidad como ser humano, ya sea física, mental o moralmente.

3. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Toda persona tiene derecho a que las autoridades sujeten su actuación a las disposiciones legales, a ser informado de las razones de la detención y de los derechos que en su favor establece la Constitución Política.

4. Derecho a la libertad. Toda persona tiene derecho a realizar libremente las actividades protegidas por la Constitución Política y las autoridades no pueden limitar o privar a alguien de éstas.

Una persona a quien se ha retenido de forma ilegal y se le han infligido dolores o sufrimientos graves, mediante agresiones físicas o mentales, por parte de un servidor público con los fines establecidos en el tipo legal y que lógicamente está actuando en contra de las disposiciones legales y en ninguno de los

casos le informa sobre sus derechos, sufre todas y cada una de estas violaciones y no solamente la del derecho a la integridad, que sería la que directamente conlleva la violación consistente en tortura.

En algunos casos, además de la tortura, las personas sufren violación a su intimidad o tiene como consecuencia la muerte, por lo que también sufren las siguientes violaciones:

5. Derecho a la privacidad. Toda persona tiene derecho a que se respete su intimidad o vida privada.

6. Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a la vida, a no ser privado de la vida mediante una acción u omisión dolosa o culposa.

## Capítulo VII

### CONCLUSIONES

1. El Sistema No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos ha emitido 588 Recomendaciones en casos relacionados con la tortura.

2. Las seis principales autoridades destinatarias de esas Recomendaciones son las procuradurías generales de justicia en las entidades federativas en un 49 %; la Procuraduría General de la República en un 14 %; las Presidencias Municipales en un 5 %; la Dirección o Coordinación de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito 3 %; la Procuraduría General de Justicia Militar en un 2 %, y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en un 2 %; en el restante 25 % se encuentran incluidas diversas autoridades.

3. En cuanto al cumplimiento de esas Recomendaciones es el siguiente: un 49 % se encuentran totalmente cumplidas, en un 21 % parcialmente cumplidas, en un 6 % de cumplimiento insatisfactorio, en un 6 % no aceptadas, y en un 18 % con estado diverso.

4. El plazo otorgado a las autoridades destinatarias de una Recomendación no siempre es respetado, ya que algunas de las veces tardan meses o años en remitir los resultados.

5. Con motivo de una Recomendación en un 25 % de los reportes de seguimiento se inició averiguación previa que originó que el agente del Ministerio Público federal o local ejercitara acción penal, de estos casos sólo en un 21 % se hizo por el delito de tortura.

6. En un 65 % son los elementos de la Policía Judicial, tanto en el ámbito federal como en el local, los servidores públicos que torturaron.

7. En un 92 % se torturó, buscando obtener una confesión que permita involucrar a los agraviados en delitos.

8. En un 23 % la intención fue involucrar a los agraviados en delitos contra la salud, en un 20 % en homicidio, en un 20 % en robo y en un 6 % en secuestro.

9. En un 76 % se cometió la tortura durante la detención y mientras el agraviado se encontraba bajo custodia del agente aprehensor.

10. En un 46 % se realizó esa conducta ilícita en las instalaciones policíacas y en un 26 % en lugares diversos.

11. Los métodos que más se emplearon para torturar fueron: a) físicamente, golpes en un 27 %, vendar de los ojos a las personas en un 8 %, aplicación de agua simple o gaseosa en la nariz, boca u orejas en un 7 %, aplicación de descargas eléctricas en un 6 %, poner una bolsa de plástico en la cabeza en un 6 % y atar de manos y pies en un 5 %, y b) mentalmente, amenazas en un 69 %, desnudar a las víctimas en un 15 % y colocar un arma de fuego en la boca o sien en 7 %.

12. La prueba generalmente utilizada para comprobar la tortura es la certificación médica, aunque en México no existe una evolución de la ciencia médico-legal que dote de los peritajes necesarios en el caso de la tortura, ya que como se ha demostrado en el documento, el peritaje de lesiones es el que en el ámbito mexicano ha determinado la tortura cuando en realidad se necesita un peritaje especial para comprobarla, debido a que la mayoría de las veces la tortura no deja rastros físicos que se puedan conocer a través del peritaje de lesiones. Además, en el caso de dolores o sufrimientos graves psíquicos es inútil utilizar ese peritaje, ya que es necesaria una valoración especializada que identifique el síndrome postraumático.

Es importante mencionar el Acuerdo A/057/2003 del Procurador General de la República, por medio del cual se establecieron las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura o Maltrato que se elaboró respecto del documento “25 acciones para combatir la tortura” derivadas de las recomendaciones dirigidas a México por los organismos internacionales de Derechos Humanos. Dicho acuerdo contiene un formato muy completo y señala que su uso será controlado; además de afirmar su determinación sobre implantar en forma obligatoria el Protocolo de Estambul. Acciones análogas a ésta, podrían ser adoptadas por sus similares en las entidades federativas, aunque lo trascendental es su efectiva aplicación práctica.

13. La tortura se sigue utilizando como *quaestio* procesal en un 92 % de los casos, ya que de las 405 acciones reportadas en las 588 Recomendaciones

emitidas por los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, 374 la conllevan.

14. La tortura ha tenido una valoración positiva durante 2,000 años, su erradicación se inició apenas en el siglo XX. En México, aun cuando ha sido prohibida por sus leyes fundamentales, fue hasta 1986 cuando se tipificó como delito en los ámbitos federal y del Distrito Federal.

15. En 13 de las entidades federativas existe la tipificación de la tortura como delito en leyes locales, en 16 entidades y en el Distrito Federal se establece en sus respectivos códigos penales, en el caso de Guerrero se incluye en la ley que regula al Organismo Protector de Derechos Humanos y Yucatán es el único Estado que no lo ha hecho, aunque ya hay una iniciativa para tipificar ese delito.

16. La actividad preventiva de los Organismos Protectores de Derechos Humanos en cuanto a qué son los derechos fundamentales, cómo deben respetarlos y exigir su cumplimiento, requiere de constancia, mucho más trabajo y presupuesto, para lograr la culturización de la sociedad en este aspecto.

17. Afirmamos que la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas ha permitido a los quejosos encontrar una instancia en la que se pueden reclamar actos como los de tortura, que antes no existía, inclusive se puede señalar que el *Ombudsman* Nacional fue el impulsor de la nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.



## Capítulo VIII

### CONSIDERACIONES

La tortura es una violación de Derechos Humanos de siglos que, aun cuando el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas es más reciente que el dolor y sufrimiento de las víctimas de esta práctica, sabemos que no tiene justificación ni razón de existir. Por lo anterior, este análisis de la tortura ofrece un panorama de la misma en función del trabajo de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México, basado en las Recomendaciones emitidas.

De lo anterior, podemos ofrecer las siguientes sugerencias.

a) A las Procuradurías General de la República y Generales de Justicia en las entidades federativas.

Toda vez que el análisis ha mostrado que son las policías Judicial, Ministerial o investigadora aquellas que en la mayoría de los casos comenten actos de tortura, en especial cuando los detenidos se encuentran bajo su custodia, sin eximir a las demás autoridades mencionadas en este trabajo y para ellos también cuentan estas propuestas.

Que se ha visto que se tortura en razón de la investigación de delitos, por la impunidad existente y quizá por ignorancia.

Se sugiere que en su capacitación se haga conciencia a estos servidores públicos de que la tortura es un delito y una violación a los Derechos Humanos de toda persona.

Que se intensifique, dentro del contenido del programa de preparación que se imparte a estos servidores públicos, que en el cumplimiento del mismo deben hacer uso de sus conocimientos para efectuar la labor de investigación en la integración de una averiguación previa y no del abuso de la fuerza o la violencia para lograr que un presunto responsable de un delito superficialmente genere una verdad legal, y que al momento de entrar, esta versión al estudio de fondo, ello se desvanezca, obteniendo con esto sólo una justificación de su

existencia como policía investigadora, pero un incumplimiento real de su función para con la sociedad.

Si la razón por la que se incurre en actos de tortura fuera alguna deficiencia administrativa del sistema de procuración de justicia, es necesario buscar la forma de subsanarla, por ejemplo, si se tratara de apatía hacia el trabajo, estudiar si se puede motivar al servidor público para que se desempeñe con entusiasmo y profesionalismo.

La existencia de la impunidad sólo podrá abatirse si se tiene la conciencia de la problemática y cada servidor público involucrado contribuye siendo profesional en su trabajo y cumpliendo con las obligaciones que establecen las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de lo contrario se presentará el encubrimiento del delito de tortura y la violación de los Derechos Humanos.

Si no se establece el compromiso de los servidores públicos con la sociedad de brindarle un servicio profesional y honesto, la relación seguirá desgastándose y perdiendo credibilidad y confianza.

Toda vez que este trabajo ha mostrado que la tortura se realiza en las instalaciones que deberían servir de lugar de trabajo de estas policías.

Se sugiere que se establezca alguna forma de supervisión de las mismas, quizá por medio de monitoreo con videocámaras.

b) A las áreas públicas del servicio médico pericial.

Se sugiere tener en cuenta y cumplir lo establecido en los artículos 7 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, respecto a que un detenido en el momento que lo solicite deberá ser reconocido por un perito médico legista, a su solicitud, la del defensor o la de un tercero y la obligación que tiene este servidor público de expedir el certificado correspondiente, así como de que en caso de apreciar que dicha persona fue víctima de dolores o sufrimientos graves deberá comunicarlo a la autoridad competente, ya que de lo contrario se hará acreedor a la sanción prevista.

Proceder de igual forma, conforme a la normatividad prevista con relación a este punto, en cada una de las entidades federativas.

Se informe a los peritos médicos legistas sobre la tortura como delito y como violación a los Derechos Humanos de las personas, así como de los casos en que se puede incurrir en encubrimiento.

Se capacite a los peritos médicos legistas con relación al contenido del Protocolo de Estambul.

Se cree la especialidad pericial médica que permita identificar la tortura y, por lo tanto, que sean especialistas los que dictaminen sobre las cosas de las personas que argumenten haberla sufrido.

c) Al H. Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las entidades federativas.

Toda vez que las leyes son perfectibles y que la dinámica social va exigiendo diferentes cambios.

Se sugiere que se elabore una revisión de los tipos penales que establecen la tortura en México, ya que existen diferencias en cuanto al alcance de la protección del bien jurídico tutelado.

Que se haga una revisión sobre la penalidad consistente en sanción privativa de la libertad y pecuniaria a que se hace acreedor el sujeto activo, toda vez que hay algunas entidades federativas que la fijan hasta en un 45 % menos que otras y que la establecida para el ámbito federal.

En razón de los dos puntos anteriores, avanzar hacia la uniformidad del tipo penal de tortura.

Que se cree la normatividad que regule las certificaciones o dictámenes médicos sobre tortura, ya que como se mencionó en este trabajo, los certificados médicos diseñados para dictaminar las lesiones suelen no ser adecuados para la tortura.

Que para el caso anterior se tome en cuenta lo previsto en el Protocolo de Estambul, que ya estudió la problemática y contiene precisiones sobre las señales físicas y los signos psicológicos de la tortura.

d) A los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

Toda vez que más de 10 años de trabajo en favor de los derechos humanos no son suficientes, es importante redoblar esfuerzos para obtener logros en favor de los mismos.

Se sugiere que se incremente el esfuerzo para conseguir una cultura de los Derechos Humanos que llegue a toda la sociedad mexicana, para que conozca sus derechos y cómo puede exigir su cumplimiento; para que por medio de la prevención evitemos se sigan cometiendo violaciones.

Que se fomente la cultura de la denuncia, mientras más denuncias se hagan, se podrá atender a las víctimas y se tendrá un mejor panorama de la realidad y con ello una contribución para erradicar la impunidad.



## BIBLIOGRAFÍA

- ADAME GODDARD, Jorge, “Los derechos fundamentales de la persona humana”, *Estudios jurídicos en homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca*, México, UNAM, 1995.
- AGUILAR ÁLVAREZ Y CUEVAS, Magdalena, coord., *Jornada Nacional contra la Tortura*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, “La protección procesal internacional de los Derechos Humanos”, *Veinte años de evolución de los Derechos Humanos*, México, UNAM, 1974.
- ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I., “Procuración de justicia y tortura”, *Memoria del Foro sobre Tortura en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *¡Actúa ya! Tortura, nunca más*, Madrid, 2000.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *México, bajo la sombra de la impunidad*, México, 1999, en [www.derechos.org/nikzor/mexico/doc/ai.html](http://www.derechos.org/nikzor/mexico/doc/ai.html), visitado el 24 de diciembre de 2000.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Tortura en México: impunidad amparada por la ley*, México, 2000. (Campaña Mundial contra la Tortura).
- ASÍS, Rafael de, *Las paradojas de los Derechos Humanos como límites al poder*, Madrid, Guadarrama, 1993.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, “La Tortura en México”, *50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores-Instituto Matías Romero, 1998.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, *La lid contra la tortura*, México, Cal y Arena, 1995.
- BIURRUN MONREAL, Jesús María, *De la cárcel y tortura. Hacia una psicopatología de la crueldad civilizada*, Navarra, Editorial Txalaparta, 1993.

- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Índices de Recomendaciones clasificadas por autoridades y organismos responsables*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1997.
- COMISIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Nueva York, Naciones Unidas, PCNICC/1999/INF/3.
- CORONADO FRANCO, Fernando *et al.*, *Sitios de retención del Ministerio Público de la Federación (Separos), Guía de supervisión y documentos de análisis*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.
- CUESTA ARZAMENDI, José L. de la, *El delito de tortura*, Barcelona, Bosch, 1990.
- DÁVALOS, José, “Los Derechos Humanos y el Ministerio Público”, *Liber Amicorum Sergio García Ramírez*, México, UNAM, 1998, tomo II.
- FERNÁNDEZ DOBLADO, Luis, “Avances del derecho procesal penal en relación con los Derechos Humanos”, *La ciencia penal y la política criminal en el umbral del siglo XXI (coloquio internacional)*, México, Inacipe, 1998.
- GIFFARD, Camille, *Guía para la denuncia de torturas. Cómo documentar y presentar acusaciones de tortura dentro del sistema internacional para la protección de los Derechos Humanos*, Colchester, Centro de Derechos Humanos, Universidad de Essex, 2000.
- HUMAN RIGHTS WATCH-MÉXICO, *Abuso y desamparo. Tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial en México*, México, Human Rights Watch, 1999.
- La tortura crimen de lesa humanidad. Guía de instrumentos jurídicos*, México, UNAM, Coordinación de Difusión Cultural, s. f., 74 pp. (Cuadernos de Extensión Académica, 34.)
- LEVIN, Leah, *Derechos Humanos, preguntas y respuestas*, México, Correo de la UNESCO, 1999.
- Manual Operativo de la Policía Judicial*. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS EN LAS NACIONES UNIDAS, *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2001.
- ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho internacional público*, México, Harla, 1989.
- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho penal mexicano*, 8a. ed., México, Porrúa, 1987.

- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Instrumentos internacionales básicos de Derechos Humanos, comentados*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, comp., *Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ONU- OEA*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994, tomos I-III.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *La detención preventiva y los Derechos Humanos en el derecho comparado*, México, UNAM, 1981.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Las reservas formuladas por México a instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Los sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.
- SARRE, Miguel *et al.*, *¿Qué es la tortura?*, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1996.
- TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio, comp., *Principales declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1995*, 19a. ed., México, Porrúa, 1995.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *La tortura en España*, 2a. ed., Barcelona, Ariel, 1994.



## HEMEROGRAFÍA

- ALANÍS FUENTES, Agustín, “La humanización en la justicia”, *Revista Mexicana de Derecho Penal*, México, núm. 3, enero-junio, 1978.
- BANK, Roland, “International Efforts to Combat Torture and Inhuman Treatment: Have the New Mechanisms Improved Protection?”, *European Journal of International Law*, Oxford, vol. 8, núm. 4, 1997.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, “El Ministerio Público como autor y cómplice de las violaciones a los Derechos Humanos”, *Revista Jurídica Jalisciense*, Guadalajara, Jalisco, vol. 2, núm. 4, septiembre-diciembre, 1992.
- BIZZOZERO, Lincoln J., “El Convenio contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes”, *Revista Internacional de Derecho Comparado*, Bruselas, núm. 2, 1985.
- BOLAÑOS, Laura, “Imposible erradicar la tortura en México”, *Quehacer Político*, México, núm. 587, 14 de diciembre de 1992.
- CARPIZO, Jorge, “Derechos Humanos y procuración de justicia”, *Nexos*, México, vol. 21, núm. 251, noviembre, 1998.
- CONCHA, Miguel, “La Iglesia de América Latina y la práctica de la tortura”, *Revista de Derechos Humanos, Justicia y Paz*, México, año I, núm. 3, mayo de 1986.
- G. P. R., “Torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos como crímenes internacionales”, *La Revista*, Ginebra, núms. 16 y 17, junio y diciembre, 1976.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Actualidad de los Derechos Humanos en materia penal, Derechos Humanos y sociedad contemporánea”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, año IV, núm. 10, 1989.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “La nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991, antecedentes y comentarios”, *Revista de la Facultad de Derechos de México*, México, tomo XLII, núms. 181 y 182, enero-abril de 1992.

- GRUPO UNIVERSITARIO ANASTASIS, “La praxis por la abolición de la tortura”, *Revista de Derechos Humanos, Justicia y Paz*, México, año I, núm. 3, mayo de 1986.
- HIDALGO RIESTRA, Carlos, “La prueba en las violaciones de Derechos Humanos”, *Gaceta 6 de Diciembre*, Guadalajara, Jalisco, núm. 4, abril, 1995.
- HERNÁNDEZ, Silvia, “Comentarios sobre la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura”, *Criminalia*, México, año LVIII, núm. 2, mayo-agosto de 1992.
- JARDÍ, Teresa, “La ley contra la tortura y el contexto político mexicano”, *Revista de Derechos Humanos, Justicia y Paz*, México, año I, núm. 3, mayo de 1986.
- KÄLIN, Walter, “La lucha contra la tortura”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, núm. 147, septiembre, 1998.
- LINARES TECANHUEY, María Elisa, “La tortura como violación de los Derechos Humanos en México”, *Jurisdictio*, México, año II, núm. 5, 1993.
- MADRAZO, Jorge, “Logros de la CNDH en la lucha contra la tortura”, *Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, México, núm. 61, agosto, 1995.
- MISFUD, Tony, “El mundo de la tortura”, *Revista de Derechos Humanos, Justicia y Paz*, México, año I, núm. 3, mayo de 1986.
- MUÑOZ DOMÍNGUEZ, Jaime, “Experiencia mexicana contra la tortura”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, vol. VIII, núm. 4, octubre-diciembre de 1990.
- NÚÑEZ CARPIZO, Elssie, “Prueba confesional y tortura”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, tomo XLIV, núms. 197 y 198, septiembre-diciembre de 1994.
- ORELLANA RUIZ, José de Jesús, “El papel de la Comisión de Derechos Humanos frente a los casos de tortura”, *Gaceta 6 de Diciembre*, Guadalajara, Jalisco, núm. 2, octubre, 1994.
- REYES TAYABAS, Jorge, “Observaciones sobre el ámbito territorial y personal de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura”, *Boletín de Investigaciones Jurídicas*, Guanajuato, vol. XI, núm. 43, julio-septiembre de 1991.
- ROCCATTI V., Mireille, “Los Derechos Humanos y el combate a la tortura en México”, *Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, México, núm. 107, junio, 1999.
- TINDALE, Christopher W., “The Logic of Torture: A Critical Examination”, *Social Theory and Practice*, Tallahassee, Florida, vol. 22, núm. 3, otoño de 1996.

## LEGISLACIÓN

*Acuerdo A/001/90* del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, regulador de las averiguaciones previas, en lo que se refiere al trato de los indiciados en hechos delictivos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 4 de enero de 1990.

*Acuerdo A/057/2003* del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura y/o Maltrato.

*Código de Ética Profesional para los agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial.*

*Código de Justicia Militar*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1996, tomo II.

*Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*

*Código Federal de Procedimientos Penales.*

*Código Penal Federal.*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, 3a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1992.

*Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

*Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.*

*Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.*

*Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*

*Reglamento de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal.*

*Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal.*

*Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.*

*Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.*

#### Legislación local sobre tortura

El siguiente listado es de las leyes para Prevenir y Sancionar la Tortura expedidas en las entidades federativas nombradas, así como la fecha en que fueron publicadas en los diversos instrumentos de comunicación oficiales:

Aguascalientes, publicada en el *Periódico Oficial* del Estado el 14 de mayo de 1995.

Campeche, publicada en el *Periódico Oficial* del 28 de octubre de 1993.

Chiapas, publicada en el *Periódico Oficial* del 9 de febrero de 1994.

Coahuila, publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 60, del 27 de julio de 1993.

Colima, publicada en el *Periódico Oficial* del 13 de mayo de 1995.

Estado de México, publicada en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 25 de febrero de 1994.

Jalisco, publicada en el *Periódico Oficial* del Estado del 21 de diciembre de 1993.

Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial* del Estado del 10 de marzo de 1994.

Morelos, publicada en el *Periódico Oficial* del 22 de diciembre de 1993.

Oaxaca, publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 47, del 20 de noviembre de 1993.

Quintana Roo, publicada en el *Periódico Oficial* del Estado del 13 de noviembre de 1992.

Tlaxcala, publicada en el *Periódico Oficial* del 25 de octubre de 1995.

Veracruz, publicada en la *Gaceta Oficial* del 17 de abril de 1999.

Códigos penales de las entidades federativas que contienen disposiciones sobre el delito de tortura:

*Código Penal para el Estado de Baja California.*

*Código Penal para el Estado de Baja California Sur.*

*Código Penal para el Estado de Chihuahua.*

*Código Penal para el Distrito Federal.*

*Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.*

*Código Penal para el Estado de Guanajuato.*

*Código Penal para el Estado de Hidalgo.*

*Código Penal para el Estado de Nayarit.*

*Código Penal para el Estado de Nuevo León.*

*Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*Código Penal para el Estado de Querétaro.*

*Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.*

*Código Penal para el Estado de Sinaloa.*

*Código Penal para el Estado de Sonora.*

*Código Penal para el Estado de Tabasco.*

*Código Penal para el Estado de Tamaulipas.*

*Código Penal para el Estado de Zacatecas.*

“Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”,  
*Compendio de leyes penales*, 2a. ed., México, Ediciones Fiscales ISEF,  
1998.

*Ley que Crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.*



## INFORMES PERIÓDICOS

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

*Primer informe semestral junio-diciembre de 1990*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990.

*Segundo informe semestral diciembre 1990-junio 1991*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.

*Tercer informe semestral junio-diciembre de 1991*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.

*Cuarto informe semestral diciembre de 1991-junio de 1992*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992.

*Informe anual mayo 1992-mayo 1993*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993.

*Informe anual mayo 1993-mayo 1994*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994.

*Informe anual mayo 1994-mayo 1995*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995.

*Informe anual mayo 1995-mayo 1996*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.

*Informe anual de actividades mayo 1996-mayo 1997*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1997.

*Informe anual de actividades mayo 1997-mayo 1998*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998.

*Informe de actividades enero-diciembre 1998*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998.

*Informe de actividades del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000.

*Informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001.

*Informe de actividades del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002.

*Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003.

### Aguascalientes

*Informe de actividades de la Procuraduría de Protección Ciudadana correspondiente al año de 1991*.

*Informe de actividades 1999 de la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes*.

*Informe de actividades enero-septiembre 2000 de la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes*.

*Informe anual 2001-2002*, Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes.

### Baja California

*Primer informe de actividades, 5 abril-31 octubre 1991*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

*Segundo informe de actividades, 1 noviembre 1991-31 octubre 1992*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

*Primer informe de actividades, 4 mayo-31 octubre 1994*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

*Segundo informe anual, 1 noviembre 1994-31 octubre 1995*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

*Tercer informe anual, 1 noviembre 1995-31 octubre 1996*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

*Informe anual noviembre 1997-octubre 1998*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

*10 informe de actividades, noviembre 1999-octubre 2000*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

*Informe de actividades, noviembre 2000-octubre 2001*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.  
*Estadística sobre tortura en Baja California, 1991-2001*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

#### Baja California Sur

*Informe anual septiembre 1997-septiembre 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.  
*Informe anual septiembre 1998-agosto 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.  
*Informe anual septiembre 1999-septiembre 2000*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

#### Campeche

*Informe anual de labores 1992-1993*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.  
*Informe anual de labores 1993-1994*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.  
*Informe anual de labores 1994-1995*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.  
*Informe anual de labores 1995-1996*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.  
*Informe anual de labores 1996-1997*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.  
*Informe anual de labores 1998-1999*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.  
*Informe de labores 2000*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.  
*Informe de labores 2001*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.  
*Informe de labores 2002*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

## Chiapas

*Primer informe anual de actividades, 10 junio 1993-15 junio 1994*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

*Segundo informe de actividades, 16 junio-31 diciembre 1994*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

*Tercer informe de actividades, enero-diciembre 1995*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

*Cuarto informe de actividades, diciembre 1996*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

*Informe anual de actividades 1997*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

*Informe anual de actividades 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

*Informe anual de actividades 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

“Primer informe de actividades 16 de junio 2001-15 de junio de 2002”, *Gaceta*, núm. 17, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

*Segundo informe anual de actividades, 16 de junio de 2002 al 15 de junio de 2003*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

## Chihuahua

*Informe de actividades del semestre 4 diciembre 1990-4 junio 1991*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

*Informe 1 enero 1993-15 enero 1994*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

*Informe enero 1997-enero 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, Tomo 2.

*Informe enero 1998-enero 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

*Informe anual, enero 2000-febrero 2001*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

## Coahuila

*Primer informe anual de actividades, 1995-septiembre 1996*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

*Segundo informe anual de actividades, 1996-septiembre 1997*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

*Tercer informe anual de actividades, 1997-1998*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

*Cuarto informe anual de actividades, octubre 1999*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

*Quinto informe anual de actividades, octubre 1999-agosto 2000*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

*Sexto informe anual de actividades, septiembre 2000-julio 2001*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

*I Informe 2002*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

#### Colima

*Informe de actividades enero-diciembre 1994*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.

*Informe de actividades enero-diciembre 1996*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.

*Informe de actividades enero-diciembre 1997*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.

*Informe de actividades enero-diciembre 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.

*Informe de actividades enero-diciembre 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.

*Informe de actividades 1992-2000*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.

*Informe de actividades, enero-diciembre 2001*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.

#### Distrito Federal

*Primer informe anual, octubre 1993-septiembre 1994*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Segundo informe anual, octubre 1994-septiembre 1995*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Tercer informe anual, octubre 1995-septiembre 1996*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Cuarto informe anual, octubre 1996-agosto 1997*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Quinto informe anual, octubre 1997-septiembre 1998*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Sexto informe anual, octubre 1998-septiembre 1999*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Séptimo informe anual, octubre de 1999-septiembre de 2000*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Primer informe anual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1 de abril de 2001-28 de febrero de 2002.*

*Informe anual 2002*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

## Durango

*Informe de actividades abril-diciembre 1993*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

*Informe de actividades enero-diciembre 1994*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

*Informe de actividades enero-diciembre 1995*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

*Informe de actividades enero-diciembre 1996*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

*Informe de actividades enero-diciembre 1997*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

*Sexto informe de actividades, enero-diciembre 1998*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

*Primer informe de actividades, enero-diciembre 1999*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

*Segundo informe de actividades, enero-diciembre 2000*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

*Tercer informe de actividades, enero-diciembre 2001*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

## Guanajuato

*Primer informe de actividades, mayo de 1993-abril de 1994*, Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

*Segundo informe de actividades, mayo de 1994-abril de 1995*, Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

*Tercer informe de actividades, enero 96-marzo 97*, Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

*Cuarto informe de actividades, abril 97-marzo 98*, Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

*Quinto informe de actividades, abril 98-marzo 99*, Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

*Sexto informe anual de actividades, abril 99-marzo 2000*, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

*Séptimo informe, mayo 2001*, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

*Octavo informe, mayo 2002*, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

## Guerrero

*Primer informe semestral de actividades, octubre 1990-abril 1991*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

*Segundo informe de labores, 16 noviembre 1991-28 septiembre 1992*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

*Informe de actividades 1 noviembre 1993-31 octubre 1994*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

*Informe anual de actividades noviembre 1994-octubre 1995*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

*Informe anual de actividades 1 noviembre 1995-15 noviembre 1996*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

*Séptimo informe anual, 16 noviembre 1996-31 octubre 1997*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

*Octavo informe anual, 1 noviembre 1997-31 octubre 1998*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

*Noveno informe anual, noviembre 1998-octubre 1999*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

*XI informe anual, noviembre 2000-octubre 2001*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

*XII informe anual, noviembre 2001-octubre 2002*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

### Hidalgo

*Primer informe de actividades, 4 agosto 92-4 agosto 93*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

*Informe de actividades 5 agosto 93-31 diciembre 94*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

*Informe de actividades 1 enero-31 diciembre 95*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

*Informe de actividades 1 enero-31 diciembre 96*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

*Informe de actividades 1 enero-31 diciembre 97*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

*Segundo informe de actividades 1998*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

*Tercer informe de actividades 1999*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

### Jalisco

*Informe anual de actividades agosto 1995*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

*Informe anual de actividades agosto 1996*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

*Informe anual 1997*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

*Segundo informe de actividades 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

*Tercer informe anual 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

*Cuarto informe anual 2000*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

*Informe 2001*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

## Estado de México

*Primer informe anual de labores, enero 1993-enero 1994 (parte general),* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

*Segundo informe anual de actividades 1994,* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

*Tercer informe anual de actividades 1995,* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

*Cuarto informe anual de actividades 1996,* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

*Primer informe anual de actividades 1997,* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

*Segundo informe anual de actividades 1998,* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

*Tercer informe anual de actividades 1999,* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

*Cuarto informe anual de actividades 2000,* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## Michoacán

*Tercer informe anual, 1 abril 1995-1 abril 1996,* Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

*Cuarto informe anual, 1 abril 1996-31 julio 1997,* Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

*Quinto informe anual, 1 agosto 1997-31 julio 1998,* Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

*Sexto informe anual de actividades, agosto 1998-julio 1999,* Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

*Séptimo informe anual de actividades, agosto 1999-julio 2000,* Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

## Morelos

*Informe anual 1 septiembre 1994-31 agosto 1995,* Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

*Informe anual 1 septiembre 1995-31 agosto 1996*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

*Informe anual 1 septiembre 1996-31 agosto 1997*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

*Informe anual de actividades 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

*Segundo informe anual de actividades 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

*Cuarto informe anual de actividades. Síntesis 2001*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

## Nayarit

*Informe anual de actividades al 10 de julio de 1991*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

*Segundo informe anual de actividades, 26 julio 1991-15 julio 1992*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

*Tercer informe de labores, 30 julio 1992-30 julio 1993*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

*Informe anual de actividades 21 septiembre 1993-30 noviembre 1994*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

*Informe anual de actividades 1 diciembre 1994-30 noviembre 1995*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

*Informe anual de actividades 1 diciembre 1995-30 noviembre 1996*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

*Informe anual de actividades 1 diciembre 1996-30 noviembre 1997*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

*Informe anual de actividades 1 diciembre 1997-30 noviembre 1998*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

*Informe anual de actividades 1 diciembre 1998-5 octubre 1999*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

*Informe de actividades 2000*, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

## Nuevo León

*Tercer informe anual de actividades, 1995-1996*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

*Informe anual de actividades 1997-1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

*Sexto informe de actividades, enero-diciembre 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

*Séptimo informe de actividades, enero-diciembre 1999*, vol. I, *Aspectos jurídicos*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

*Octavo informe de actividades, enero-diciembre 2000*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

*X informe de actividades 2002*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

## Oaxaca

*Segundo informe, junio 1994-junio 1995*, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*Tercer informe, junio 1995-junio 1996*, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*Primer informe de actividades, mayo 1997-abril 1998*, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*Segundo informe de actividades, mayo 1998-abril 1999*, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*Tercer informe de actividades, mayo 1999-abril 2000*, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*Cuarto informe de actividades, mayo 2000-abril 2001*, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*Primer informe anual de actividades 2001-2002*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

*Segundo informe anual de actividades 2002-2003*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

## Puebla

*Primer informe anual de actividades, 1993-1994*, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla.

*Segundo informe anual de actividades, 1994-1995*, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla.

*Tercer informe anual de actividades, 1995-1996*, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla.

*Cuarto informe anual de actividades, 1996-1997*, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla.

*Quinto informe anual de actividades, 1997-1998*, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla.

*Sexto informe anual de actividades, 1998-1999*, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla.

*Séptimo informe anual de actividades, 1999-2000*, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla.

*Noveno informe anual de actividades, 2001-2002*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

## Querétaro

*Segundo informe semestral, octubre 1993-abril 1994*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

*Tercer informe semestral, abril-septiembre 1994*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

*Cuarto informe semestral, octubre 1994-marzo 1995*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

*Informe anual abril 1997-marzo 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

*Informe anual de actividades abril 1998-marzo 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

*Sexto informe anual de actividades, abril 1999-marzo 2000*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

*Informe anual de actividades abril 2000-marzo 2001*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

## Quintana Roo

*Informe de actividades, enero 1994*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

*Informe de actividades, 12 enero 1995-11 enero 1996*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

*Informe de actividades 2000-2001*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

*Informe de actividades 2002*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

## San Luis Potosí

*Primer informe anual 1993*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

*Segundo informe anual 1994*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

*Informe anual enero-diciembre 1995*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

*Informe de Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad emitidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, julio 93-julio 96.*

*Informe anual enero-diciembre 1997*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

*Segundo informe anual de actividades, enero-diciembre 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

*Tercer informe de actividades, enero-diciembre 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

*Cuarto informe anual de actividades, enero-diciembre 2000*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

*Informe anual 2001*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

*Informe anual 2002*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

## Sinaloa

*Cuarto informe semestral 1992*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

*Primer informe anual, mayo 1993-mayo 1994*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

*Segundo informe anual, mayo 1994-mayo 1995*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

*Tercer informe anual, mayo 1995-mayo 1996*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

*Cuarto informe anual, mayo 1996-mayo 1997*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

*Quinto informe anual, mayo 1997-mayo 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

*Informe anual de actividades mayo 1998-mayo 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

*Séptimo informe anual de actividades, mayo 1999-abril 2000*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

*Octavo informe anual, mayo 2000-abril 2001*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

*IX informe anual de actividades, mayo 2001-abril 2002*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

*X informe anual de actividades, mayo 2002-abril 2003*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

## Sonora

*Cuatro años de trabajo, 17 noviembre 1992-20 septiembre 1996*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

*Informe de labores 17 octubre 1996-17 noviembre 1997*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

*Segundo informe de actividades, 17 noviembre 1997-17 noviembre 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

*Tercer informe anual, 18 noviembre 1998-17 noviembre 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

*Cuarto informe de actividades, 18 noviembre 1999-30 noviembre 2000*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

## Tabasco

*Informe de actividades 1 febrero-diciembre 1993*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

*Informe de actividades 1 enero-31 diciembre 1994*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

*Informe de actividades 1 enero-31 diciembre 1995*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

*Informe de labores 1996*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco

*Informe anual de actividades 1997*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

*Informe de actividades 1 enero-31 diciembre 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

*Informe anual de actividades 1 enero-31 diciembre 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

*Primer informe anual de actividades 2000*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

*Informe anual de actividades 2001, 1 de enero al 30 de noviembre de 2001*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

## Tamaulipas

*Tercer informe semestral, diciembre 1992-mayo 1993*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Cuarto informe semestral, junio-noviembre 1993*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Informe anual diciembre 1993-diciembre 1994*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Informe anual 1995*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Informe anual 1996*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Informe anual 1997*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Informe anual 1998*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Informe anual 1999*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Informe anual 2000*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Informe anual 2001*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

*Informe anual 2002*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

#### Tlaxcala

*Primer informe de actividades, mayo 1993-mayo 1994*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

*Primer informe de actividades, septiembre 1994-septiembre 1995*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

*Segundo informe de actividades, septiembre 1995-septiembre 1996*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

*Tercer informe de actividades, septiembre 1996-junio 1997*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

*Cuarto informe de actividades, julio 1997-junio 1998*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

*Informe de actividades 1 julio 1998-30 junio 1999*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

*Informe de actividades, julio 1999-junio 2000*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

#### Veracruz

*Primer informe trimestral, 10 enero-abril 1991*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

*Informe de actividades 1 septiembre-diciembre 1991*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

*Informe de actividades febrero-diciembre 1993*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

*Segundo informe de actividades, noviembre 1993-noviembre 1994*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

*Tercer informe de actividades, diciembre 1994-noviembre 1995*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

*Cuarto informe de actividades, diciembre 1995-noviembre 1996*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

*Quinto informe de actividades, diciembre 1996-noviembre 1997*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

*Octavo informe de actividades, diciembre 1999-noviembre 2000*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

## Yucatán

*Primer informe semestral de actividades, 16 marzo-16 septiembre 1993*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Segundo informe semestral de actividades, 17 septiembre 1993-15 marzo 1994*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Tercer informe semestral de actividades, 16 marzo-15 septiembre 1994*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Cuarto informe semestral de actividades, 16 septiembre 1994-15 marzo 1995*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Quinto informe semestral de actividades, 16 marzo-15 septiembre 1995*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Sexto informe semestral de actividades, 17 septiembre 1995-15 marzo 1996*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Séptimo informe semestral de actividades, 16 marzo-15 septiembre 1996*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Octavo informe semestral de actividades, 16 septiembre 1996-28 febrero 1997*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Noveno informe semestral de actividades, 3 marzo-15 septiembre 1997*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Décimo informe semestral de actividades, 16 septiembre 1997-15 marzo 1998*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Undécimo informe semestral de actividades, 16 marzo-15 septiembre 1998*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

*Duodécimo informe semestral de actividades, 16 septiembre 1998-15 marzo 1999*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

- Decimotercer informe semestral de actividades, 16 marzo-15 septiembre 1999*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Decimocuarto informe semestral de actividades, 16 septiembre 1999-15 marzo 2000*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Decimoquinto informe semestral de actividades, 16 marzo-15 septiembre 2000*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Decimosexto informe semestral de actividades, 16 septiembre 2000-15 marzo 2001*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Decimoséptimo informe semestral de actividades, 16 marzo-15 septiembre 2001*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Decimoctavo informe semestral de actividades, 16 septiembre 2001-15 marzo 2002*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Informe anual de actividades, 29 de agosto de 2002*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

#### Zacatecas

- Segundo informe de actividades, febrero 1994-febrero 1995*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- Tercer informe de actividades, febrero 1995-febrero 1996*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- Cuarto informe de actividades, febrero 1996-febrero 1997*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- Primer informe de actividades, febrero 1997-febrero 1998*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- Segundo informe de actividades, febrero 1998-febrero 1999*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- Primer informe de actividades, 11 agosto 2000*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- Segundo informe de actividades, 28 septiembre 2001*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- Tercer informe de actividades, 16 agosto 2001 al 30 abril 2002*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

## PÁGINAS CONSULTADAS EN INTERNET

<http://www.wcl.american.edu/pub/humaright/repertorio/art4.htm>  
<http://www.unhchr.ch/tbs/doc.hdf>  
<http://www.org/law/icc/statute/elements/spanish>  
<http://www.cedhj.org.mx/recomendaciones/sintesis/rec03.02.html>  
<http://www.codhem.org.mx>  
<http://www.cedhmor.org>  
<http://www.cndh.org.mx/fmdh/nayarit/index2.htm>  
[http://www.cndh.org.mx/Principal/document/ligas/fr\\_estatal.htm](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/ligas/fr_estatal.htm)  
<http://www.cedhoax.org>  
<http://www.cndh.org.mx/puebla.htm>  
<http://www.cndh.org.mx/fmdh/queretaro/QRODH.html>  
<http://www.cedhson.unson.mx>  
<http://www.cndh.org.mx/fmdh/tabasco/informe2002.htm>  
<http://www.cndh.org.mx/fmdh/tlaxcala/inicio.htm>  
<http://www.codhey.org>  
<http://www.cedhveracruz.org/ws>



## ANEXO

Por considerarlo un documento de gran interés y utilidad para el lector, en este *anexo* retomamos, en parte, el modelo que utilizara Raúl Plascencia Villanueva en su colaboración titulada “La tortura y su tipificación en el ámbito nacional e internacional”, misma que fue publicada en la *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*, específicamente en sus páginas 66 a 79.

A continuación presentamos nuestra versión de dicho anexo con las actualizaciones y adecuaciones que juzgamos pertinentes.

### *Tipo penal de la tortura en las leyes y en los códigos penales federal y de las entidades federativas*

|                     | <i>Instrumento legal</i>   |
|---------------------|--|
| Legislación federal | Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (27/12/91)<br><br>Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad. |

| <i>Entidad federativa</i> | <i>Instrumento legal</i>  |
|---------------------------|---|
| Aguascalientes            | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Aguascalientes (14/05/95)</p> <p>Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija [a] una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerará como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentes a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p>   |
| Baja California           | <p>Código Penal para el Estado de Baja California (20/8/89 y 10/10/92)<br/>Libro segundo. Parte especial. Sección cuarta.<br/>Delitos contra el Estado. Título segundo.<br/>Delitos cometidos por servidores públicos.<br/>Capítulo XIII. Prevención y sanción de la tortura.</p> <p>Artículo 307 bis. Tipo. Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado o del municipio que, por sí, o valiéndose de un tercero, que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido. No se considerarán torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencias únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p> |
| Baja California Sur       | <p>Código Penal para el Estado de Baja California Sur (15/1/91)<br/>Libro segundo. Título decimosexto.<br/>Delitos cometidos por los servidores públicos.<br/>Capítulo IV. Tortura.</p> <p>Artículo 319. Comete el delito de tortura cualquier servidor público, del Estado o de los municipios, que en ejercicio de sus funciones, por sí o valiéndose de terceros, infrinja [infrinja] a una persona dolores o sufrimientos graves, la coaccione física o moralmente, ejerza sobre ella presión psicológica, valiéndose de amenazas o insinuaciones terribles o experimentaciones psicoanalíticas o le administre</p>   |

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>psicotrópicos o cualquier otra sustancia de naturaleza análoga, con el objeto de obtener información o una confesión, inducirla a un comportamiento determinado o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.</p>   |
| Campeche  | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Campeche (28/10/93)</p> <p>Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p>   |
| Chiapas   | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura (9/2/94)</p> <p>Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p>   |
| Chihuahua | <p>Código Penal del Estado de Chihuahua (4/3/87)</p> <p>Libro segundo.</p> <p>Título cuarto. Delitos cometidos por servidores públicos contra otros bienes jurídicos de la administración pública.</p> <p>Capítulo II. Tortura.</p> <p>Artículo 135. Comete el delito de tortura cualquier servidor público que por sí o valiéndose de terceros, y en el ejercicio de sus funciones, inflija dolosamente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que cometió o se sospeche haya cometido. No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas. Al que cometa el delito de tortura se le impondrán de dos a diez años de prisión, multa de treinta a doscientas veces el salario, privación de su cargo e inhabilitación de dos a ocho años para el desempeño de cualquier cargo, empleo, función o comisión públicos.</p> |

|                  |  |
|------------------|--|
| Coahuila         | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza (27/7/93)</p> <p>Artículo tercero. Comete el delito de tortura el servidor público, que con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero información o una confesión o castigarlo por un acto que haya cometido, o se sospeche ha cometido.</p> <p>No se considerarán como torturas las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p>  |
| Colima           | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura (13/5/95)</p> <p>Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo o en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o en ambas, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p> <p>No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean inherentes, incidentales o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p>   |
| Distrito Federal | <p>Código Penal para el Distrito Federal (16/7/02)</p> <p>Libro segundo.</p> <p>Parte especial. Título vigésimo. Delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos.</p> <p>Capítulo III. Tortura.</p> <p>Artículo 294. Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de: I. Obtener de ella o de un tercero información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p> <p>Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura.</p> <p>Artículo 295. Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.</p> |

|                  |   |
|------------------|---|
| Durango          | <p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango (22/8/91)<br/>Libro segundo. Título único.<br/>Capítulo único. De la prevención y sanción de la tortura.</p> <p>Artículo 349. Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del estado o del municipio que, por sí, o valiéndose de tercero y en ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.</p> <p>No se considerarán torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.</p>                      |
| Estado de México | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México (25/2/94)</p> <p>Artículo 2. Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones y con el fin de obtener de un inculpado o de un tercero su confesión, información u omisión de un hecho o cualquier otra conducta que dañe al pasivo o a un tercero, realice cualquiera de los siguientes actos: le inflija al inculpado, golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor, sufrimiento físico o psíquico, lo prive de alimentos o agua. es igualmente responsable el servidor público que instigue, compele, autorice, ordene o consienta su realización, así como quienes participen en la comisión del delito.</p> <p>No se considerarán como tortura las penalidades que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p> |
| Guanajuato       | <p>Código Penal para el Estado de Guanajuato (2/11/01)<br/>Libro segundo.<br/>Parte especial.<br/>Título tercero. De los delitos contra la procuración y administración de justicia.<br/>Capítulo I. Tortura.</p> <p>Artículo 264. Al servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o valiéndose de otro, intencionalmente ejerza violencia sobre una persona ya sea para obtener información o que constituya una forma ilícita de investigación, se le sancionará con prisión de dos a diez años, cien a doscientos días multa, privación de su empleo o cargo e inhabilitación permanente para el desempeño de la función u otra análoga.</p>   |

|          |  |
|----------|--|
| Guerrero | <p>Constitución Política del Estado de Guerrero (6/10/17)<br/> Título octavo. Del Poder Ejecutivo del Estado.<br/> Capítulo VI. De los órganos del Poder Ejecutivo y sus titulares.</p> <p>Artículo 76 bis. Existirá una Comisión de Derechos Humanos dentro del Poder Ejecutivo para la defensa y promoción de las garantías constitucionales, vinculada directamente a su titular. Una agencia del Ministerio Público estará radicada a esa Comisión, quien conocerá de toda violación a los Derechos Humanos que se presuma cometan servidores públicos locales.</p> <p>La ley que cree y organice la Comisión garantizará su autonomía técnica; establecerá el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas; regirá la prevención y castigo de la tortura cuando presuntamente sean responsables los servidores a los que se refiere el párrafo anterior; definirá las prioridades para la protección de los Derechos Humanos en tratándose de indígenas; internos en centros de readaptación social; menores de edad y mujeres de extrema ignorancia o pobreza; e incapaces; y reglamentará el recurso extraordinario de exhibición de personas.</p> <p>Este cuerpo podrá comunicarse con el organismo federal que conozca de la defensa y promoción de los Derechos Humanos, para actuar coordinadamente en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>El Presidente de la Comisión será nombrado por el Poder Ejecutivo, pero ese nombramiento deberá ser aprobado por el Congreso. El Presidente será inamovible hasta su jubilación, y solo podrá ser removido conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>El Presidente presentará anualmente al Congreso un informe sobre las actividades de la Comisión y al efecto, podrá comparecer ante el mismo.</p> <p>Ley que Crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas (26/11/90)</p> <p>Artículo 53. Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del estado, que por sí, o valiéndose de tercero o en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos o la coacción física o mentalmente de manera grave, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o se le pretenda imputar.</p> <p>No se considerará tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o sean inherentes o incidentales a éstas.</p> |
|----------|--|

|         |  |
|---------|--|
| Hidalgo | <p>Código Penal para el Estado de Hidalgo (9/6/90)<br/>Libro segundo.<br/>Título decimoctavo. Delitos cometidos en la administración de justicia.<br/>Capítulo I. Delitos cometidos por los servidores públicos.</p> <p>Artículo 322 bis. Al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o de coaccionarla para que realice o deje de hacer una conducta determinada o para castigarla por acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de 200 a 500 días, privación de su cargo, empleo o comisión públicos hasta por el máximo de la punibilidad señalada.</p> <p>No se considerará como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p> <p>Se impondrá la misma punibilidad a quien, aun careciendo de la calidad de servidor público, pero instigado o autorizado por éste, explícita o implícitamente, ejerza actos de tortura.</p> <p>El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciera, se le impondrán hasta tres años de prisión y multa de 15 a 60 días y suspensión del cargo hasta por el máximo de la punibilidad señalada.</p> <p>No podrá invocarse como causa de justificación, en la comisión del tipo penal descrito en el párrafo primero de este artículo, la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.</p> <p>En los delitos previstos por este artículo, la reparación de los daños y perjuicios comprenderá, además, los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier índole, según el caso, en que hubiesen incurrido el ofendido o sus familiares como consecuencia del delito. asimismo, el sentenciado estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados al ofendido o sus dependientes económicos, en los siguientes casos: pérdida de la vida; alteración de la salud; pérdida de la libertad; pérdida de ingresos económicos; incapacidad laboral; pérdida o el daño en la propiedad o menoscabo de reputación.</p> |
| Jalisco | <p>Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura (21/12/93)</p> <p>Artículo 2. Comete el delito de tortura, el servidor público que actuando con ese carácter, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con fines de investigación de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo por una acción y omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió o la coaccione para que realice o deje de realizar una conducta determinada o con cualquier otra finalidad.</p>  |

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>No estarán comprendidos en el concepto de tortura, las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de sanciones penales, inherentes o medidas incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no se encuentren dentro de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>   |
| Michoacán | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura (10/3/94)</p> <p>Artículo 1. Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del estado o del municipio que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, por sí, a instigación suya o con su consentimiento o tolerancia, inflija intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves o la coacción física, mental o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha realizado, o coaccionándolo para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p> <p>Se aplicarán las mismas penas al tercero que con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.</p> <p>No se considerará como tortura, las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, inherentes o incidentales a éstas, o derivados de un acto legítimo de autoridad.</p> <p>La incomunicación de los detenidos, que tenga como propósito conseguir los fines a que se refieren los párrafos anteriores, será considerada como tortura.</p> |
| Morelos   | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos (22/12/93)</p> <p>Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones y de manera intencional, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido. [...]</p> <p>No se considerará como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere este artículo.</p>   |
| Nayarit   | <p>Código Penal para el Estado de Nayarit (28/11/86)</p> <p>Libro segundo. De los delitos en particular.</p> <p>Título octavo. Delitos cometidos por servidores públicos.</p> <p>Capítulo III. Abuso de autoridad, intimidación y tortura.</p>   |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Artículo 214. Comete el delito de tortura cualquier servidor público de los gobiernos estatal, municipal, que por sí o valiéndose de terceros subordinados y siempre en el ejercicio de sus funciones, cause intencionalmente a una persona dolor o sufrimiento. asimismo, cuando la coaccione física o moralmente para obtener de ella o de un tercero, información o confesión alguna, o para inducirla a asumir un comportamiento determinado o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que se ha cometido.</p> <p>No se comete el delito de tortura cuando, como consecuencia de la ejecución de la aprehensión o aseguramiento de la persona o cosas, se causen dolor o sufrimiento circunstanciales.</p> <p>Tampoco lo serán las penalidades que sean consecuencias únicamente de sanciones legítimas o inherentes o incidentales a éstas.</p> <p>Son reglas aplicables al delito de tortura, las siguientes:</p> <p>I. Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, y de doscientos a quinientos días de salario mínimo diario vigente en el momento de aplicar la multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión;</p> <p>II. Si además de tortura resulta delito diverso, se estará a las reglas de concurso de delito;</p> <p>III. No justificarán la tortura que se invoque o existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad y política externa, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia pública;</p> <p>IV. En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo, o que lo pida su defensor, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un médico de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente;</p> <p>V. Cuando se compruebe que alguna declaración ha sido obtenida mediante la tortura, no podrá invocarse como prueba, la ley adjetiva dispondrá la presencia del abogado defensor para la validez de las declaraciones; y</p> <p>VI. Cualquier autoridad que conozca un hecho de tortura, está obligado a denunciarla de inmediato.</p> |
|--|--|

|                   |   |
|-------------------|---|
| <p>Nuevo León</p> | <p>Código Penal para el Estado de Nuevo León (26/3/90)<br/>         Libro segundo. Parte especial.<br/>         Título décimo quinto. Delitos contra la vida y la integridad de las personas.</p> <p>Artículo 321 bis. Comete el delito de tortura el servidor público que por sí o por interpósita persona y con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella, o de otra, información o una confesión; o castigarla por un hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o para que se realice o deje de realizarse una conducta determinada por el torturado o por otra persona.</p> |
|-------------------|---|

|        |   |
|--------|---|
|        | <p>No se considerará torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p> <p>Artículo 321 bis 2. El delito de tortura se castigará con prisión de tres a doce años, multa de doscientas a quinientas cuotas, destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar cualquiera otra por un tiempo igual al doble de la sanción privativa de libertad que se imponga.</p> <p>Artículo 321 bis 3. Las sanciones a que se refiere el artículo que antecede, también se aplicarán tanto al servidor público que no evite la tortura de una persona que esté bajo su custodia, como [a] la interpósita a que se refiere el artículo 321 bis.</p>   |
| Oaxaca | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en Oaxaca (20/11/93)</p> <p>Artículo 1. Comete el delito de tortura el servidor público estatal o municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; para obtener placer para si o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación.</p> <p>No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p>   |
| Puebla | <p>Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla (23/12/86)</p> <p>Capítulo vigésimo primero. De la tortura.</p> <p>Sección única.</p> <p>Artículo 449. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, cause a una persona intimidación, incomunicación, dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p> <p>No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p> <p>Artículo 450. A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años y multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo e inhabilitación</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>para desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad imputada.</p> <p>Artículo 451. Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 449, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para causar a una persona intimidación, incomunicación, dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se causen dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.</p> <p>Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, cause intimidación, incomunicación, dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.</p> |
|--|---|

|                  |  |
|------------------|--|
| <p>Querétaro</p> | <p>Código Penal para el Estado de Querétaro (23/7/87)<br/> Título cuarto. Delitos contra la administración de justicia.<br/> Capítulo X. De la tortura.</p> <p>Artículo 309. Comete delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió, coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o como medio intimidatorio para el torturado o para un tercero.</p> <p>No se considerarán como tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente, de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p> <p>Artículo 310. A quien cometa delito de tortura, se le aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad imputado.</p> <p>Artículo 311. Las penas previstas en el artículo anterior, se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualquiera de las finalidades señaladas en el artículo 309, instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos, o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.</p> <p>Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a un detenido.</p> |
|------------------|--|

|                 |   |
|-----------------|---|
| Quintana Roo    | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo (13/11/92)</p> <p>Artículo tercero. Comete el delito de tortura el funcionario público que, con motivo de sus atribuciones, infrinja [inflija] a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p>   |
| San Luis Potosí | <p>Código Penal para el Estado de San Luis Potosí (30/9/00)<br/>Parte especial. Título decimoquinto. Delitos cometidos por servidores públicos contra la administración pública.<br/>Capítulo VII. Tortura.</p> <p>Artículo 282. Comete el delito de tortura el servidor público, que con motivo de su cargo, por sí o valiéndose de terceros, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos; con el fin de obtener del torturado, o de un tercero, información o una confesión, o bien, de coaccionarla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que cometió o se sospeche que haya cometido.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de cuarenta a doscientos días de salario mínimo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos por dos tantos del mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.</p> |
| Sinaloa         | <p>Código Penal para el Estado de Sinaloa (18/10/92)<br/>Libro segundo.<br/>Sección tercera. Delitos contra la sociedad.<br/>Título cuarto. Delitos contra la procuración y administración de justicia.<br/>Capítulo II. Tortura.</p> <p>Artículo 328. Comete delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros y en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.</p> <p>No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes a éstas.</p>   |

|         |   |
|---------|---|
| Sonora  | <p>Código Penal para el Estado de Sonora (24/3/94)<br/>         Libro segundo.<br/>         Título séptimo. Delitos cometidos por servidores públicos.<br/>         Capítulo II. Abuso de autoridad, incumplimiento de deber legal y tortura.</p> <p>Artículo 181. Comete el delito de tortura el servidor público que, directamente o valiéndose de terceros y en ejercicio de sus funciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero su confesión, una información, un comportamiento determinado o con el propósito de castigarla por un hecho cierto o supuesto.</p> <p>Al responsable del delito de tortura se le impondrán de dos a diez años de prisión, de veinte a trescientos días multa y destitución, en su caso, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el término de dos a diez años, independientemente de la pena que corresponda si resultare otro delito. en caso de reincidencia la inhabilitación será definitiva.</p> <p>La misma sanción del párrafo anterior, se impondrá a cualquier persona que participe por sí o por orden o autorización de algún servidor público, en la comisión de delito de tortura.</p> <p>Tratándose del delito de tortura, en ningún caso podrá invocarse la excluyente de responsabilidad prevista en la fracción VIII del artículo 13 de este Código.</p> |
| Tabasco | <p>Código Penal del Estado de Tabasco (22/2/97)<br/>         Libro segundo. Parte especial.<br/>         Título tercero. Delitos contra las garantías rectoras del procedimiento penal.<br/>         Capítulo VII. Tortura.</p> <p>Artículo 261. Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del estado o de los municipios, que por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión;</li> <li>II. De inducirla a un comportamiento determinado o,</li> <li>III. De castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. No se consideran torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o que sean inherentes o incidentales a ellas.</li> </ol> <p>Artículo 262. Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de tres a catorce años, multa de doscientos a quinientos días multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena de prisión impuesta.</p>   |

|            |  |
|------------|--|
| Tamaulipas | <p>Código Penal para el Estado de Tamaulipas (20/12/86)<br/>         Libro segundo. Parte especial.<br/>         Título octavo. Delitos cometidos por servidores públicos.<br/>         Capítulo IV. De la tortura.</p> <p>Artículo 213. Se sancionará con una pena de tres a doce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, destitución del cargo e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que ordene, consienta o aplique intencionalmente a una persona golpes, azotes, quemaduras, mutilaciones o cualquier otro tipo de violencia física o moral con el objeto de obtener de ella o de un tercero información, confesión de culpabilidad o cualquier otra conducta que dañe al pasivo o beneficie al servidor o a un tercero.</p> <p>Las mismas penas previstas en este artículo se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, instigue, compela o autorice [a] un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.</p> <p>Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.</p> |
| Tlaxcala   | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Tlaxcala (25/10/95)</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley, comete el delito de tortura, el servidor público que a través de un acto u omisión inflija directa o a través de un tercero, dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos a una persona, con el fin de obtener de ésta o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p> <p>Incurrir en la misma responsabilidad penal el tercero que con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a una persona.</p> <p>No se considerarán tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia única de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p>   |
| Veracruz   | <p>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz (22/4/99)</p> <p>Artículo 3. Comete el delito de tortura, el que inflija dolosamente a cualquiera persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, o castigarla por un acto que</p>  |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p> <p>Artículo 4. Son responsables del delito de tortura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los miembros del Ministerio Público, de la Policía Judicial y los de cualquier otra corporación policiaca del estado o de sus municipios;</li> <li>b) Los servidores públicos que ordenen, instiguen, compelan o induzcan a su comisión, la cometan directamente o pudiendo impedirla no lo hagan, y</li> <li>c) Los terceros instigados o autorizados implícita o explícitamente por alguno de los servidores públicos señalados en los incisos anteriores.</li> </ul> <p>Artículo 5. A quien cometa el delito de tortura se le aplicarán de dos a doce años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo vigente en la zona económica en la época de la comisión del ilícito.</p> <p>Atendiendo a la naturaleza del caso, también podrá imponerse la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, en los términos prevenidos en el Código Penal.</p> <p>Para todos los efectos legales se califica como grave el delito de tortura a que se refieren los artículos 3 a 5 de esta ley.</p> |
|--|---|

|                |  |
|----------------|--|
| <p>Yucatán</p> | <p>Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado (15/12/94)<br/>                 Libro primero.<br/>                 Título segundo. De la prueba en materia de defensa social.<br/>                 Capítulo II. Confesión.</p> <p>Artículo 118. Ningún inculpado podrá ser obligado a declarar, por lo que queda rigurosamente prohibida toda incomunicación, intimidación, tortura o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.</p> <p>Libro segundo.<br/>                 Título primero. Del procedimiento.<br/>                 Capítulo III. Incoación y declaración preparatoria.</p> <p>Artículo 302. En ningún caso, y por ningún motivo, podrá la autoridad emplear la incomunicación, intimidación o tortura para lograr la declaración del indiciado o para cualquier otra finalidad.</p> |
|----------------|--|

|                  |  |
|------------------|--|
| <p>Zacatecas</p> | <p>Código Penal para el Estado de Zacatecas (17/5/86)<br/>                 Libro segundo. De los delitos en particular.<br/>                 Título vigésimo segundo. Delitos contra las garantías rectoras del juicio penal.<br/>                 Capítulo VI. Tortura.</p> |
|------------------|--|

Artículo 371. Se aplicará prisión de dos a ocho años, multa de cien a doscientas cuotas, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión en el servicio público hasta por dos tantos del lapso de privación de la libertad impuesta, al servidor público que en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimiento graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionar a éste o a un tercero para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.





*Algunas notas sobre la tortura en México*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en mayo de 2004 en los talleres de OFFSET UNIVERSAL, S. A., Calle 2, núm. 113, Col. Granjas San Antonio, C. P. 09070, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 2,000 ejemplares.

